TOMO 182 Montevideo, Martes 23 de Enero de 1951 Núm. 13258

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LEYES NUMERADAS: AÑO 1950 — 3.er TRIMESTRE

N.o de la ley	Fecha	ENUNCIACION DEL ASUNTO	Fecha y número del diario en que apareció
		JULIO	
11.453	3	Se sustituye la denominación de la Comisión Honoraria Pro Mejoramiento de la Producción Ovina y se le reestructura la planilla presupuestal	2 de agosto — 13118
11.454	5	Se pasa a la dependencia de la Universidad de la República el Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela" y se dan varias normas atinentes a su administración y desenvolvimiento	24 de julio — 13110
11.455	5	Se dan facilidades para que las Empresas Periodísticas del interior paguen sus atrasos de aportes a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio	14 de julio — 13103
11.456	7	Se aprueban los Acuerdos Comercial y de Pagos con la Bizona de Alemania	12 de setiembre — 13162
11.457	7	Se incorpora un cargo de Cónsul General de Primera Clase al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores	28 de julio — 13114
11.458	7	Se incorpora un cargo de Cónsul General de Tercera Clase al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores	28 de julio — 13114
11.458-2	7	Se concede una suma al Sanatorio de Obreras y Empleadas "Catalina Parma de Beisso"	30 de setiembre — 13166
11.459	8	Se autoriza el refuerzo de rubros de jornales, y para el pago de suplencias, en servicios de Salud Pública	6 de setiembre — 13147
11.459-2	8	Se autoriza una contribución al Congreso Médico del Sudoeste, celebrado en San José	16 de setiembre — 13156
11.460	8	Se crean el Tribunal de Apelaciones en lo Penal y el Juzgado Nacional de Hacienda de lo Contencioso Administrativo de 3.er turno, se hacen supresiones de organismos afines y se dan nuevas normas judiciales denominándose "Asesorías Letradas de Gobierno" las Fiscalías en la materia	25 de julio — 13110
11.461	8	Se modifica el presupuesto del Poder Judicial	25 de julio — 13110
11.462	8	Se establece un plan de recursos y obligaciones para equilibrar los aumentos del Presupuesto Judicial	25 de julio — 13110
11.463	8	Se concede una pensión graciable a doña María B. de López e hija ...	31 de julio — 13116
11.464	8	Se concede una pensión graciable a doña María Varsi Roubín	31 de julio — 13116
11.465	8	Se concede una pensión a doña María Rosalía Dabán de Martínez Vigil .	31 de julio — 13116
11.466	8	Se concede una pensión graciable a doña Luisa Valdés	31 de julio — 13116
11.467	8	Se eleva la pensión graciable otorgada a doña María Celia Mancini de Mendoza Garibay e hija	31 de julio — 13116
11.468	8	Se eleva la pensión graciable otorgada a la viuda e hijos de don Eduardo Martínez Monegal	31 de julio — 13116
11.469	8	Se aumenta la pensión graciable de doña Julia Gadea de Gadea	10 de agosto — 13125
11.470	12	Se otorga suma para premios y gastos de la III Exposición Nacional de Ganado Lechero, Productos Lácteos y de Granja, de Tarariras	3 de agosto — 13139
11.471	28	Se otorga suma para el envío de una Selección al Campeonato Mundial de Football	23 de agosto — 13186
		AGOSTO	
11.472	1.°	Se modifican los términos de unas pasividades para doña Simona Lainez de Pérez Barradas, lo que obliga a la entrega de cuarenta obras pictóricas	23 de agosto — 13136
11.473	10	Se da un plan para concertar diversas iniciativas que reflejen en su conjunto la gloria de Artigas, con motivo del centenario de su muerte .	15 de agosto — 13129
11.474	11	Se fija el presupuesto de la Dirección General de Correos	24 de agosto — 13137
11.475	14	Se concede una jubilación especial a don Fermín Carlos de Yéregui ...	31 de agosto — 13142
11.476	14	Se concede una pensión graciable a doña Amelia Lafone Gómez de Montero Bustamante	31 de agosto — 13142
11.477	15	Se da nueva fórmula de distribución de recursos para Obras de Vialidad con contribución municipal o vecinal	24 de agosto — 13137
11.478	16	Se declara un día de Conmemoración Cívica en homenaje al Libertador General José de San Martín	22 de agosto — 13133
11.479	24	Se autoriza el traslado de una dotación del Regimiento Blandengues de Artigas a la República Argentina	4 de setiembre — 13145
11.480	30	Se otorga una contribución para la erección de un monumento al Precursor de la Nacionalidad en la ciudad de Artigas	8 de setiembre — 13149

Mañana aparecen los índices correspondientes al 3.er trimestre del año 1950

N.o de la ley	Fecha	ENUNCIACION DEL ASUNTO	Fecha y número del diario en que apareció
		SETIEMBRE	
11.481	1.º	Se declaran afectables unas rentas del Municipio de Lavalleja para garantizar un préstamo de la Caja Nacional de Ahorro Postal	16 de setiembre — 13156
11.482	1.º	Se crea un impuesto a la Cesión de Bienes entre Herederos y se destina una suma para proporcionar textos a los Estudiantes Liceales	17 de noviembre — 13205
11.483	1.º	Se concede una suma para el envío de una delegación al V Congreso Internacional de Microbiología, en Río de Janeiro	14 de setiembre — 13154
11.484	4	Se declara pueblo la localidad de Vichadero	12 de setiembre — 13152
11.485	4	Se autorizan recursos a la Corte Electoral para la renovación de credenciales, regularización de expedientes inscripcionales y verificación de defunciones	14 de setiembre — 13154
11.486	4	Se amplía una suma para que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos retribuya servicios extraordinarios del personal	29 de setiembre — 13165
11.487	4	Se acuerda pensión graciable a doña Julia Rodríguez Reyes de Ravera Giuria	14 de octubre — 13177
11.488	11	Se aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial	24 de octubre — 13185
11.489	16	Se da el nombre del doctor Alfonso Espínola a una Escuela de Montevideo	11 de octubre — 13175
11.490	18	Se mejora la retribución de los Servidores del Estado, se amplía el beneficio de las Asignaciones Familiares, se modifica el régimen de retenciones, se aumentan los subsidios por fallecimiento, y se consagran diversas prácticas administrativas, dándose recursos con la creación de impuestos	3 de octubre — 13168
11.491	19	Se autoriza el viaje de una dotación armada a Paraguay, para rendir homenaje a Artigas	8 de noviembre — 13197
11.491-2	20	Se disponen honores militares a los restos de Artigas	8 de enero — 13245
11.492	21	Se declaran feriados para conmemorar el Centenario de la Muerte de Artigas	2 de octubre — 13167
11.493	21	Se acuerda pensión graciable a doña Deolfrides Arévalo	14 de octubre — 13177
11.494	25	Se autoriza una suma para terminar la ampliación del Centro de Salud Pública de Juan L. Lacaze	1.º de noviembre — 13192
11.495	26	Se fija definitivamente en $ 15.00 un Aumento de Pasividades, dándose diferentes normas respecto a Jubilaciones Mixtas, uso del límite por trabajadores independientes, recursos contenciosos, derechos de viudas, etc., y se establecen recursos	14 de octubre — 13177
11.496	27	Se aumentan en $ 30 00 las Jubilaciones y Pensiones, estableciéndose una excepción, determinándose el cálculo sobre quinquenios dándose una facultad a los patronos, creándose recursos, reglamentándose el Registro de Empresas y régimen de recaudación, etc.	14 de octubre — 13177
11.497	27	Se concede una suma para el VII Congreso Panamericano de Arquitectos	11 de octubre — 13175
11.498	28	Se derogan impuestos que gravaban a las Telecomunicaciones	10 de noviembre — 13199
11.499	28	Se acuerda pensión graciable a doña Carolina Ortega de Tabárez	9 de octubre — 13173
11.500	28	Se acuerda pensión graciable a doña María Luisa Morales de Quartino	14 de octubre — 13177
11.501	28	Se acuerda una pensión graciable a doña Asunción Phillips de Muñoz	14 de octubre — 13177
11.502	30	Se fija en 7 horas la jornada de labor de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, con retribución especial para los empleados, se decide una contratación para servicios estadísticos y se da una norma presupuestal	19 de octubre — 13181
11.503	30	Se acuerda pensión graciable a doña María Angélica Cortesi de Riverós y Martha Angélica Riverós	9 de octubre — 13173
11.504	30	Se acuerda pensión graciable a doña Blanca Ofelia Sueta de Noriega de Moroy	14 de octubre — 13177
11.505	30	Se acuerda pensión graciable a doña María Luisa Zabala de Dabarca	14 de octubre — 13177
11.506	30	Se acuerda pensión graciable a doña Rosalía Malacarne de Chiossi	9 de octubre — 13173
11.507	30	Se acuerda pensión graciable a doña Teresa Torrello Merino	9 de octubre — 13173
11.508	30	Se acuerda pensión graciable a doña Braulia M. Fernández Artigas de Pereyra	9 de octubre — 13173
11.509	30	Se acuerda pensión graciable a doña María Piera Sagastume	9 de octubre — 13173
11.510	30	Se acuerda pensión graciable a doña Dorotea Bonifacia Prieto	11 de octubre — 13175
11.511	30	Se acuerda pensión graciable a doña Elisa Insúa	11 de octubre — 13175
11.512	30	Se acuerda pensión graciable a doña Nerea Maciel Morixe	11 de octubre — 13175
11.513	30	Se acuerda pensión graciable a doña Enilda Francisca Alvez de Blanco	11 de octubre — 13175
11.514	30	Se acuerda pensión graciable a doña Isaura Brun Olivera de Bonilla	11 de octubre — 13175
11.515	30	Se acuerda pensión graciable a doña Fructuosa Collazo Díaz	11 de octubre — 13175
11.516	30	Se acuerda pensión graciable a doña Benedicta Díaz	11 de octubre — 13175
11.517	30	Se eleva la pensión graciable de doña Esperanza Villagrán de Ciganda	14 de octubre — 13177
11.518	30	Se eleva la pensión graciable de doña Petrona Pereyra Millán	11 de octubre — 13175
11.519	30	Se da una suma para que la Corte Electoral haga frente a las exigencias de su función	7 de octubre — 13172

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se modifica el Reglamento de Asistencia y Licencias de la Oficina de Recaudación del Impuesto a Ganancias Elevadas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de enero de 1951.

Visto el decreto de fecha 24 de abril de 1947, que reglamenta las normas a regir para la asistencia y licencias a concederse al funcionariado de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Considerando: 1.o) Que lo dispuesto por los artículos 2.o, 3.o y 4.o de dicho reglamento, no contempla la implantación de métodos modernos de control ya implantados en esa Oficina.

2.o Que el régimen de tolerancia por entradas fuera de hora y salidas dentro del horario de Oficina y sus correspondientes sanciones fijadas por los artículos 8.o y 10, son excesivamente severas, debiendo ser por tal motivo modificadas.

3.o Que lo exceptuado por el artículo 10, contraría lo dispuesto por el artículo 34 del decreto de 9 de julio de 1925.

Atento a que el proyecto que somete la Dirección de la expresada dependencia, a la consideración del Poder Ejecutivo, contempla las deficiencias apuntadas.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el siguiente reglamento de asistencia y licencias para el personal de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas:

Reglamento

Artículo 1.o El horario general de la Oficina será el que, al efecto fije el Poder Ejecutivo. Previa autorización de la Dirección, los Jefes de Sección podrán establecer horarios especiales hasta el margen que acuerda la ley sobre jornada de trabajo, debiéndose dar cuenta al Ministerio de Hacienda.

Art. 2.o La asistencia será fiscalizada mediante una tarjeta individual numerada, en la que el funcionario marcará en el reloj de control, su hora de entrada y salida.

La omisión de marcar la tarjeta a la hora de entrada o salida será castigada con el descuento de medio día de sueldo.

Art. 3.o En las entradas fuera de hora, el funcionario sufrirá el descuento correspondiente de acuerdo con la siguiente escala mensual:

A) Más de treinta minutos sin llegar a cuarenta y cinco, descuento de un cuarto día de sueldo.

B) Más de cuarenta y cinco minutos sin llegar a sesenta, descuento de medio día de sueldo.

C) Más de sesenta minutos, por cada media hora o fracción, un cuarto día de sueldo, debiendo dar cuenta a la Dirección.

D) Cuando la llegada tarde en un día sobrepase los sesenta minutos, el funcionario sufrirá el descuento de un día de sueldo y ese atraso no será acumulado a las entradas fuera de hora de acuerdo a los apartados A), B) y C).

Art. 4.o Ningún funcionario podrá ausentarse de la Oficina, sin preva autorización. Las ausencias dentro del horario de la Oficina sin la autorización correspondiente serán castigadas por la Dirección con la suspensión de uno a tres días según la reincidencia y los antecedentes.

Art. 5.o Los funcionarios que no asistan al servicio sin causa justificada, sufrirán en sus sueldos el descuento correspondiente al día o días de falta en que incurrán.

Una cantidad mayor de cuarenta faltas en el año civil *o el abandono del cargo durante quince días consecutivos,*

será motivo para dar término al contrato de arrendamiento de servicios que acuerda el artículo 50 de la ley N.o 10.597.

Art. 6.o Los funcionarios que no dan cuenta de su inasistencia dentro de las dos horas de iniciado el horario de trabajo seufrirán como sanción, además de lo establecido en el artículo anterior, el descuento correspondiente a un cuarto día de sueldo.

Art. 7.o A los efectos de la justificación de hasta un máximo de 5 faltas consecutivas y por vez se admitirán las siguientes causales.

A) Fallecimiento de familiares teniendo en cuenta el grado de parentesco.
B) Nacimiento de un hijo.
D) Sólo en casos excepcionales, debidamente probados, no contemplados en los apartados anteriores y previo informe del Jefe de la Sección correspondiente y de "Personal", la Dirección podrá justificar hasta por cinco días consecutivos y por vez las faltas de un funcionario, teniendo en cuenta los antecedentes de su ficha individual.

Art. 8.o Todo el personal que presta servicios dentro de la Oficina tendrá derecho a salir tres horas mensuales que no podrán acumularse por no haber hecho uso de las mismas.

Una vez agotadas éstas, podrán disponer de otras tres horas mensuales de salidas, a descontar del sueldo. Este descuento se hará tomando en cuenta la asignación del funcionario y los minutos de ausencia.

En el caso de que los funcionarios hayan utilizado las seis horas mencionadas, y cuando se autoricen más salidas, se les aplicará a éstas, un descuento equivalente al doble de la escala anterior.

Sólo en casos debidamente justificados y de acuerdo con lo que resulte de la ficha individual de cada funcionario, teniendo en cuenta su actuación y antecedentes (rendimiento, salidas, puntaje, etc.) La Dirección podrá aplicar lo dispuesto en el 2.o párrafo del presente artículo al funcionario que se encuentre en las condiciones que indica el párrafo 3.o.

Art. 9.o El personal de la repartición gozará de la licencia anual en las fechas que determine la Dirección, teniendo en cuenta el número de empleados de cada Sección y las necesidades del servicio.

Art. 10. Quedan exceptuados del beneficio a que se refiere el artículo anterior, los empleados que no tengan un año de antigüedad en la Oficina, siempre que no hayan prestado servicios en otras reparticiones del Estado.

Art. 11. El funcionario estudiante tendrá derecho además de los 20 días reglamentarios a dicencia anual, a 10 días más para rendir exámenes, debiéndose, éstos, justificar debidamente.

Si el funcionario solicita licencia fraccionada, sólo le podrá ser concedida si declara que la usará para rendir examen, declaración que justificará luego de haber rendido, éste, con el correspondiente certificado; y si luego de haber agotado los 30 días de licencia reglamntaria, solicita licencia extraordinaria para rendir exámenes deberá previamente justificar que utilizó totalmente los 30 primeros días para rendir aquéllos.

Art. 12. Las licencias por enfermedad serán regidas de conformidad al decreto de 6 de febrero de 1936, dictado por el Ministerio de Salud Pública y por las disposiciones que en lo sucesivo adopte el Poder Ejecutivo.

Art. 13 Se acordarán hasta quince días de licencia para contraer enlace y un día por cambio de domicilio.

Art. 14. La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas se regirá por el presente Reglamento y por las disposiciones generales que no se opongan al mismo.

Art. 2.o Derógase el decreto de 24 de abril de 1947.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — NILO R. BERCHESI.

2

Decreto. Se fija el aforo aduanero de la materia prima Pertinax

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de enero de 1951.

Vistos estos antecedentes, venidos del Ministerio de Industrias y Trabajo, a los efectos de la fijación del aforo del material destinado a la industria eléctrica denominado comunmente "Pertinax", incluído en la Sección Materias Primas por resolución de 22 de setiembre de 1949;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección Materias Primas, lo expresado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto, y lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de 19 de setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase la Partida 1535 de la Posición 729 de la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación, la que quedará redactada en la siguiente forma:

B) En bloques, en placas, en hojas, en tubos o bastones, aún simplemente moldeados, no elaborados, partida 1535, 100 K. B. con el recargo del 30 o|o .... $ 84.00

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — NILO R. BERCHESI.

3

Decreto. Se modifica la posición de un adelgazador y|o disolvente de pintura en la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Aduanas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de enero de 1951.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la firma José Trichin, solicitando se fije el aforo al adelgazador o disolvente de pintura denominado Thinner, cuando su composición no se ajusta al comprendido en la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación posición 287.b.20 de la partida 1578|9;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la precitada Sección, lo expresado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de 19 de setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase la redacción de la Posición 287, Partida 1578|9 de la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación, la que quedará redactada en la siguiente forma:

Composiciones disolventes constituídas por éteres orgánicos derivados del ácido acético, alcoholes de la serie grasa, hidrocarburos derivados del petróleo o hidrocarburos de la serie clínica y cetonas.

Art. 2.o comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — NILO R. BERCHESI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Decreto. Se autoriza a la Compañía Aérea Braniff Airways Inc. para utilizar el Aeropuerto Nacional de Carrasco en casos especiales.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 17.079).

Montevideo, 29 de diciembre de 1950.

Vista la solicitud formulada por la compañía estadounidense Braniff Airways Incorporated, con domicilio legal en la ciudad de Oklaoma, con oficinas administrativas y de operación en Dallas, Texas (Estados Unidos de América), representada en el Uruguay por la empresa Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A., en el sentido de utilizar como aeródromo de alternativa, para casos especiales, el Aeropuerto Nacional de Carrasco en los vuelos que realiza entre Lima (Perú)-Buenos Aires (República Argentina) con escalas en la Paz y Asunción (Paraguay).

Atento a los informes favorablesc emitidos por la Dirección de Aeronáutica Civil y Asesor Aeronáutico del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Compañía Braniff Airways Incorporated, a utilizar como aeródromo de alternativa el Aeropuerto Nacional de Carrasco, en los vuelos que realiza entre Lima-Buenos Aires-La Paz-Asunción, en los casos siguientes:

A) Encontrándose cerrados los aeropuertos de la ciudad de Buenos Aires;

B) En el caso de hallarse impedidos de abastecerse de combustible en Buenos Aires y

C) Por desperfectos técnicos del avión.

Art. 2.o En los casos a que se hace referencia en el artículo anterior, la compañía Braniff deberá justificar los extremos que invoca para entrar al Uruguay, debiendo ajustarse estrictamente a todas las disposiciones que regulan el trámite aéreo en nuestro país.

Art. 3.o La presente autorización se concede con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin que la caducidad de la misma dé mérito a reclamar indemnizaciones al Estado, cualquiera sea su concepto.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

5

Decreto. Se autoriza a la Compañía Aérea K. L. M. a suprimir un servicio quincenal entre Holanda y nuestro país.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 17.012).

Montevideo, 10 de enero de 1951.

Vistos estos antecedentes, por los cuales la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A., en representación de la Compañía Real Holandesa de Aviación K. L. M., solicita autorización para suprimir el vuelo quincenal que realiza entre nuestro país y Holanda y que fuera autorizado por decreto N.o 14.459 de fecha 13 de octubre de 1949.

Atento al informe de elevación favorable de la Dirección de Aeronáutica Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Compañía Real Holandesa de Aviación K.L.M., a suprimir el vuelo quincenal a que se refiere la parte expositiva de este decreto.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

6

Decreto. Se conmina a la Compañía Aérea Alitalia a reanudar una escala en Montevideo

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 17.081).

Montevideo, 29 de diciembre de 1950.

Vista la solicitud formulada por "Alitalia" Aerolines Italiane Internazionali, de Roma, representada en esta Capital por la Empresa "Italmar", Sociedad Anónima de Empresas Marítimas, en el sentido que le sea prorrogada por un plazo de seis meses la autorización acordada por decreto N.o 16.767, de fecha 19 de octubre de 1950, para sobrevolar el territorio de la República sin hacer escala en Montevideo, de conformidad con lo que dispone el decreto N.o 13.555 de fecha 13 de mayo de 1949.

Atento a las razones especiales expuestas en su informe por la Dirección de Aeronáutica Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase por última vez y por el término de un mes el plazo acordado a la Compañía "Alitalia" Aerolines Italiane Internazionali, de Roma, que le fuera concedido por decreto N.o 16.767 de fecha 19 de octubre de 1950.

Art. 2.o La Dirección de Aeronáutica Civil procederá a llamar la atención a la mencionada Compañía por la forma irregular con que ha venido actuando.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

7

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se modifica el horario de cierre de las Farmacias

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 3 de enero de 1951.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su ilustrada consideración, el presente mensaje y adjunto proyecto de ley por el que se modifica el horario de cierre de Farmacias.

Habiéndose aplicado un temperamento ajustado y racional, en materia de turnos y horarios de servicios farmacéuticos, en toda la República, en cuya materia existía una verdadera confusión y disposiciones imprecisas y desajustadas, queda ahora por resolver un aspecto que incide, precisamente en forma inconveniente, dentro del panorama general, para estos casos.

El decreto del Poder Ejecutivo N.o 18.801, ha venido a clarificar una serie de aspectos y determina medidas muy acertadas, pero lamentablemente, ha debido dejarse un claro, en la norma uniformativa que se buscó, por existir una ley, que en su oportunidad se determinó como decreto-ley 9.348, del 13 de abril de 1934, que fija horario hasta la hora 22, para los días sábados y domingos.

La situación ha quedado pues uniformada, solamente desde lunes a viernes, inclusive, hasta la hora 23, para las Farmacias y Turno Semanal, de cualquier categoría que sean.

Los días sábados y domingos, rompen ese horario que es un bien general para la población, que pudiendo tener un servicio regularizado hasta la hora 23 queda suspendido a la hora 22, precisamente, en los días en que es más difícil encontrar establecimientos farmacéuticos en actividad.

En el deseo de justificar una verdadera conveniencia en la uniformidad de horas, para toda la semana de guardia, se realizó una encuesta y se puede asegurar, por la documentación que se encuentra en poder del Ministerio de Salud Pública, la expresión de la casi totalidad de las Farmacias de la Capital, que es aspiración formal y urgente, la realización de medidas tendientes a modificar esta situación derogándose la precitada ley del 13 de abril de 1924, para sustituirla por lo que se ajuste a las conveniencias generales de la población, incluyendo la de los Químicos Farmacéuticos, que coinciden en la necesidad urgente de la uniformización horaria que se solicita.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo, considerando que la aprobación del adjunto proyecto de ley, donde se establece el horario de cierres de las Farmacias, redundará en beneficio de la población, confía en que la Asamblea General dispensará preferente atención al problema planteado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle las expresiones de mi mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — CAMILO FABINI.

Poder Legisaltivo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase lo dispuesto por el decreto 9.348 de 13 de abril de 1934 que fija el horario hasta las 22 horas para las guardias semanales en días Sábados y Domingos, extendiéndose el límite horario hasta las 23 horas.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

CAMILO FABINI.

8

Resolución. Se autoriza el pago de haberes atrasados al personal extrapresupuesto del Ministerio y al jornalero de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de diciembre de 1950.

Atento a que se adeudan los haberes correspondientes al mes de diciembre en curso, del personal extrapresupuesto del Ministerio de Salud Pública;

Considerando que también se adeudan haberes del personal jornalero que actúa en la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois, dependencia de la citada Secretaría de Estado, desde el primero de julio del año en curso;

Considerando que la partida asignada por ley de 20 de abril de 1950, para atender el pago del personal encargado de la intensificación de las vacunaciones se halla agotada, motivo por el cual no han podido hacerse efectivos los pagos correspondientes al mes de diciembre en curso;

Considerando necesario regularizar tales situaciones con el fin de no perjudicar a servidores del Estado que han cumplido con su deber funcional;

Considerando que es necesario evitar situaciones que puedan llegar a perturbar servicios vitales que debe controlar el Ministerio de Salud Pública;

Considerando que se ha remitido a la Asamblea General el mensaje por el cual se solicitan los refuerzos de los rubros respectivos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorízase al Ministerio de Salud Pública para disponer hasta la cantidad de $ 232.500.00 (doscientos treinta y dos mil quinientos pesos) para pago de los haberes adeudados hasta el 31 de diciembre de 1950, de acuerdo con la siguiente distribución: $ 150 000.00 (ciento cincuenta mil pesos) para pago de suplencias; pesos 52.500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos) para pago de jornales; $ 500.00 (quinientos pesos) para retribución de Encargados de Rayos X; $ 6.000.00 (seis mil pesos) para pago de retribuciones de lavanderas de campaña; $ 5.000.00 (cinco mil pesos) para retribución de Jardineros, Limpiadores, etc; $ 12.500.00 (doce mil quinientos pesos) para el pago de los haberes de los jornaleros de la Colonia Gustavo Saint Bois, que cobran con cargo a la Donación Teresa E. de Gadea; y $ 6.000.00 para pago del personal encargado de la intensificación de las vacunaciones.

2.o La suma total autorizada por el artículo anterior, será tomada de Rentas Generales, de acuerdo con la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo 101 de la ley N.o 8.935, de fecha 5 de enero del año 1933.

3.o Dése cuenta a la Asamblea General.

4.o Comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — CAMILO FABINI. — NILO R. BERCHESI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

9

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para las Fábricas de Cepillos, Escobas y Plumeros, Grupo 20, y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de enero de 1951.

Vistos estos antecedentes, relacionados con lo convocatoria a Consejo de Salarios para Fábricas de Cepillos, Escobas y Plumerros del grupo 20, del Departamento de Montevideo.

Resultando: el laudo que regula los salarios de los referidos personales tiene más de un año de vigencia, habiendo vencido el plazo que fija la ley para la procedencia de la nueva convocatoria.

Considerando: que en virtud de no existir disposición legal que autorice a denegar el petitorio en vista, corresponde acceder a lo solicitado

Atento a lo que previene la ley N.o 10.449. de 12 de noviembre de 1943, en los artículos 5.o y 6.o; y

De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacioanl del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del persona. —incluso el que desempeña cargos de dirección— para las Fábricas de Cepillos, Escobas y Plumeros, del grupo 20 del Departamento de Montevideo.

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores incluídos en el artículo 1.o para elegir sus respectivos delegados ante el Consejo de Salarios|

Art. 3.o Fíjase el plazo de 15 días, a contarse de la publicación de este decreto en el "Diario Oficial", para el registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 4.o Comuníquese y publíquese. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

10

Decreto. Se extiende un Reglamento referente a asignación de viáticos, gastos de locomoción y de traslado de los funcionarios de Obras Públicas al personal del Ministerio y sus dependencias.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de enero de 1951.

Visto el decreto de 14 de junio de 1949, por el cual se reglamenta todo lo relatvo a la locomoción y viáticos del personal técnico, administrativo y obrero al servicio del Ministerio de Obras Públicas;

Considerando conveniente hacer extensivas disposiciones a los funcionarios afectados a los servcios del Ministerio de Industrias y Trabajo, en situaciones análogas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Extiéndense a los funcionarios del Ministerio de Industrias y Trabajo y sus dependencias, las disposiciones contendas en el decreto de 14 de junio de 1949, del Ministerio de Obras Públicas, sobre locomoción y viáticos.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

11

Resolución. Se fija nuevo plazo para el registro de listas de canddatos patronales al Consejo de Salarios para actividades de los Mercados Agrícola y Modelo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de enero de 1951.

Vista la nota del Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, aconsejando la fijación de un nuevo plazo para el registro de listas patronales ante el Consejo de Salarios para el personal no administrativo —incluso el que desempeña cargos de dirección— de las actividades comerciales relacionadas con frutas verduras y legumbres vinculadas con los Mercados Agrícola y Modelo;

Considerando: que, pese a la urgencia que existe en instalar el mencionado Consejo, a fin de propender en lo posible a que la Delegación Patronal sea la genuina representación de los intereses afectados por la convocatoria procede, por última vez, acceder a lo aconsejado;

Por lo expuesto,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Fijar un nuevo plazo de tres días hábiles, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para el registro de listas patronales necesarias para la integración del Consejo de Salarios del personal no administrativo —incluso el que desempeña cargos de dirección— afectando a actividades comerciales en frutas, verduras y legumbres vinculadas con los Mercados Agrícola y Modelo, bajo apercibimiento de que si al vencimento de dicho lapso no se procediere al registro se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 8.o de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

Publíquese y a sus efectos, vuelva al Tribunal de procedencia.

ROMPANI.

12

Resolución. Se acepta la renuncia del Presidente de la Caja de Compensación del Trabajo a Domicilio, número 36, y se le sustituye.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de enero de 1951.

Vista la renuncia presentada por el señor Elías Alberto del cargo de Delegado del Poder Ejecutivo ante la Caja de Compensación del Trabajo a Domicilio N.o 36.

Considerando, las atendibles razones aducidas en la misma; y

Atento a lo que previene el artículo 21 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Acéptase la expresada renuncia, y agradézcanse al señor Elías Alberto los importantes servicios prestados durante el tiempo que desempeñó el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Compensación del Trabajo a Domicilio N.o 36.

2.o Desígnase Delegado del Poder Ejecutivo ante la referida Caja y Presidente del Consejo Directivo de la misma, hasta la terminación del mandato del actual Consejo Directivo, al escribano Julio Sanguinetti.

3.o La Inspección General de Hacienda tomará la intervención correspondiente en el momento de la toma de posesión.

4.o Comuníquese, publíquese y pase a la Inspección General de Hacienda a efecto de que se sirva dar posesión del cargo a la persona designada en el numeral 2.o de la presente resolución. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

13

Resolución. Se incluye en la Tarifa de Materias Primas el producto denominado Acetona, destinado a la fabricación de hilados de rayón.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de enero de 1951.

Vista la gestión iniciada por la firma Sudamtex de Uruguay S. A., a efecto de obtener que sea incluída en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto denominado "Acetona", que utiliza en la elaboración de hilados de rayón;

Resultando que la Dirección de Industrias informa a fojas 3 que el compuesto químico de referencia posee los caracteres esenciales que permiten clasificarlo como materia prima en la aludida fabricación, puesto que queda incorporado al producto terminado y ello se logra previo un proceso industrial adecuado;

Resultando que, en el mismo informe, la citada Dirección estima que al amparo de la ley de 12 de octubre de 1912 (Art. 9.o) podría incluirse la acetona, destinada a la fabricación de hilados de rayón, en la Sección Materias Primas, dentro del grupo "C" del decreto de 21 de julio de 1932;

Resultando que la División Contralor de la Dirección General de Aduanas se expide favorablemente a lo solicitado por Sudamtex de Uruguay S. A., pero aconseja que dicho beneficio sea concedido con carácter precario, hasta tanto se fabrique el citado producto en el país;

Considerando que la Comisión Revisora de Materias Primas sugiere esta inclusión, dentro del grupo "C" del decreto de 21 de julio de 1932, con el derecho del diez por ciento (10 o|o) más los adicionales correspondientes y sin el recargo del cincuenta por ciento (50 o|o|), a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942;

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado al respecto por la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Industrias y el Instituto de Química Industrial;

Atento a lo establecido por el artículo 9.o de la ley de 12 de octubre de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho del diez por ciento (10 o|o) más los adicionales correspondientes, exonerada del cincuenta por ciento (50 o|o) a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942 y en las condiciones del grupo "C" del artículo 1.o del decreto de 21 de julio de 1932, al producto denominado "acetona", destinado a la elaboración de hilados de rayón.

Esta inclusión cesará cuando se fabrique en el país, en condiciones normales para abastecer la plaza, el producto denominado "acetona", a que se refiere la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

14

Ley. Se aumenta una pensión a doña Olga Esther Altieri de Peduzzi e hijos

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase a dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00) anuales, la pensión legal de un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con 94 centésimos ($ 1 456.94) de que actualmente goza la señora Olga Esther Altieri de Peduzzi y sus hijos Umberto Enrique y Orid Rener Peduzzi. Dicho aumento será atendido por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1950.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — Carlos M. Fernandes, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de enero de 1951.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — JUAN A. LORENZI. — NILO R. BERCHESI.

15

Ley. Se otorga una pensión graciable a doña María del Carmen de la Quintana

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señorita María del Carmen de la Quintana, una pensión graciable de un mil doscientos pesos ($ 1.200.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1950.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — Carlos M. Fernandes, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de enero de 1951.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — JUAN A. LORENZI. — NILO R. BERCHESI.

16

Ley. Se otorga una pensión graciable a doña Dolores Silva Arias

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Dolores Silva Arias, una pensión de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales, con cargo a Rentas Generales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1950.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — Carlos M. Penades, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de enero de 1951.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — JUAN A. LORENZI. — NILO R. BERCHESI.

17

Ley. Se otorga una pensión graciable a doña Cecilia Curccio de Della Speranza y a doña Elsa Della Speranza

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Cecilia Curccio de Della Speranza y señorita Elsa Della Speranza, una pensión de setecientos veinte pesos (pesos 720.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.
En caso de fallecimiento de una de las beneficiarias, esta pensión acrecerá en su monto total a la otra copartícipe.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1950.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — Carlos M. Penades, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de enero de 1951.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — JUAN A. LORENZI. — NILO R. BERCHESI.

18

Ley. Se otorga una pensión graciable a la viuda e hijos del doctor Mario Icasuriaga

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la viuda e hijos del extinto doctor Mario Icasuriaga, una pensión graciable de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, en sustitución de la legal que pudiera corresponderle.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1950.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — Carlos M. Penades, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de enero de 1951.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — JUAN A. LORENZI. — NILO R. BERCHESI.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

51.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

AGOSTO 17 DE 1950

PRESIDEN LOS DOCTORES EDUARDO BLANCO ACEVEDO Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DOCTOR NILO BERCHESI

SUMARIO

1

A las 17 horas y 25 minutos entran a Sala de Sesiones los siguientes señores Senadores: Acevedo Alvarez, Alvarez Cina, Artagaveytia, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Ferro, Brause, Brum, Cusano, Chiarino, Domínguez, Espalter, Ferreiro, García da Rosa, Guichón, Gutiérrez, Manini Ríos, Orihuela, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de), Viña y Zavala Muniz.

Faltan:

Con licencia, el señor Senador: Payssé Reyes.

Con aviso, los señores Senadores: Alonso Montaño, Batlle Pacheco, Echegoyen, Gallinal y Haedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto. Continúa la sesión interrumpida en el día de ayer.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para disponer de la cantidad de $ 50.000.00, para contribuir a los gastos que demande la erección de un monumento a Artigas, en la ciudad que lleva su nombre.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para disponer de la cantidad de $ 10.000.00, en carácter de contribución a los gastos que demande a la Comisión Municipal de Treinta y Tres, la erección de un monumento al Pequeño Dionisio.

—A la misma Comisión.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se crea un impuesto sobre la propiedad sub urbana y rural del Departamento de Florida, conforme a la escala y demás condiciones establecidas en el articulado del decreto de la Junta Departamental, de fecha 6 de abril de 1949, destinado al fondo de vialidad rural.

—A la Comisión de Fomento.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se declara de conmemoración cívica el 17 del corriente mes, con motivo del centenario del fallecimiento del Libertador General José de San Martín.

—Archívese.

La misma Cámara, remite sancionado en nueva forma, el proyecto de ley, por el que se arbitran recursos para que el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, proporcione libros de estudios, en carácter de préstamo gratuito a los liceales de la República.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

3

El doctor Augusto E. Martínez, convocado en su carácter de suplente del señor Senador doctor Héctor Paysse Reyes, comunica que no le es posible, por el momento, incorporarse al Senado.

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, agosto 17 de 1950.

Señor Secretario del Senado, doctor José Pastor Salvañach.

Presente.

No siéndome posible, en el momento, incorporarme al Senado, por lo que he sido convocado, vengo así a expresarlo al señor Secretario, reservándome mis derechos de Senador suplente.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

Augusto E. Martínez".

—Se convocará al suplente respectivo.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

4

SEÑOR BERRO. — Solamente [illegible] hacer una simple indicación de trámite.

El otro día entró un mensaje del Poder Ejecutivo, respondiendo a una iniciativa del Centro de Ingenieros, consistente en rendir un homenaje justísimo, y en vida como deben hacerse, al ingeniero García de Zúñiga, que está próximo a cumplir 83 años y que, junto con los señores ingenieros Serrato y Mullin, son los tres primeros ingenieros de la República.

Se trata de darle el nombre del ingeniero García de Zúñiga a la Estación Progreso.

Es un asunto que ha pasado a la Comisión de Constitución y Legislación, la cual no se ha expedido todavía. Como el plazo urge, porque la fecha de este aniversario es en la segunda quincena de setiembre, pediría que se exhortara a la Comisión para que tenga pronto el despacho para la primera sesión que celebre el Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

5

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRUM. — Señor Presidente: la Cámara de Representantes sancionó el proyecto de ley que fué del Senado por el que se destina recursos para los textos liceales. Ese proyecto sufrió una pequeña modificación de forma, y ha llegado nuevamente a consideración de este Cuerpo. El Consejo de Enseñanza se encuentra sin recursos para proporcionar los textos a los estudiantes.

Como se trata de una iniciativa que va a beneficiar a los funcionarios públicos que tienen hijos, pediría, si no hubiese oposición, que se declarara grave y urgente y se votara de inmediato. Es un solo artículo, y no va a dar lugar a discusión. En la Cámara, fué aprobado su informe por los señores Diputados Stewart Vargas, Cutinella, Rodríguez, Gutiérrez, Tróccoli, Giuria y Chouhy Terra, por unanimidad.

Si hubiera la menor oposición, retiraría mi moción.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

Este proyecto, ha venido de la Cámara de Representantes con una pequeña modificación de forma.

No hay ningún inconveniente en tratarlo de inmediato, porque en realidad es el propio proyecto del Senado, votado por la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto de que se trata y se considera sobre tablas.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?

¿No podríamos darle el mismo tratamiento al proyecto de ley que acuerda dos mil pesos a los estudiantes de química para realizar un viaje?

(Apoyados).

—Si no hay oposición formulo moción en el sentido de que se declare grave y urgente este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHIARINO. — No deseo, señor Presidente, seguir interfiriendo la labor que tiene hoy el Senado relativa a este problema que urge tanto, como es terminar con la consideración del proyecto en discusión, pero sí llamo la atención del Cuerpo sobre dos asuntos que me parecen de una enorme entidad y que, tal vez, no den motivo a debate.

El primero, es el referente a los recursos que ha pedido la Corte Electoral para preparar el acto eleccionario. Tengo entendido que la Corte Electoral tiene verdadera urgencia en que se resuelva ese problema por parte del Parlamento.

Creo que la discusión de este asunto, no dará motivo a debate, y si es que lo motiva, no insistiría en él.

Si no hubiera observación, me parece que sería necesario que el Senado considerase hoy este asunto.

El otro, es el que se refiere al problema que ya en otras oportunidades plantearan los señores Senadores Brause y Berro, referente a las venias para el Poder Judicial.

(Apoyados).

—Creo, señor Presidente, que lo que nos pasa a nosotros en lo referente a todo lo que se mueve a nuestro alrededor, con relación al proyecto de aumento de sueldos, le pasa también a las altas autoridades del Poder Judicial. Tienen todo el movimiento de jueces absolutamente paralizado a la espera de que el Senado acuerde las venias. Debe ser una vida poco menos que insoportable la de los señores miembros de la Suprema Corte de Justicia; y esto provoca además una verdadera expectativa para la Administración de Justicia, porque todos los magistrados que están esperando la resolución que les concierne y toca de cerca, prácticamente deben de haber sentido cierta debilidad en su labor habitual como para poder mantener el ritmo de trabajo que tiene que caracterizar a los magistrados en actividad.

Valdría la pena que el Senado se abocara a la consideración de estos asuntos, aún comprendiendo que puede traer una pequeña perturbación.

SEÑOR ESPALTER. — ¿No aceptaría sesionar mañana a las 17 horas y 30, para tratar ese asunto a que se refiere el señor Senador?

SEÑOR CHIARINO. — Lo haría con mucho gusto, pero temo que no haya número, si se coloca en el orden del día este problema exclusivamente, porque si bien tiene enorme importancia, no ha logrado movilizar la preocupación del Senado.

Comprendo que es una perturbación porque hay que desalojar momentáneamente la Barra, pero como en esta sesión no es la concurrencia tan numerosa como lo fuera

cuando hizo similar proposición el señor Senador Brause, podríamos hoy, en un breve cuarto intermedio, considerarlo.

SEÑOR ESPALTER. — Podría ser a las 21 horas.

SEÑOR CHIARINO. — No, porque a esa hora ya no habrá número.

SEÑOR CUSANO. — Yo le pediría al señor Senador que fuera en el día de mañana, porque la Comisión aún no se ha expedido.

SEÑOR CHIARINO. — Recuerdo que el primero que planteó este asunto fué el señor Senador Berro. Yo no hago sino recoger algo que está pendiente.

SEÑOR BERRO. — Lo plantée hace tanto tiempo que ya ni recuerdo

SEÑOR BRAUSSE. — ¿Qué propone el señor Senador Chiarino?

SEÑOR CHIARINO. — Que se trate de inmediato, señor Senador porque si dejamos la consideración de este asunto para el final de la sesión de hoy, sin necesidad de hacer un vaticinio estoy seguro que no habrá el quórum necesario para tratarlo.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La tradición en el Senado, es votar estas venias con informe. La Comisión no se ha reunido por frecuencia de estas sesiones extraordiarias, que ha hecho imposible la reunión de la Comisión de Asuntos Administrativos.

Lo que se podría hacer, es citar a la Comisión para una reunión a efectuarse en el día de mañana, a primera hora, para considerar ese pedido de venia.

SEÑOR BRAUSE. — Podríamos incluirlo en primer término en la sesión del próximo lunes.

SEÑOR BERRO. — Pero el lunes no hay sesión, señor Senador.

SEÑOR CHIARINO. — Formulo moción, señor Presidente, para que el Senado sesione en forma extraordinaria en el día de mañana y se incluyan en la orden del día los cuatro o cinco asuntos planteados por los señores Senadores, conjuntamente con este.

(Apoyados).

SEÑOR ESPALTER. — El señor Senador Chiarino olvidó, tal vez, el pedido de venia solicitado por el Poder Ejecutivo para llenar la vacante en el Embajada de Francia con el doctor Abelardo Sáenz.

Podría agregarse este asunto en el orden del día que mencionó el señor Senador Chiarino, previo informe de la Comisión de Asuntos Internacionales, que podría reunirse en las primeras horas de la tarde.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Chiarino, con el agregado propuesto por el señor Senador Espalter.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

6

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Voy a pedir que se incluya en el orden del día de la sesión de mañana, un asunto venido con sanción de la Cámara de Representantes y que tiene gran urgencia para el Departamento interesado en él. Se trata de un proyecto de ley por el que se destinan recursos para la erección de una estatua de Aretigas en el Deaprtamento del mismo nombre.

La Comisión del Monumento está esperando la sanción de esta ley, para realizar las ceremonias iniciales de la erección de ese monumento.

Como hay una gran premura para la realización de esos actos, solicito que se coloque este asunto en el orden del día de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

7

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

En sesiones pasadas el señor Senador Cusano, había solicitado que se incluyera en el orden del día, el aumento de las pasividades en la cantidad de $ 15.00.

Es importante que este asunto se trate cuanto antes, porque tengo entendido que la ley que fijaba este aumento caducó el 30 de junio, de modo que los que están en situación de pasividad no podrán seguir percibiendo ese pequeño aumento.

Además, ese proyecto de ley hace referencia, también, a otros temas importantes, como trabajadores independientes, etc.

Convendría, entonces, señor Presidente, que este asunto se incluyera en la orden del día de la sesión de mañana, aunque sea en último término.

Hago moción en ese sentido

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por la señora Senador Pinto de Vidal.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—La sesión se celebrará mañana a las 17 y 30 horas.

8

Se va a entrar a la orden del día continuando la discusión particular del proyecto de ley por el que se aumentan los sueldos de los funcionarios públicos.

(Continúa la discusión particular del artículo 39).

—Léase nuevamente.

(Se lee):

"Artículo 39. Prorrógase por dos ejercicios el impuesto a las Ganancias Elevadas, establecido por la ley número 10 597 de 28 de diciembre de 1944, y disposiciones concordantes.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa: 17 en 20).

—Léase el artículo 40.

(Se lee):

"Artículo 40. Agrégase al artículo 21 de la ley número 10.597 de 28 de octubre de 1944, modificada por el artículo 14, inciso C) de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, el siguiente apartao:

"La ganancia mínima exonerada será de $ 5.000.00"

—En discusión

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa 19 en 21).

—Léase el artículo 41

(Se lee):

"Artículo 41. Sustitúyese el artículo 33 de la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944 y la modificación efectuada por el artículo 14, apartado E) de la ley número 10.756, de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"Artículo 33. Las tasas del impuesto serán:

A) Para las empresas comprendidas en esta ley, cuyo capital fiscal ajustado no exceda de $ 5000.000.00, quince por ciento sobre la ganancia imponible excedente del doce por ciento a quince por ciento del capital; veinte por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento a veinticinco por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta por ciento sopre la ganancia imponible excedente de treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta y cinco por ciento sobre al ganancia imponible excedente de cuarenta por ciento a cuarenta y cinco por ciento del capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco po rciento del capital.

B) Las demás empresas no comprendidas en el parágrafo anterior abonarán: veinte por ciento sobre la ganancia imponible de doce por ciento a quince por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital: treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento a veinticinco por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del Capital; cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento del Capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta por ciento a cuarenta y cinco por ciento del capital; sesenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento a cincuenta por ciento del capital; setenta por ciento de la ganancia imponible excedente del cincuenta por ciento a sesenta por ciento del capital; ochenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de más del sesenta por ciento del capital.

El impuesto gravará las ganancias imponibles de las empresas, se distribuyan o no. Cada cuota parte de la materia imponible será gravada en la escala correspondiente y por el exceso en la que subsiga.

Si el doce por ciento exento no alcanzare a $ 7.000.00, se deducirá del impuesto el correspondiente a la o a las cuotas partes de materia imponible contenidas en la diferencia entre dichos $ 7.000.00 y el doce por ciento".

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RIDRIGUEZ LARRETA. — Expuse ayer, con cierta amplitud, las razones que me movían a no votar este aumento de las tasas de las ganancias excesivas.

Es un aumento, en algunos casos, casi confiscatorio, según se habrá oído, ya que llega hasta el 80 o|o.

Entiendo que la Comisión quedó en estudiar el asunto buscando alguna otra solución, que yo también sugerí. Me parece que al votar este artículo el Senado debe poner un poco de atención en lo que hace.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

El señor Senador Rodríguez Larreta sugirió ayer, —y creo que tiene razón—, que no habría motivo para gravar las ganancias elevadas exclusivamente a la industria, exonerando otra clase de explotaciones.

La historia de la ley de Ganancias Elevadas, es la siguiente. En su iniciación comprendía toda clase de empresas y explotaciones, es decir, que estaban comprendidas la industria ganadera y la agropecuaria. Posteriormente, con la experiencia que iba recogiendo la oficina de Ganancias Elevadas, se hizo clima en el Parlamento la idea de que el costo del contralor sobre la industria ganadera csi no se compensaba con el producido de este impuesto.

Se luchaba con la dificultad de poder conseguir documentación de los estancieros, y se iba al régimen de relaciones juradas. Entonces, se optó, en la circunstancia, en que se votaran algunos otros impuestos a la ganadería, pequeños impuestos, se optó por exonerar el impuesto a las ganancias elevadas de la industria agropecuaria. La razón se ha dicho que posteriormente, nosotros contemplamos ganancias muy grandes por parte de los hombres de campo.

Recuerdo, —y en eso tiene razón el señor Senador Rodríguez Larreta—, las ganancias casi fabulosas que se registraron por parte de los plantadores de lino, ganancias que esauvieron exoneradas de todo tributo fiscal.

En este momento, posiblemente, la lana está ofreciendo ganancias que no se registran normalmente en la industria ganadera; consultamos los distintos sectores y se nos advirtió de que la cámara de Representantes está estudiando una financiación muy fuerte, la Cámara sigue, más o menos esas directivas —se había planeado en principio la jubilación de los trabajadores rurales con un impuesto al patrimonio rural; pero cualquiera sea la fórmula que adopte la Cámara, lo cierto es que el Senado se va a tener que abocar dentro de poco, al estudio de gravámenes a los trabajadores del campo, para resolver el problema de la Caja Rural, que es necesario que lo afronte la industria agropecuaria, y no las otras industrias.

Es por esa circunstancia excepcional, sin perjuicio de que yo, personalmente, y mi sector, eramos partidarios que pudiese aplicarse el impuesto a la industria agropecuaria no lo hace posible la falta de votos suficientes para extender las ganancias elevadas a esa clase de explotación.

No obstante eso, si en el Senado los distintos sectores se pusieran de acuerdo y contáramos con los 16 votos para extender este gravamen a la industria agraopecuaria, yo sumaría el mío. Pero tengo por la consulta que he hecho la seguridad de que en la Cámara de Diputados se va a afrontar de inmediato el impuesto al patrimonio rural y que por otra parte, estamos dispuestos a votar el aumento de la contribución inmobiliaria en un 25 o|o, lo que lleva a verdadera superposición de impuestos. El aumento de la contribución inmobiliaria que nosotros vamos a votar esta tarde llevando el aforo líquido al aforo real que representa un aumento del 25 o|o, indudablemente, que el contribuyente rural tendrá el recargo de un par de millones o más.

Se recaudan, actualmente, por concepto de contribución inmobiliaria, diez y seis millones de pesos; de manera que se va a veinte millones, que es la mitad del patrimonio urbano y la mitad del patrimonio rural.

Es por esa circunstancia, que esta solución, —de la que soy personalmente partidario— no tiene ambiente en la Comisión ni en el Senado. Vuelvo a decir que si se propone le daré mi voto. No puedo hablar en nombre de la Comisión porque en ella se resolvió mantener el régimen que había votado la Cámara de Diputados, que es el que tenía mayoría en la Comisión de Presupuesto y de Hacienda del Senado, y debo mantenerme en cuanto a la posición y razones, fiel al pensamiento de la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo que se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa. 20 en 22**).

—Léase el artículo 42.

(Se lee):

"Artículo 42. Sustitúyese el inciso C) del artículo 3.o de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, modificado por el inciso D) del artículo 14 de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"C) Las ganancias de empresas, sociedades o explotaciones cuyo capital no exceda de cincuenta mil pesos (pesos 60.000.00).
moneda nacional, siempre que no revistan el carácter de sociedades anónimas".

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **19 en 22. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 43.

(Se lee:)

Artículo 43. Las disposiciones de los artículos 39, 40, 41 y 42 de esta ley serán aplicables para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.° de enero de 1950.

—En discusión.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo señalar, simplemente, que debe haber aquí un error de coordinación de texto, porque, obsérvese, que se está leyendo el artículo 43, y se remite al artículo 43, también.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Precisamente, estaba controlando el texto, y observaba el error que señala el señor Senador.

El articulado del proyecto de la Cámara de Representantes, fué modificado, y al pasar este artículo al nuevo proyecto, no se corrigió la cita correspondiente.

Se refiere al artículo 40, 41 y 42. De manera que hay que suprimir el artículo 39 y el 43.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con la corrección señalada, léase.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como se prorroga el ejercicio, quiere decir que se declara vigente la prórroga desde el 1.° de enero. Por tanto, son los artículos 39, 40, 41 y 42 los que hay que citar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 43, con esa corrección.

(Se vota: **18 en 19. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 44.

(Se lee:)

Artículo 44. El recargo legal a que se refiere el artículo 41 de la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944, será el 1 o|o mensual, hasta un máximo de 30 por ciento a partir del cual el recargo se sumará al impuesto adeudado y la cantidad que resulte devengará el 6 o|o de interés anual. Esta disposición regirá para todos los impuestos que perciba la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Se va a votar el artículo leído.

(Se vota: **18 en 20. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 45.

(Se lee:)

Artículo 45. Sustitúyense los artículos 42, 46 y 47 de la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944, por los siguientes:

"Artículo 42. El derecho del Estado y del contribuyente por pago o repetición de cualquiera de las obligaciones resultantes de la aplicación de esta ley, prescribe en cuatro años a contar desde el día siguiente al de la terminación del año fiscal en que el impuesto haya debido ser abonado. El curso de la prescripción se interrumpirá para el Estado por acta final de inspección realizada dentro del término y de la cual resulte un crédito a favor del mismo y para el contribuyente por el hecho de presentar reliquidación jurada del impuesto a prescribir y en la cual existan créditos contra el Estado".

"Artículo 46. De las resoluciones de la Oficina de Recaudación habrá recurso de reconsideración ante la misma Oficina.

Para conocer los recursos de la reconsideración y decidir sobre ellos actuará, en nombre de la Oficina, un Consejo constituído por el Director de ésta y por cuatro miembros honorarios dos de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo, uno por la Cámara Nacional de Comercio y otro por la Cámara Nacional de Industrias. Este Consejo resolverá por tres votos conformes. El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones de su integración y funcionamiento.

El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito, dentro de los diez días siguientes al de intimación o notificación; podrá ser acompañado de prueba instrumental y se resolverá, sin más trámite, dentro de los diez días siguientes al de su presentación.

"Artículo 47. De las resoluciones definitivas adoptadas por la Comisión Honoraria, habrá recurso por parte del interesado y|o de la Oficina, para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo.

El recurso se interpondrá ante la propia Oficina, dentro de los diez días siguientes al de la notificación; dicha Oficina elevará el expediente administrativo sin más trámite, al Juzgado que corresponda.

Recibidos los autos, el Juez mandará expresar agravios al apelante, siguiéndose en lo demás las prescripciones del Código de Procedimiento Civil para la primera instancia en los juicios de mayor o menor cuantía, según la importancia del asunto. Si no se cuestionaran intereses económicos directos, el procedimiento será el de los juicios de menor cuantía.

La sentencia del Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, será recurrible de acuerdo a las normas generales del derecho".

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El funcionamiento del Consejo Honorario de la Oficina de Ganancias Elevadas, es, a mi juicio, inconstitucional, y la coordinación de los nuevos artículos 46 y 47 sustitutivos propuestos por la Comisión, agrava el problema constitucional a que me he referido.

Es evidente que, para que las apelaciones puedan pasar a la esfera de la justicia, tiene que haber resolución del Poder Ejecutivo.

Aquí, por el procedimiento de la ley de 1944, se ha quitado una potestad al Poder Ejecutivo, transfiriéndosela a una Comisión Honoraria.

SEÑOR BADO. — Sería inconstitucional, si la facultad la tuviera el Poder Ejecutivo, que no es poder jurisdiccional.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El artículo 46, recientemente votado dice que el Consejo Honorario actuará en nombre de la Oficina.

Me parece bien que la Oficina actúe asesorada por un cuerpo técnico, por un cuerpo pluripersonal. Pero lo que no me parece bien, es que en el artículo 47 se establezca que de las resoluciones definitivas adoptadas por el Consejo Honorario, habrá recurso por parte del interesado y|o de la Oficina.

Quiere decir, pues, que la Oficina, que dejó que se actuara en su nombre, después puede interponer recurso contra las resoluciones adoptadas en esa forma.

Yo propongo que el artículo 47 se modifique, estableciendo que, de las resoluciones definitivas que adopte el Poder Ejecutivo, previo informe de la Comisión Honoraria, habrá recurso por parte del interesado ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Es evidente que no puede pasar directamente a la Justicia, sin haber una resolución del Poder Ejecutivo. No interpreté bien cuál es el sentido de la observación del señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Que la ley, señor Ministro, que organiza esta instancia por vía de este Consejo Honorario, la instituye a modo de una primera instancia contencioso-administrativa. La segunda instancia es la que se desenvuelve ante el poder jurisdiccional normal, o sea ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Es una estructura rara, que es susceptible de toda clase de críticas y censuras, pero mucho mejor que conferir el poder jurisdiccional al Poder Ejecutivo, porque habría confusión de poderes.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Si me permite, creo que estamos.

SEÑOR BADO. — Observe el señor Ministro, que este órgano, con misión honoraria, entra a considerar los temas, por la vía de los recursos contra la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. No es un órgano administrativo. Tampoco es un órgano de alzada. Es la primera instancia contenciosa-administrativa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite señor Presidente?

Vamos a explicar el sentido de la modificación.

El artículo 46 es el mismo que tenía la ley de Ganancias Elevadas, con esta supresión, porque me parece que, fijando la modificación, es el mejor sistema para que el Senado se dé cuenta lo que está considerando.

El artículo 46 original, decía al final: "Cuando el objeto del recurso sea una cantidad que no exceda de 500.00 pesos, la decisión que recaiga en él, hará cosa juzgada". Esto es lo que se ha suprimido.

Lo demás del artículo, es absolutamente lo mismo que establecía la ley. Se abrió el recurso de apelación para los asuntos menores de $ 500.00.

Esa es la modificación.

SEÑOR BADO. — Mejora en cierto modo el instituto anterior. Se le dejan todas las obligaciones que le eran susceptibles antes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El artículo 47, con un gran sentido práctico, había establecido que de los recursos adoptados en reconsideración, sólo habrá recurso de apelación ante el Juzgado Nacional de Hacienda o Juzgado Letrado de Primera Instancia del Interior.

Este artículo 47, en ese sentido establece una modificación esencial: que todos los recursos tienen que entablarse ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Lo hace por razones de comodidad de la propia Oficina de Ganancias Elevadas, porque sabido es, que la Oficina no tiene personal para atender los juicios en los Departamentos del Interior.

Por otra parte, los mismos comercios del Interior, representados por abogados radicados en Montevideo, más especializados en este problema, no pierden ninguna garantía.

La otra modificación fundamental, es la siguiente: que el artículo 47, establecía recursos en estos casos: (Lee:) "Hay recurso de apelación en los siguientes casos: obligación de pagar impuestos, etc.

Lo que hace este artículo, es abrir una instancia nueva. Antes nos manteníamos con el régimen cerrado y preceptivo. Eran determinadas resoluciones del Consejo.

SEÑOR BADO. — No se sabía el alcance del artículo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que se hace, tranquilamente, es abrir el recurso. Es un régimen de garantía para el contribuyente.

La resolución, la dictaba antes, el Consejo Honorario y la dicta ahora.

Yo participo un poco de las dudas del señor Ministro, respecto al régimen jurisdiccional del Consejo Honorario, pero no hay una modificación sustancial sobre el régimen viejo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: yo mantengo estas observaciones acerca de la constitucionalidad del Consejo establecido por la ley de 1944; pero en virtud de no tratarse de una ley de fondo sino simplemente de la modificación de una ley ya vigente, reservo mis observaciones para la oportunidad debida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 45.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 46 del proyecto.

(Se lee:)

Artículo 46. Agrégase el siguiente inciso al artículo 24 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944: "A los efectos de la amortización de los bienes inmuebles para los Ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950, se tomará el valor de aforo real, cuando el valor de costo fuera inferior".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: 19 en 20. — Afirmativa).

—Léase el artículo 47.

(Se lee:)

Artículo 47. Modifícase el inciso O) del artículo 28 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, en la siguiente forma: "Inciso O) Los impuestos sustitutivos de herencias y el establecido por esta ley, sus respectivos intereses y multas".

La presente modificación será aplicable a todas las relaciones juradas que correspondan a ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950.

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a explicar, señor Presidente, el sentido de esta disposición.

"Las sociedades anónimas tienen que abonar el impuesto sustitutivo de herencias. Este impuesto, como lo dice

la ley, sustitutivo del de herencias y donaciones, tiene la característica de un impuesto de herencia. Es un impuesto que se extrae directamente del capital. Tal vez de ningún impuesto pueda decirse que se extrae del capital como el impuesto de herencias.

Al sustituir este impuesto por el impuesto sustitutivo de herencias, acontece que el impuesto ya no lo absorbe el capital, lo absorbe el consumo, porque es fácilmente trasladable al precio de la mercadería. Para colocar un poco en igualdad a las sociedades anónimas con la persona civil, esta ley establece que entre las deducciones que se hacen del activo, no está comprendido el impuesto sustitutivo de herencias. No lo puede cargar sobre los gastos de la Administración, porque filosóficamente es un impuesto que debe soportarlo el capital y no los gastos de administración.

Considero que es una mejora que va a dar algunos cientos de miles de pesos y que se encuadra perfectamente dentro de la filosofía del impuesto de herencias y del sustitutivo, que sustituye a dicho gravamen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 47.

(Se vota: **17 en 19. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 48.

(Se lee:)

Artículo 48. Deróganse los incisos A), B) y C) del artículo 68 de la ley número 11.285, de 2 de julio de 1949.

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Este artículo es repetición del sancionado en la Cámara de Representantes, pero voy a decir lo siguiente a los efectos de la presente ley. El artículo 68 de la ley 11.285 de 2 de julio de 1949 dice en su inciso A): "A los efectos de la presente ley se entiende por empresa toda actividad de persona física o jurídica que utiliza capital y está organizada para obtener ganancias sea industrial, comercial, financiera, de representaciones, corretajes o remates o de otros auxiliares del comercio como balanceadores, despachantes de aduana o comisionistas".

El inciso B) dice así: "Modifícase el inciso C) del artículo 3.º que quedará redactado así: C) las ganancias de empresas que no revistan el carácter de sociedades anónimas siempre que su capital fiscal no exceda de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) y no obtengan más de siete mil pesos ($ 7.000.00) de ganancia anual fiscalmente ajustada".

Por esta ley, por otra parte, se vuelve al índice de 50.000.00 pesos.

El inciso C) dice: "C) Agrégase al artículo 33 un último inciso que dirá: "Para la liquidación del impuesto que corresponda a aquellas empresas que no sean sociedades anónimas cuyo capital ajustado legalmente no exceda de cuarenta mil pesos, se computará un capital ficto de cuarenta mil pesos".

También, de acuerdo con la nueva filosofía que lleva ahora el límite a 50.000.00 pesos; resulta la consecuencia de lo ya votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 48.

(Se vota: **19 en 20. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 49.

Artículo 49. Declárase que el concepto de empresa previsto en el inciso 1.º de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944 comprende toda la actividad desarrollada habitualmente por personas físicas o jurídicas, que se manifiesta por la organización del trabajo aplicada sobre la riqueza para producir un resultado económico, intermediando para ello en la circulación de los bienes o en el trabajo ajeno o en el crédito o empleando valores industriales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 50.

(Se lee:)

Artículo 50. Sustitúyese el actual artículo 52 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley número 10.959, por el siguiente: "Artículo 52. Declárase que en todas las enajenaciones de empresas que impliquen la sustitución total o parcial del titular de la empresa, deberá abonarse un impuesto del 20 o|o del monto total del sobreprecio o valorización que resultare". "Quedan derogados el artículo 25 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944 y la segunda parte del artículo 59, agregado por la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947".

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Este artículo obedece a una necesidad sentida, ya que había un poco de intranquilidad sobre el concepto de lo que es una empresa. En este aspecto, me comprenden un poco las generales de la ley, porque he hecho publicaciones sobre el tema en algunas revistas, refiriéndome al concepto de empresa. Tengo entendido que esta expresión la prestigia el señor Ministro de Hacienda, previa consulta con el profesor Roca, y por otra parte, se ajusta al pensamiento jurídico de la hora presente.

Reconozco que un artículo de esta naturaleza, tan delicado, es un poco peligroso incluirlo en una ley, pero como está perfectamente controlado por el Ministro de Hacienda y por el profesor de la materia en la Facultad y como, además, no levanta resistencias, es una solución que da tranquilidad al haber definido jurídicamente lo que es una empresa.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

Voy a pedir a los señores miembros de la Comisión, un breve agregado al inciso 2.º de este artículo 50. Es necesario y tiende a corregir una insuficiencia de la legislación actual, porque debido a la interpretación, a la jurisprudencia de la oficina, el impuesto a las ganancias eventuales de 20 o|o no se recauda en los casos de existencia de un conjunto económico. Se corrige el vacío actual de esta legislación, estableciendo el inciso 1.º del artículo 50; pero la derogación que se establece por el inciso 2.o se hace con carácter general. Se dice: "Quedan derogados el artículo 25 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, y la segunda parte del artículo 59 agregado por la ley número 10.959 de 28 de octubre de 1947. El artículo 25 citado en primer término tiende a impedir las valorizaciones de activos que se realizan en las empresas, cuando estas valorizaciones no están vinculadas a ninguna enajenación.

Ahora bien: la derogación lisa y llana, en forma total, del artículo 25, puede causar perjuicios, porque permitiría que en lo futuro las empresas hicieran valorizaciones de activo aún no existiendo enajenación, aumentando el capital fiscal y disminuyendo el gravamen aplicable.

Por lo tanto, solicito que el inciso final quede redactado así: "Quedan derogados a los efectos de la aplicación del impuesto del 20 o|o a que se refiere el inciso anterior, el artículo 25 de la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944 y la segunda parte del artículo 59, agregado por la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947".

Quiere decir que limitamos la aplicación del artículo exclusivamente en los casos de enajenación y en los casos de aplicación del impuesto de ganancias eventuales.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Está perfectamente bien el señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 50. Sustitúyese el actual artículo 52 de la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley número 10.959, por el siguiente: "Artículo 52. Declárase que en todas las enajenaciones de empresas que impliquen la sustitución total o parcial del titular de la empresa, deberá abonarse un impuesto del 20 o|o del monto total del sobreprecio o valorización que resultare".

"Quedan derogados a los efectos de la aplicación del impuesto del 20 o|o a que se refiere el inciso anterior, el artículo 25 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944 y la segunda parte del artículo 59, agregado por la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947".

—Se va a votar con el agregado propuesto.

(Se vota: **17 en 18. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 51.

(Se lee:)

Artículo 51. Sustitúyese el actual artículo 54 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947 por el siguiente: "Artículo 54. Este impuesto alcanza las enajenaciones que excedan de diez mil pesos. A su pago están obligados solidariamente la nueva o nuevas empresas y la o las antecesoras, debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37".

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Esta norma favorece, porque la anterior disposición alcanzaba a toda enajenación. Lo que hace es exonerar las ganancias que no lleguen a $ 10.000.00.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **18 en 19. — Afirmativa**).
—Léase el artículo 52.
(Se lee:)

Artículo 52. Las empresas comerciales de representaciones y de comisiones en general, con exclusión de los corredores de Bolsa, en sustitución por los impuestos establecidos por los incisos A), B) y C) del artículo 68 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, abonarán el impuesto de 30 o/oo sobre el importe de las comisiones que perciban como retribución de sus servicios de conformidad con lo preceptuado por la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941.

—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **18 en 19. — Afirmativa**).
—Léase el artículo 53.
(Se lee:)

Artículo 53. Las empresas vitivinícolas —incluso las organizadas como sociedades anónimas— para los Ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950, quedan exoneradas del impuesto de ganancias elevadas establecido por la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944. En sustitución elévase a seis pesos por cada mil litros de vino comunes y a diez pesos por cada mil litros de vino "seco", los impuestos preceptuados por los incisos 2.o y 3.o del artículo 16 de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941 y por el artículo 1.o de la ley N.o 10.056, de 8 de octubre de 1941.

A los efectos del pago de estos impuestos, los productores estarán obligados a presentar al análisis la totalidad de los vinos elaborados en cada cosecha.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a explicar el sentido del artículo. El impuesto a las ganancias elevadas en materia de viticultores ha producido muy poco y crea dificultades a los viticultores, porque supone un costo de contabilidad muy oneroso. El Poder Ejecutivo llegó a una solución con ellos creando un impuesto que les permite una contabilidad fácil, que le da mayor rendimiento al Fisco y que los viticultores lo desean y lo han aceptado por la comodidad que representa el mismo impuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **17 en 18. — Afirmativa**).
—Léase el artículo 54.
(Se lee:)

Artículo 54. Duplícanse las tasas del impuesto adicional a las ventas suntuarias establecidas por el artículo 21 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946, con la excepción del impuesto que grava las pieles y prendas de piel.

El Poder Ejecutivo dispondrá lo pertinente para el contralor y el precinto sellado o estampillado de los artículos gravados por este impuesto.

Queda excluída de este impuesto, la materia prima empleada en la elaboración de los artículos gravados por el artículo 21 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.
Deseo llamar la atención al Senado que la excepción que se hace en favor de las pieles y prendas de pieles. Lo que acontece es lo siguiente: las pieles, por una ley especial, pagan doble impuesto y por esta disposición se les coloca en pie de igualdad con los demás artículos suntuarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **16 en 17. — Afirmativa**).
—Léase el artículo 55.
(Se lee:)

"Artículo 55. Las empresas exhibidoras de películas cinematográficas, abonarán el impuesto del 40 o/o establecido por las leyes N.os 10.054 de 30 de setiembre de 1941, 10.604 de 23 de febrero de 1945 y por esta ley. El impuesto se liquidará sobre el total de los ingresos deducidos de estos el monto de los impuestos que actualmente gravan a las entradas.

—En discusión.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente, a los efectos de pedir una aclaración y, en todo caso, una pequeña corrección de orden gramatical.

Le rogaría al señor miembro informante que me explicara el alcance de este artículo. Entiendo que el artículo de la Comisión quiere decir lo siguiente: que el impuesto recae, en primer término, sobre el monto de las entradas brutas y, luego los demás impuestos, sobre el monto líquido que queda de las entradas brutas; deducido el impuesto que ya se le aplicó antes.

Mi pregunta es para que el señor miembro informante, compenetrado del sentido de ella, me la conteste.

A mí me interesa esta aclaración no sólo con relación a esta ley, sino con relación a la aplicación que se hace de los impuestos a los teatros. Los teatros vienen a pagar un sobre impuesto por una errónea aplicación de la ley, en mi opinión, porque por ejemplo, si una entrada bruta es de $ 200.00, el primer impuesto, supongamos el de la Cruzada Antituberculosa, es del tanto por ciento sobre los $ 200.00; pero el segundo impuesto, el Municipal, es del tanto por ciento sobre los $ 200.00, que ya no es la entrada bruta, y el otro impuesto se cobra, también, sobre los mismos $ 200.00, que están disminuídos por los dos impuestos anteriores.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La redacción del artículo es defectuosa y el señor Senador Zavala Muniz tiene razón.

El Parlamento puede gravar las entradas de los cines con cualquier impuesto, es decir con el 2, 5, 15, 50, 100 o 1000 o/o, pero lo que no puede hacer es gravar impuesto sobre impuesto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Eso es.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Si se considera que esos impuestos son bajos que se levante la tasa, pero no establecerse el aumento del impuesto, imponiendo una tasa impositiva sobre el mismo impuesto.

Para salvar las dificultades que señala el señor Senador Zavala Muniz y corregir la situación que indica, propondría que el párrafo final dijera: "Estos impuestos —porque los comprende todos— se liquidarán sobre el total de los ingresos, deducidos de estos el monto de los impuestos".

La redacción es un poco confusa.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que le parece al señor Senador esta redacción: tomando la propia letra que tenía: "El impuesto se liquidará sobre el total de los ingresos, deducido de éste —del total de los ingresos— el monto de los impuestos que actualmente gravan a las entradas".

Sería una pequeña corrección de orden gramatical.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Se podría decir: "...el monto de los impuestos"; nada más.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — "El monto de los impuestos" Lo que se deduce es del total del ingreso. Hay un plural que hace perder sentido a la frase.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Podría decir: "Estos impuestos se liquidarán sobre el total de los ingresos, deducidos de estos el monto de los impuestos".
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Deducido de estos, el monto de los que actualmente gravan las entradas.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a redactarlo en forma más clara.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Iba a formular la misma observación que ha hecho el señor Senador Zavala Muniz.

Tengo entendido que las empresas exhibidoras cinematográficas, a pesar de que pagan ya altos impuestos...
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Los teatros también, señor Senador.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Senador. ...están dispuestos a absorber este otro impuesto. Tengo entendido que ya abonan alrededor del 20 o/o sobre las entradas y con este aumentarían la contribución, porque hay varias leyes que se han ido acumulando.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Los teatros pagan hasta el 25 o/o.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero lo que reclaman, con toda razón, y así ha sido aceptado por el miembro informante, es que no se haga una superposición de impuesto, que no se grave con otros impuestos sumas que han sido rebajadas por otros impuestos. Sería una cosa absurda.

Entonces, yo creo que con poner la frase siguiente: "Los impuestos que actualmente gravan las entradas se liquidarán sobre el total de los ingresos, deducidos de éste el monto de los mismos", poniéndolo en plural, en lugar de "el impuesto", "los impuestos", quedaría solucionado el problema.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El concepto es bien claro; queda bien entendido; que no hay superposición de impuestos.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En la Cámara de Diputados se había puesto el 30 o/oo y el Senado lo ha subido al 40 o/oo, de manera que ha aumentado todavía el monto del impuesto.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mi interés en la aclaración es porque esto afecta, también, a los teatros oficiales, a los que se les ha estado cobrando, equivocadamente en mi opinión, esta superposición de impuestos.
SEÑOR MANINI RIOS. — *Pero con esta aclaración del* artículo 55, que se refiere a los precios para las empresas exhibidoras de espectáculos cinematográficos, no acla-

ra su problema de los teatros municipales, sino por vía de analogía.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Como yo he protestado porque he creído que se está haciendo una aplicación errónea, la interpretación que se haga en el Senado puede facilitar la aclaración.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Supongamos que el producido, los ingresos de un biógrafo, sin impuestos, son $ 150.00. Hay que descontar $ 50.00 por concepto de impuestos, quiere decir, que el producido neto del biógrafo son $ 100.00 y que los distintos porcentajes se van a aplicar sobre la suma de $ 100.00.

(Apoyados).

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No hay duda alguna de que es así.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que quiero evitar es que se vaya al sistema que ya había: que se haga una escala decreciente.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No se puede aplicar esa escala.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hay $ 150.00 de percepción; corresponden $ 50.00 de impuestos, perfectamente: lo que se grava es, entonces, la cantidad de pesos 100.00

SEÑOR MANINI RIOS. — Y los $ 50.00 dejan de ser 50, son un poco menos y, entonces, hay que subir un poco más. ¿Comprende el problema contable que se crea ahí?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ese problema lo resolverá el contador. En la idea coincidimos todos

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo no sé si el señor Senador Rodríguez Larreta propuso una modificación a la parte final del artículo 55.

SEÑOR RODRIGIEZ LARRETA. — Sí, señor Ministro. Se podría leer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee lo siguiente:)

"Los impuestos que actualmente gravan las entradas se liquidarán sobre el total de los ingresos, deducido de éste el monto de los mismos".

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — A mí me parece que el artículo propuesto por la Comisión está bien, porque en la actualidad existen varios impuestos que gravan el precio de venta de las entradas. Todos los impuestos, o la mayoría de ellos, se incluyen en el precio de venta de las entradas, de modo que han recargado el precio de las mismas. Son verdaderos impuestos que pagan quienes concurren a los espectáculos.

Ahora bien; este nuevo impuesto que se proyecta es un impuesto del 40 o|oo o de 4 o|o sobre las entradas brutas de la empresa. No grava al público asistente, sino a la empresa. No me parece lógico pues, que se tome el monto bruto de ingresos por ventas de entradas, incluso los impuestos Considero conveniente que de ese monto bruto se deduzcan los impuestos que gravan actualmente a los espectáculos públicos y que ese líquido constituya la materia imponible para aplicar a las empresas el 40 o|oo. Me parece que el proyecto, tal como viene de la Comisión, está muy bien redactado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor Ministro comprenderá que no es posible gravar a lo que ya ha sido sustraído por un impuesto anterior. Esa es la idea. El señor Ministro tiene que admitir que si hay tres impuestos, con el segundo pasa lo mismo que con relación al primero. Eso es evidente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Lo que pasa es que los tres impuestos existentes son de la misma naturaleza: gravan el precio de venta de las entradas. Está el impuesto de la Cruzada Antituberculosa, y el del año 1934, del 6 o|o de las entradas. Esos impuestos tienen una característica similar y gravan la misma materia imponible. Sobre eso no hay problema.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y éste también.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Este es un impuesto de 40 o|oo sobre las entradas de las empresas. No tiene nada que ver con los espectáculos públicos: grava a las empresas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La entrada de $ 1.00, tiene un impuesto de 10 o|o, que hace $ 1.10, y otro de $ 0.06, $ 1.16. Eso lo paga el concurrente; pero este impuesto del 40 o|oo, lo que nosotros queremos es que este impuesto sea de $ 0.04 y no de otra suma. Es decir, queremos que sea 40 o|oo sobre $ 1.00 y no 40 o|oo sobre $ 1.16.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hay que partir del principio de que no se puede gravar lo que ya ha sido deducido por un impuesto anterior. Eso es una cosa evidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Una entrada de biógrafo de $ 1.00 tiene un impuesto de $ 0.10 y otro de $ 0.06, por tanto, vale $ 1.16. Cuando se va a gravar con el 40 por mil, lo que queremos es que se paguen $ 0.04 que el impuesto recaiga sobre el peso y no sobre los $ 1.16.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En realidad, lo que se ha dicho aquí de que aumenta el precio de las entradas, no es exacto. Los precios de las entradas de cine han bajado en vez de subir. Es notorio que ahora se cobra pesos 0.80 por casi todos los cines.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Para los cines de barrios han aumentado las entradas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No lo sabía.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Para los cines de lujo bajaron, pero para los cines baratos de barrio, subieron.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — De lujo, no podemos decir. La entrada de los cines, en general, cuesta pesos 0.80. Creo que este es el país del mundo en que el cine es más barato. En Estados Unidos cuesta U$S 1.00 la entrada a un cine, vale decir, $ 2.50. Fíjese la señora Senadora qué diferencia.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — En los cines de barrio ha aumentado el precio.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo que deseo decir es que no ha aumentado el precio en realidad; los grandes cines que son el 90 o|o, no han recargado al público en los precios. Las empresas han absorbido esos impuestos, y están dispuestas, también, a absorber éste y no aumentar los precios al público, pero lo que piden es que no se les grave así en redoblona, —diríamos,—.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Eso no puede ser.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y además quieren resolver un problema pendiente, porque el Municipio les cobra el impuesto Municipal sobre el valor de las entradas más el impuesto, y gravar impuestos sobre impuestos es un disparate.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me parece, señor Presidente, que después de este cambio de ideas, el concepto está perfectamente aclarado. Ahora quienes tengan que cobrarlo se ajustarán a ese concepto.

SEÑOR ESPALTER. — Sin embargo, habría que hacer una corrección para aclarar bien. Aquí dice "el impuesto", y debiera decir "los impuestos", porque si no puede creerse que se trata de un solo impuesto. Debe decir: "los impuestos".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es evidente, y yo insisto.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — La redacción de este artículo es clarísima: el impuesto se liquidará sobre el total de los ingresos deducidos de éste el monto de los impuestos que actualmente gravan a las entradas". Es el ejemplo que ponía el señor Senador Arroyo Torres: la entrada vale $ 1.00 prescindimos de todos los impuestos que paga esa entrada, y el 40 o|oo va a incidir sobre ese peso.

SEÑOR ESPALTER. — Lo que ocurre, señor Senador, es lo que decía el señor Senador Arroyo Torres: que, actualmente el Municipio no entiende eso. De manera que cuando yo quiero que se pluralice quiero que el Senado entienda bien que eso es para todos los impuestos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero el problema es que con la ley el señor Senador no le puede hacer cambiar el criterio al Municipio, si el Municipio quiere seguir cobrando mal.

SEÑOR ESPALTER. — Nosotros redactamos la ley de acuerdo a lo que creemos que debe ser. Luego el Municipio hará lo que se le dé la gana.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sin embargo, a mí me parece que si nosotros establecemos el criterio claro de que no hay acumulación de impuestos, hasta por analogía, —y ese es mi interés,— ese criterio va a servir a los teatros también, incluso a los municipales, porque hay que decir que en esa materia ya no se puede dar teatro a precios, no digo populares, sino medianos.

Por ejemplo, el SODRE acaba de entregar a la Cruzada Antituberculosa, $ 56.000.00 de impuestos. Tan es así, que un empresario que contrató con nosotros en los teatros municipales cuando fué a liquidar me dijo desolado: "¿Y este impuesto?". "Es para los tuberculosos" le respondí. "Lo compadezco —me dijo— todo el país estará tuberculoso". Y eso se agrava con esta superposición de impuestos.

De manera que creo que la aclaración va a servir, señor Senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ojalá sirva.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Podría leerse el artículo nuevamente.

Léase.

(Se lee).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Esa redacción no sirve, porque dice "actualmente". Debe decir: "Los impuestos se liquidarán...."

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — O si no, "este impuesto, como los demás de orden municipal".

SEÑOR ARROYO TORRES. — No podemos entrar en ese terreno.

Yo propongo una fórmula concreta que resuelve el problema.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, para una cuestión de orden?

Estamos todos de acuerdo en el fondo del asunto. Lo que resulta, es que estamos improvisando en Sala y nos vamos a perder otra hora. Pido que se aplace la consideración del asunto y continuemos la discusión de los otros artículos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero mi fórmula satisface a todos.

Diría así: "Los impuestos se liquidarán sobre el total

SEÑOR GUICHON. — Muy bien, que se vote.

de los ingresos, deducido de éste el mondo de aquéllos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con las modificaicones propuestas.

(Se lee:)

Artículo 55. Las empresas exhibidoras de películas cinematográficas, abonarán el impuesto del 40 o|oo establecido por las leyes N.os 10.054, de 30 de setiembre de 1941 10.604, de 23 de febrero de 1945 y por esta ley.

Los impuestos se liquidarán sobre el total de los ingresos, deducido de éste el monto de aquéllos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo propuesto

(Se vota: 18 en 19. — Afirmativa).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Deseo dejar constancia de que he votado en contra el artículo porque este impuesto va aumentar las entradas de los cines modestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 56.

(Se lee:)

Artículo 56. La industria gráfica liquidará el impuesto a las ventas (artículo 2.o de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, y 54 de esta ley), sobre el precio real de las materias primas que importen según factura de origen, más el importe de los impuestos derechos aduaneros y portuarios y un porcentaje ficto del 15 o|o de utilidad, con exclusión del papel para diarios.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: 17 en 19. — Afirmativa).

—Léase el artículo 57.

(Se lee:)

Artículo 57. La Administración de Lotería explotará directamente el juego de quinielas y toda clase de apuestas relacionadas con el juego de lotería.

La recepción de las apuestas se efectuará por comisionistas privados, debiendo cometerse esa recepción a los actuales agentes y sus empleados, subagentes y corredores de quinielas.

El Poder Ejecutivo, dentro de los ciento ochenta días de promulgada esta ley reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de recepción de las apuestas, y pago de los aciertos.

El producido líquido de la explotación de dicho juego, ingresará a Rentas Generales.

—En discusión.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHIARINO. — Es para manifestar, señor Presidente que voy a votar en contra de esta disposición, sin ánimo de provocar debate ni de plantear una discusión por todo lo alto, sino simplemente para justificar mi punto de vista sobre esta materia.

Yo recuerdo, a lo largo de estos últimos años, la evolución que ha sufrido este problema de las quinielas en el país.

En definitiva, señor Presidente, no hace tantos años, —gobernaba el General Baldomir— cuando se autorizó, por vía de ensayo, por un año. Había un poco de ingenuidad, desde luego, porque plantear la posibilidad de que después del ensayo de un año pudiera quitarse, era, me parece dar a suponer con antelación que eso quedaría definitivamente incorporado a los juegos lícitos, que ya desgraciadamente eran tan numerosos en el país.

En este asunto, señor Presidente, damos hoy el paso definitivo para declararlo incorporado a la actividad del Estado.

Con sentimiento veo esta determinación del Poder Legislativo de mi país, y digo con sentimiento, porque el argumento básico que se hace no me convence El argumento básico consiste en manifestar que esta clase de actividades más vale que beneficien al Estado y por vía del Estado a la comunidad, que no a los particulares. El argumento es exacto pero, a mi juicio, pueril.

(Apoyados).

Por esta vía podríamos llegar a los últimos extremos en la explotación por parte del Estado, de los vicios sociales.

En esta materia, hay un plano inclinado y el que pretenda quedarse a mitad de camino está, a mi juicio, profundamente equivocado.

Esas son las razones qeu me llevan a manifestar mi absoluto disentimiento con esta disposición y simplemente lo hago como fundamento de voto, sin deseos de plantear un problema, porque sé que hay ambiente favorable a esta disposición.

Por otra parte, mi sector en la Cámara de Representantes, discutió ampliamente este problema sin resultado, de manera que en realidad la etapa queda clausurada para mí

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?

Planteado el asunto, por el señor Senador Chiarino, debo manifestar, que si la opción fuera entre suprimir el juego de quinielas o mantenerlo en esta forma o en la actual, votaría por la supresión del juego; pero como la opción es entre la explotación por el capital privado o por el Estado, y el resultado es el mantenimiento del juego de quinielas, no es para mí problema de conciencia votar esta disposición frente a la realidad misma del juego, que en su oportunidad, en la ocasión en que fué oficializado, me encontró opuesto a ello.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo

(Se vota: 18 en 19. — Afirmativa).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Habiéndose aprobado el artículo 57, que determina que la explotación directa del juego de quinielas se hará por parte del Estado, quiero dejar constancia en nombre del Poder Ejecutivo, de las observaciones que en su oportunidad hice en la Cámara de Diputados. El Poder Ejecutivo entendió y sigue entendiendo que se corre un riego grande con la explotación directa del juego de quiniela, y este riesgo es el que puede derivar de la intencificación del juego clandestino.

Sin embargo declaro en nombre del Poder Ejecutivo, que la reglamentación se hará de inmediato, dado que no será posible esperar 180 días para administrar este juego, cuando los recursos previstos son para atender obligaciones que se producirán de inmediato.

El Poder Ejecutivo reglamentará de inmediato esta ley, y se basa para ello, en el inciso final que dice: "El producido líquido de la explotación de dicho juego ingresará a Rentas Generales" En su oportunidad proyectará la planilla y dará cuenta de los gastos necesarios para la explotación de este juego.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿No se establece nada sobre los empleados que actualmente tienen las empresas privadas en este proyecto?

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso está en el inciso 2.°.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la explotación directa del juego de quinielas. Mientras no se formulen las planillas, es valor entendido que el Poder Ejecutivo podrá designar o encargar a las personas necesarias para esa explotación Si el Poder Ejecutivo va a esperar que le presupuesten funcionarios para la explotación del juego de quinielas, seguirá, por una eternidad, el juego de quinielas en manos de particulares

De modo que el Poder Ejecutivo, atenderá de inmediato la explotación directa del juego de quinielas, sin perjuicio de que, oportunamente, organice la administración y envíe sus planillas.

Actualmente, de inmediato, no tendrá más remedio que disponer del producido del juego para atender a su explotación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 58.

(Se lee:)

"Artículo 58. Al margen de deducción o porcentaje matemático de la explotación del juego de quinielas, será del 15 o|o en las apuestas a dos cifras y juego de redoblonas, pudiendo el Poder Ejecutivo elevar o rebajar estos porcentajes según las conveniencias de la explotación".

—En discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Voy a proponer la supresión de este artículo, *señor Presidente.*

No tiene ningún sentido que entremos nosotros, en el Senado, a establecer este sistema de juego de dos cifras, redoblonas y otros detalles, cuando el artículo dice, simplemente: "El margen de dedución o porcentaje mate-

mático de la explotación del juego de quinielas será del 15 o|o en las apuestas..." "...pudiendo el Poder Ejecutivo elevar o rebajar estos porcentajes según la conveniencia de la explotación". Para decir esto último, señor Presidente, más vale no decir nada, pues fácilmente se comprende que lo primero está demás.

En realidad, como no veo cual es la explicación de este artículo, propongo su supresión.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Puede suprimirse muy bien.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a explicar cuál es la razón de la existencia de este artículo.

En la Comisión se había propuesto suprimir este artículo. Pero nos encontramos que el pensamiento del Poder Ejecutivo, era de establecer el porcentaje del 15 o|o, disminuyendo la ganancia a efecto de combatir las jugadas clandestinas.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero observe señor Senador, que el artículo dice que el Poder Ejecutivo podrá elevar o rebajar este porcentaje según las conveniencias de la explotación. Para decir esto, señor Presidente, no decimos nada. Si el Poder Ejecutivo cree que puede elevar o rebajar los porcentajes, como entiende conveniente, lo autorizamos a ello o le negamos esta facultad. En realidad, no advierto por qué se establece que en el artículo que el porcentaje será del 15 o'o si el Poder Ejecutivo, de acuerdo a las conveniencias de la explotación, podrá aumentarlo o rebajarlo. Carece de sentido, pues, que fijemos, por ley, que el porcentaje será del 15, del 20 o del 25 o'o.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo entiendo que es necesario darle al Poder Ejecutivo la facultad de fijar el porcentaje, porque el Poder Ejecutivo pagará 80 u 85 pesos según las conveniencias de la explotación.

El artículo podría quedar redactado así: "El Poder Ejecutivo determinará el porcentaje que regirá en la explotación de este juego".

SEÑOR BRAUSE. — ¿Y si no lo hace qué pasa?

SEÑOR MANINI RIOS. — El artículo 57 dice en su inciso 3.o que el Poder Ejecutivo dentro de los 180 días de promulgada esta ley, reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de recepción de las apuestas y pago de los aciertos.

Al establecerse que el Poder Ejecutivo reglamentara todo lo relativo a la forma y condiciones de percepción de las apuestas se refiere a cómo va a establecer el juego, es decir, exactamente lo mismo que los demás juegos oficiales, en los cuales determina la reglamentación y la forma en que se han de pagar los aciertos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Propondría la modificación del artículo anterior en la siguiente forma: "El Poder Ejecutivo dentro de los 180 días de promulgada esta ley reglamentará todo lo relativo a porcentajes forma y condiciones de recepción de las apuestas y pago de los aciertos".

SEÑOR MANINI RIOS. — Sería mejor que el inciso se modificara en la siguiente forma: "El Poder Ejecutivo, dentro de los 180 días de promulgada esta ley, reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de recepción de las apuestas y pago de los aciertos".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Perfectamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 57.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Afirmativa).

—Léase el artículo en la forma en que ha quedado redactado.

(Se lee:)

"Artículo 57. La Administración de Lotería explotará directamente el juego de quinielas y toda clase de apuestas relacionadas con el juego de lotería.

La recepción de las apuestas se efectuará por comisionistas privados debiendo cometerse esa recepción a los actuales agentes y sus empleados, subagentes y corredores de quinielas.

El Poder Ejecutivo, dentro de los 180 días de promulgada esta ley, reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de recepción de apuestas, porcentaje y pago de los aciertos.

El producido líquido de la explotación de dicho juego, ingresará a Rentas Generales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar si se suprime el artículo 58.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 59 que pasa a ser 58.

(Se lee:)

Artículo 58. Sólo se autorizarán carreras de caballos los días sábados, domingos y feriados, y con expresa conformidad del Poder Ejecutivo, en días hábiles con motivo de celebraciones locales de especial significación.

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el primer estudio que realizó de este proyecto de ley había resuelto suprimir todo lo que se refería a las carreras de caballos.

Nuestro pensamiento era que estas normas sobre reglamentos de carreras de caballos no tenían mucho que ver con la financiación de un Presupuesto General de Gastos. Pero, como más tarde recibimos la visita del señor Ministro del Interior doctor Regules que vino expresamente a dar la opinión del Poder Ejecutivo y solicitó que se mantuviera esta disposición que había sido aprobada en la Cámara de Representantes, porque el Poder Ejecutivo entendía que era necesario establecer alguna disposición limitando las carreras de caballos, la Comisión aceptó este artículo aún cuando reconoce que esto no significa nada con respecto a la financiación del proyecto. La Comisión, pues, atendió a un pedido formulado con mucha intensidad y vehemencia por el señor Ministro del Interior en nombre del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para una aclaración.

El señor Senador Arroyo Torres expresa que la Comisión se limitó a aceptar el artículo tal como venía propuesto por la Cámara de Representantes. Pero como hay otro artículo que tiene importancia fundamental, relacionado con esta materia, es necesario vincularlo a éste porque es evidente que aquel cambia totalmente el sentido de éste.

De modo, pues que el Senado no puede considerar este artículo sin tener en cuenta el otro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este artículo, señor Presidente, autoriza la realización de carreras de caballos los días sábados, domingos y feriados mientras, que el otro, disponía que cada Hipódromo podría efectuar carreras solamente un día por semana.

Todos los señores Senadores conocen este problema. Por este artículo tanto el Hipódromo de Maroñas como los de Pando y Las Piedras, podrán efectuar carreras los días sábados y domingos. Por el otro artículo se limitaba a una carrera por semana, lo que quería decir que el Hipódromo de Maroñas no podría correr más que los domingos, quedaba el sábado para Las Piedras y a la expectativa esperando mejor suerte, el Hipódromo de Pando. Esa es la explicación, en lenguaje corriente y hablando claro.

Ahora por este artículo los Hipódromos de Maroñas, Las Piedras y Pando podrán efectuar carreras los días sábados y domingos. Pero, claro está, que si Maroñas hace carreras el domingo y el sábado la suerte se le pone un poco más triste a Las Piedras y también desaparece Pando, porque habiendo carreras en Las Piedras y en Maroñas, Pando muere por este proyecto de ley. Parece que el que está destinado a ir a la sepultura es el Hipódromo de Pando, por cualquiera de los dos artículos.

Pero queda todavía pendiente el Hipódromo de Las Piedras. Todos los señores Senadores conocen este problema, pues no seré yo el único que ha sido visto por las Comisiones Directivas de los tres hipódromos.

SEÑOR ESPALTER. — Debo advertir, señor Presidente que, en mi vida, de lo que recuerdo he concurrido al Hipódromo de Maroñas dos veces.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo le gano, fuí cuatro veces.

SEÑOR ESPALTER. — Reconozco que es un espectáculo que vale la pena; pero es cuestión de temperamento y de modalidad. Quiero decir que no conozco absolutamente nada de carreras, pues he ido al Hipódromo de Maroñas dos veces, a dos comidas de carácter oficial y que fuí una vez al Hipódromo de Las Piedras en un día en que no se realizaban carreras en calidad de invitado especial. Esto no quiere decir que no me gusten otra clase de carreras; suelo ir a algunas carreras en campaña. Como ve el señor Senador, es cuestión de gustos y de temperamentos. A unos le gustan unas y a otros otras.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — A mí me gustan las dos.

(Hilaridad).

SEÑOR ESPALTER. — Pero, señor Presidente, yo he visto por administradores de los 3 hipódromos que están en juego: Maroñas, Las Piedras y Pando.

El Jockey Club de Maroñas que, a mi juicio, cumple

una alta función social, fuera de todo lo demás que significa el espectáculo de carreras, dice que si se sostiene el artículo venido con sanción de la Cámara de Representantes, el hipódromo de Maroñas tiene que cerrar sus puertas, lo que realmente sería lamentable.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Puede ser una simple amenaza.

SEÑOR ESPALTER. — Puede ser, señora Senadora, pues repito lo que me dicen, porque no conozco la materia. Sin embargo, en el Jockey Club hay personas respetables o de responsabilidad bastante como para decir cosas serias, y realmente, de los balances que presentan, parece que surge la certidumbre de que tendrían que cerrar sus puertas, lo que sería lamentable para una ciudad como Montevideo.

Si se sancionan los dos artículos que tiene a su estudio el Senado, relativos a este tema, parece que el cierre sería inevitable en los hipódromos de Las Piedras y de Pando

No veo que el señor Senador Brause ponga calor en defensa de estos dos hipódromos.

SEÑOR BRAUSE. — Es que no soy partidario del juego: pero, de cualquier manera, lamentaría mucho que se cometiera una injusticia.

SEÑOR CHIARINO. — El señor Senador Brause debe estar recordando lo que se dijo en el Liceo de Las Piedras hace un año y medio, en una exposición pública, jamás igualada en el país, por parte de un cuerpo docente local.

SEÑOR ESPALTER. — Además, señor Presidente, en torno de estas tres instituciones: Maroñas, Las Piedras y Pando, como es natural, se mueven cantidad de personas: entraîneurs, cuidadores, jockeys y empleados que tienen interés en sobrevivir. Se trata de miles de personas, según mis informes.

Ahora, señor Presidente, me pregunto: ¿podría el Senado, así, sabiendo de antemano el efecto que va a causar la sanción de estos artículos, decretar, —aunque de manera indirecta— el cierre de uno u otro hipódromo, sin hacer un mayor estudio del problema?

Creo, señor Presidente, que todos estos intereses son muy respetables. Hay en todo esto, cuantiosos capitales, cuantiosos intereses. Comprendo que es una enormidad que un día de trabajo se encuentre gente tan desocupada que sea capaz de ir a perder su tiempo a jugar en el hipódromo. Comprendo todas las razones, que seguramente podrá dar en abundancia el señor Senador Chiarino y que han dado en la Cámara de Diputado sus compañeros de sector, comprendo las razones que pueda tener el señor Ministro del Interior, digno integrante del partido en que milita el señor Senador Chiarino: comprendo todo eso; pero, además comprendo que nosotros estamos financiando un proyecto de aumento de sueldo a los funcionarios públicos y, entonces, señor Presidente, para mí, en mi conciencia, se forma un verdadero nudo de violencia al considerar un asunto que es marginal al principal, al de fondo, que estamos estudiando, y, todavía, saber que al votar de una u otra manera nosotros procedemos al cierre, sin indemnización, de una o de otra de esas instituciones.

Llamo, señor Presidente, a la reflexión al Senado. No entro al problema de fondo. Repito que son muy respetables las razones de quienes sostienen la sanción de esos artículos, pero, comprendo también que todo lo demás es también razonable.

Voy a proponer, señor Presidente, que estos dos artículos que integran el proyecto que tenemos a nuestra consideración, sean desglosados de este proyecto y pasen a la Comisión de Previsión y Asistencias Sociales para que se sirva dictaminar al respecto con conocimiento de causa, luego de lo cual el Senado siempre estaría en oportunidad de considerar este problema en cualquier momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Le manifiesto al señor Senador que quien está en el uso de la palabra es la señora Senadora Arévalo de Roche.

SEÑOR ESPALTER. — Disculpe la señora Senadora y le doy mis excusas por mi inadvertencia, pero termino en seguida.

Podría llegarse, digo, a que el Poder Ejecutivo reglamentara ese problema de las carreras, en el sentido de darle discrecionalidad, si así se quiere, para que ese Poder, pueda decir: tales días pueden haber carreras y tales días nó. Eso es lo más que se podría hacer, a mi modo de ver.

Le repito mis excusas a la señora Senadora Arévalo de Roche, pues no recordaba que estaba en uso de una interrupción.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Como el señor Senador Espalter coincidía con mi pensamiento, lo escuchaba con mucho gusto porque me estaba ahorrando una exposición.

Yo también creo que esos artículos no tienen nada que ver con este proyecto y cuando el señor Senador Arroyo Torres decía que se decretaría el cierre de los otros hipódromos, se me ocurría una reflexión, que es muy vulgar y es la de que: "los peces grandes se comen a los peces chicos". En este caso, el que iba a subsistir, era el Hipódromo de Montevideo, por lo cual, la institución más fuerte era la que se iba a quedar con todas las posibilidades de un negocio tan lucrativo como es el de las carreras.

Creo que es un problema que ya se trató, en otras oportunidades, cuando se ha discutido en la Cámara de Diputados todo el problema relacionado con los vicios sociales, en la que mi sector fijó su posición que yo comparta totalmente pero, que no es el momento de estar haciendo planteamiento en ese sentido.

De cualquier manera me parece que fijar eso en la ley sería crear una situación de desigualdad y crear dificultades mayores a Instituciones ya constituídas.

Pero, lo fundamental, es la situación que se le va a crear a enorme cantidad de hombres de trabajo que dependen de esas Instituciones, sea cual sea el carácter de las mismas y la repercución que, en el orden social ellas puedan tener.

Por lo tanto me parece que como es un problema que puede ser motivo de una reglamentación distinta y de una ley aparte, creo que lo ajustado es suprimir estos artículos del proyecto y hacer que ellos formen parte de una ley que dé solución a este problema.

Era, simplemente, lo que quería manifestar.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

A mí me llama un poco la atención el celo de los señores Senadores, que se inquietan porque en esta ley exista, en la disposición que estamos considerando, algo así como un injerto que tendría poco que ver con el tema fundamental que contempla esta ley.

Me asombra un poco porque no he visto ese celo demostrado en la consideración de anteriores disposiciones, a las cuales se les podría haber hecho exactamente la misma impugnación, es decir, con mayor razón que en este caso.

Sin ir más lejos, ayer de tarde consideramos la disposición del artículo 36 que tiene que ver con la derogación de los impuestos municipales de herencia.

Yo pregunto al Senado, ¿qué tiene que ver esa disposición con el contexto general del proyecto que estamos considerando? Digo más: en la espesa maraña en que se debaten ya los abogados y escribanos que tramitan sucesiones, para encontrar en la legislación nacional las distintas disposiciones que tienen que ver con los impuestos de herencia, hoy agregamos una más dentro de la ley, que no tiene relación con el asunto, porque por el hecho de que esté antes de esta disposición, otra que establece un nuevo cuadro de porcentajes tributarios a las herencias, no justifica de ninguna manera, que esté incorporada esta otra disposición en el texto de la ley.

Pero no es este el único ejemplo. Hay otras disposiciones tendrá que reconocerlo el señor miembro informante— que con el asunto que motiva este proyecto de ley no tienen nada que ver.

De modo que, en realidad, me permito decir, sin ánimo molesto, que hay, en esta parte, un exceso de celo que voy a tratar de contener con otras argumentaciones que voy a hacer a continuación.

Señor Presidente: en este país, hemos visto cosas que, en materia de juego, han llegado a tal extremo, que ya nada nos sorprende

Yo recordaba hace un minuto, lo que pasó en materia de quinielas, el juego al cual llega la población más modesta del país, el juego que, de acuerdo con lo que se dijo y se probó en la interpelación efectuada el año pasado en la Cámara de Diputados al Ministro del Interior —en la cual todas las voces estuvieron de acuerdo— en los días de jugada, se disminuye los gastos que tienen que ver con la alimentación primaria de los hogares modestos. En materia de juego de quinielas, a lo largo de 8 o 9 años, hemos pasado del atentado, atemperado, modesto e ingenuo proyecto de explotación autorizada por vía de ensayo, a la oficialización del juego, para que sea el Estado el que perciba las ganancias de los capitalistas de quiniela.

El señor Senador Manini Ríos decía, hace unos instantes a ese respecto, que en realidad la opción no estaba entre terminar con el juego de quinielas u oficializarlo, sino entre oficializarlo o que el capitalista privado se quedara con las ganancias. Y yo, a este respecto, me voy a permitir leer unas palabras pronunciadas por el doctor Alfredo Palacios en 1943 en la Argentina, y que me parece que los señores Senadores hoy van a tener que convenir conmigo, de que tuvieron un acento profético acaso más allá de lo que entonces pensaba el propio doctor Palacios.

Dijo en el año 1943 el doctor Palacios: "El juego oficializado, *es un factor poderoso que contribuye al sometimiento*, porque desmoraliza a los pueblos y todo parece preparar a nuestro país para el derrumbe ante la indiferencia glacial de los gobernantes. Se quebranta nuestro

sistema institucional y la corrupción penetra en los organismos colectivos disgregando los valores morales; se pervierte al pueblo, desviándolo de la labor tranquila y honesta para que proliferen los tahures. Y así en las provincias más pobres, abandonados a su destino por la incomprensión de todos, se debaten en una impotencia trágica y se abren salas de juego suntuosas, frente al dolor y la miseria de los niños y la desvitalización de los hombres resignados a trabajar sin amor y sin arraigo".

Esto que se refiere a la oficialización del juego, parece que aquí no tiene nada que ver; pero sí en cuanto al fondo mismo de la cuestión.

Hemos estado llevando, también, el vicio social a regiones del país donde siempre se había sindicado su población por el amor al trabajo fecundo, al trabajo ahincado en la explotación de la tierra en una de sus manifestaciones más nobles que es la explotación granjera. Hemos llevado la instalación de fuertes sociedades anónimas que explotan el juego de carreras de caballos, que se dan el lujo de tener acciones que nadie vende, porque están a una cotización que compiten con las más importantes y fuertes empresas industriales honorables de este país; que dan suculentos dividendos que permiten repartir sueldos enormes; y que todavía, por si todo eso fuera poco, dan a los señores miembros de los Directorios muy importantes honorarios por concepto de porcentaje en los beneficios. Y estamos desarticulando aquellas familias modestas y laboriosas por la vía del juego de carreras.

La implantación de las carreras en días hábiles en este país ha traído como consecuencia, en primer lugar, ver que concurren a ellas personas de lo más modestas.

Yo invito a los señores Senadores que vayan a ver la salida de los ómnibus de Montevideo cuando días lunes o jueves, parten de las Plazas Cagancha o Independencia. Allí no todos son potentados. Yo diría que no los hay.

Pero ocurre una cosa mucho más grave que esa, señor Presidente; el otro día, dije en Comisión, y el señor Ministro de Hacienda tuvo que reconocer que yo decía verdad, lo que hoy denuncio en público: que funcionarios del Estado dejan permanentemente su labor en las oficinas públicas, los lunes y jueves, para concurrir a esos hipódromos, unos a jugar y otros como funcionarios a vender boletos o a pagar dividendos.

Esa tolerancia en las oficinas del Estado constituye un colmo e invita a la meditación.

Ya no es cuestión de que estemos solamente pensando en las sepulturas que —según el señor Senador Espalter— se cavan para estas grandes instituciones hípicas; sepulturas en las que yo no creo.

Otra cosa más importante estamos sepultando en este país: algo mucho más importante, y es la contextura moral de nuestro pueblo, que estamos corrompiendo a base de la difusión del juego creciente. Pero entonces, cuando hablamos de este tema se nos dice que lo que se puede hacer es desglosar esta disposición y llevarla a una Comisión para que se articule un proyecto completo.

Parecería que el señor Senador Echegoyen hace 48 horas nos hubiera llamado a la sensatez sobre esta clase de medidas, que no concluyen jamás en nada práctico. Ya sabemos lo que significan las Comisiones que han de dar su dictamen sobre estas cuestiones. Pero, ¡si la Cámara de Representantes tiene una Comisión designada desde hace un año y meses, desde cuando se realizó la interpelación al Ministro del Interior! ¡Esos sí que son entierros de primera, en jerga parlamentaria! Por eso, aprovechamos esta emergencia en que se puede dictaminar con un poco de premura, pero con mucho acierto fudamental en pro de la contención de los vicios sociales. Aprovechamos estas contingencias, aunque sean trangenciales para incorporar alguna disposición que impida esta difusión creciente del juego, que lleva, repito, a corromper el alma popular.

Yo recordaba hace unos instanes, y la traigo nuevamente a la memoria del Senado, aquella manifestación del Liceo de Las Piedras, del Director para abajo, con todos los profesores, llamando la atención del país, con un manifiesto que hizo época. Lo comentó toda la prensa, todo el mundo lo aplaudió, pero, ¿en qué quedó todo eso? Cuando llega el momento de tomar una determinación, nos ponen de por medio, dificultades de procedimiento parlamentario, los que no nos hacen otros argumentos, para impedir, la sanción de disposiciones que vayan siquiera limitando modestamente el juego dentro de nuestro país.

Pero, señor Presidente, se ha hecho otro argumento en Sala, y también en la Cámara de Representantes: hay muchas familias que viven de eso; es exacto, nadie lo puede negar. Pero note el Senado, el círculo vicioso —y cabe muy bien aquí la palabra en su doble acepción— que vamos formando, porque resulta que se va permitiendo esta creación que, naturalmente da trabajo a muchas personas y a muchos hogares, para después invocar la situación en que están esos hogares, diciendo que no se puede ir al cierre sin causar daños que no tenemos el derecho de provocar.

Yo pongo en la balanza dos cosas completamente distintas en su importancia vital: el interés público, el interés nacional, y el interés privado, que es importante, pero que no tiene significación similar al anterior.

Las personas que están trabajando en esas instituciones a quienes esta medidas puede dañar en parte, de ninguna manera ésto puede provocarles una situación de hambre, porque en este país, cuando se quiere trabajar, hay trabajo y se consigue. Los que queden cesantes por esta medida pueden hacer otra labor honrada, meritoria, oscura, pero productiva.

Además, niego, porque no hay ningún fundamento serio que me lo demuestre, que esas instituciones se cierren. Estoy absolutamente persuadido —y no tendría porqué derramar lágrimas sobre la subsistencia de esas instituciones—; nunca he visto que una institución de esa naturaleza se cierre en este país, por medidas que limitan su actividad. Lo que puede ocurrir es que las acciones de Las Piedras, en vez de cotizarse a 500 pesos, se coticen a 140 pesos, y bienvenido eso. Puede ser que los dividendos sean menores, y es probable que los directores tengan, también, menores honorarios. Pero, entonces, que se dediquen a otra labor complementaria, a otra actividad, que lo pueden hacer si son personas inteligentes y capaces. No creo que se cierren los hipódromos, no creo de ninguna manera en esa especie de espantapájaros que se está levantando en torno a la miseria de tantos hogares. Pero, vuelvo a repetir: entre la miseria de esos hogares, entre la posibilidad de que esas personas se queden al margen de la actividad que actualmente están desarrollando, y el clamor de toda una población que expresa su pensamiento a través del manifiesto del Liceo de Las Piedras; entre el mal que estamos haciendo a nuestro país, cuando vemos a los obreros más modestos a concurrir en días hábiles a los hipódromos, y cuando vemos que el funcionariado nacional deja su labor para ir a atender otra función y algunos a jugar, no podemos permanecer impasibles. ¿Acaso vamos a tener que inclinarnos ante los intereses menores y particulares, por respetables que sean? Creo que nó, señor Presidente: de ninguna manera.

Además, establezco una diferencia fundamental y lo hago sin preocupación porque no tengo ningún interés en defender al Jockey Club de Montevideo, y porque he sido de los que han propugnado en la Cámara de Representantes, por gravar con un impuesto las carreras de Maroñas. Pero señalo la diferencia fundamental que hay entre las sociedades anónimas que se han fundado para explotar el juego, y una institución, que, con todos los defectos que tiene y que todos reconocemos, y que habrá que corregir, tiene, por lo menos, a su favor que no reparte entre sus socios las ganancias que da el juego de las carreras.

Destaco, la actitud del Poder Ejecutivo en esta emergencia, y la aplaudo. Los señores Ministros del Interior y de Hacienda, concurrieron a la Sala de la Comisión; para defender estas disposiciones, cuando se decía que ellas iban a ser retiradas. Dieron argumentos definitivos; inclinaron toda la opinión del Poder Ejecutivo a este respecto y me interesa que los señores Senadores la tengan presente en este momento en que vamos a decidir la suerte de esta disposición.

Señor Presidente: hace un año, repito, se produjo en la Cámara de Representantes una interpelación sobre el juego, sobre el alcoholismo, sobre el desarrollo de la prostitución, etc. Todos los sectores estuvieron de acuerdo; no hubo nadie que no se asustara en este país por la difusión del alcoholismo, por la difusión del juego, por la difusión de la prostitución.

Todo eso pasó a una Comisión para que su estudio que hasta ahora, desgraciadamente, no se ha pronunciado.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, señor Senador?

En lo que se relaciona con la prostitución se ha hecho un informe que se pasó al Ministerio del Interior mientras era titular de la cartera el doctor Zubiría, como a la vez había una Comisión Especial para estudiar el problema de la prostitución, que había sido designada por ese mismo Ministerio, y a la que yo pertenecía, el doctor Zubiría pasó el informe de la Cámara a esa Comisión que era presidida por el doctor May. Nuestra Comisión se expidió y pasó al señor Ministro su opinión sobre lo que había opinado, a su vez, la Cámara de Representantes. Ese es el camino que se ha seguido respecto a uno de los vicios sociales: la prostitución.

Con respecto a los otros dos temas, no sé si la Comisión Especial de la Cámara de Representantes los ha seguido estudiando.

Quería decir esto para ser leal conmigo misma y hacer saber el trámite que se le dió al asunto.

SEÑOR CHIARINO. — Me alegro mucho de conocer este particular; pero yo me refería a la Comisión Especial que se designó en la Cámara de Representantes. Es lamentable su inergia, máxime si ya tenía como base de su estudio, por lo menos en uno de sus aspectos fundamentales, un informe

SEÑOR VIÑA. — Tiene la garantía del doctor Regules en el Ministerio.

SEÑIR CHIARINO. — Sí, señor Senador; pero me interesa destacar que cuando el señor Ministro doctor Regules concurrió a Comisión, manifestó expresa y categóricamente que traía la opinión del Poder Ejecutivo y que lo hacía a pedido expreso del señor Presidente de la República, porque en ese momento no podía hacerlo el señor Ministro de Hacienda, y cuando concurrió el señor Ministro de Hacienda ratificó lo expresado por el Ministro del Interior y estuvimos de acuerdo en que era la opinión conjunta del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISRO DE HACIENDA. — Además, y eso lo ratifica plenamente, está el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 24 de julio, y debemos recordar la exposición realizada por el señor Presidente de la República el año pasado, que se refiere concretamente a ese punto y que esta concretada en términos parecidos a lo que acaba de expresar el señor Senador Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Hacía esa aclaración porque podía parecer una cuestión un tanto personal del doctor Regules, dada su notoria posición frente al problema, pero ya se ve que esto no es así y por lo tanto pensarlo sería una interpretación equivocada.

Lo que hay de por medio es la autétinca voluntad y el criterio del Poder Ejecutivo, expuesto por boca de sus Ministros en el seno de la Comisión informante.

Bien: no deseo prolongar mi intervención en este asunto. Repito que si se quiere hacer una obra práctica, como decía el docotr Echegoyen el otro día, refiriéndose al alcoholismo, tenemos que aprovechar estas circunstancias. No podríamos pensar en esas obras de gran aliento y de gran vuelo, porque desgraciadamente sabemos que en esa materia es difícil que llegue el momento, la oportunidad, para que ellas se realicen; tenemos que aprovechar todas las ocasiones y esta es una ocasión propicia.

Se podrá decir, ¿cómo ocasión propicia si estamos tratando el aumento a los funcionarios públicos? Precisamente, por eso, porque estamos hablando del aumento a los funcionarios públicos, es que parece propicia la oportunidad para limitar la ocasión de que esos funcionarios dilapiden inicuamente su dinero, en vez de llevarlo a sus hogares para sufragar las necesidades vitales de la familia. Hay un punto de contacto evidente, acaso mayor que con otras disposiciones que se injertan en este proyecto, y que no han llamado la atención de los señores Senadores.

Me parece que el momento es propicio; es propicio para tomar estas medidas, siquiera de proporciones limitadas, al votarse el aumento de sueldos.

Lo que creo que no puede hacer el Senado, y lo digo con sentido del cumplimiento de mi deber, es pasar a Comisión esta cuestión, porque para eso más vale que se diga con toda claridad, sin ningún subterfugio ni eufemismo, que se entiende que esto no debe ser incorporado en una ley de la República. Y entonces quedaría pendiente esta pregunta en el ánimo popular: ¿para qué se hacen interpelaciones, para qué se expiden todos los sectores de la opinión pública en el seno del Parlamento, para qué se pronuncia toda la prensa, por encima de matices o diferencias ideológicas y partidarias, en un único sentido, si cuando llega el momento y se debe adoptar alguna disposición, por razones no del todo fundamentales, se evita el problema y no se le dá una solución? ¿Se ha hecho o no el planteamiento claro y preciso de un problema, serio y grave, que afecta la moral de nuestro pueblo?

Dejo planteadas las interrogantes y espero, señor Presidente, que el Senado vote la disposición que viene de la Cámara de Representantes, o la que propone la Comisión informante.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

Las ideas que ha expuesto el señor Senador Chiarino, con la brillantez que le caracteriza, podría decir que son las mías propias.

Dije al pasar, en una interrupción que me había concedido la señora Senadora Arévalo de Roche, que no comprendía cómo en este país podía haber hombres desocupados, tan desocupados que, en día de labor, se dedicaran a concurrir a jugar a los Hipódromos. Y esto no lo entenderé nunca.

En una palabra, podríamos rubricar las expresiones del señor Senador Chiarino.

Pero lo grave es que el señor Senador Chiarino no ha dicho concretamente, —no ha contestado mi interrogante— de cuáles son los hipódromos que cerramos.

SEÑOR CHIARINO. — Ninguno, señor Senador. Le contesto categóricamente que ninguno. No creo en brujas aunque dicen que las hay.

(Hilaridad).

SEÑOR ESPALTER. — Siempre me muestro inclinado a creer en la palabra del señor Senador pero, en materia de juego, no creo que sea perito el señor Senador, por las mismas razones que él ha expuesto.

SEÑOR CHIARINO. — Desde luego, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Cuando tengo que decidirme entre la opinión del señor Senador, profano, como yo, en la materia, y la palabra de los que conocen el asunto, de personas tan respetables como son las que integran la Comisión Directiva, la plana mayor del Jockey Club de Montevideo, me inclino a creer que estos saben más que el señor Senador en la materia.

SEÑOR CHIARINO. — Y le dijeron que cerraban el Jockey Club?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Senador.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Con esta disposición?

SEÑOR ESPALTER. — Con la disposición de la Cámara de Representantes.

SEÑOR CHIARINO. — ¿El señor Senador está seguro que con esta disposición?

SEÑOR ESPALTER. — El señor Senador me pregunta y le voy a contestar.

Ahí está el problema que el señor Senador no ha tocado. Con la disposición de la Cámara de Representante el Jockey Club de Montevideo dice que cierra sus puertas.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Con esta disposición nó, señor Senador; con la otras que fueron suprimidas.

SEÑOR ESPALTER. — Me voy a referir a eso, señor Senador. Comprendo muy bien.

Lo que pasa es que el problema, por así decirlo, es tripartido y estamos en el principio.

Con la disposición aprobada en la Cámara de Representantes, dicen personas responsables del Jockey Club de Montevideo, que tendrían que cerrar el hipódromo de Maroñas.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Aquellas disposiciones desaparecieron, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — No se inquiete, señor Senador.

Lo grave es que el señor Senador Acevedo Alvarez contribuye, con la disposición del proyecto que está a consideración del Senado, a que no se cierre el Jockey Club de Montevideo, lo que me parece perfecto, porque ya dije que hasta fuera de su función específica, el Jockey Club cumple una función social importantísima en nuestro medio, que hay que respetar.

Lo grave es que con las disposiciones que introdujeron los señores Senadores en el proyecto que está a consideración del Senado, los que cierran son otros Hipódromos, el de Las Piedras y el de Pando...

SEÑOR BERRO. — No cierra nadie.

SEÑOR ESPALTER. — ... y entonces desearía que el señor Senador Chiarino me dijera qué hipódromo quiere él que se cierre, si el de Maroñas, el de Las Piedras o el de Pando. Ahí está el problema.

SEÑIR CHIARINO. — ¿Quiere que le conteste, señor Senador?

SEÑOR ESPALTER. — Deseo que me conteste sí, señor Senador, pero manifestándole antes que lo que yo no quiero es que por la vía incidental, sin mayores informes en la materia, el Senado, a conciencia, contribuya a causar, según los interesados, un perjuicio ingente y que creo tiene un muy relativo derecho a causarlo. Eso es el problema.

Con el criterio del señor Senador Chiarino habría que llegar a la conclusión de la eliminación de los hipódromos. El ideal, la premisa ideal del señor Senador es que se supriman los hipódromos.

SEÑOR CHIARINO. — No he sostenido eso, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Vamos ganando algo.

SEÑOR CHIARINO. — No gana ni pierde nada. No he sostenido nunca el cierre de los hipódromos.

SEÑOR ESPALTER. — Vamos ganando en que la tesis del señor Senador es sólo que se limite el juego de las carreras...

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — ... no que se suprima el juego.

SEÑOR CHIARINO. — Que se limiten todos los juegos y lamento que los señores Senadores no me acompañen.

SEÑOR ESPALTER. — Que se limiten todos los juegos en este caso, el de las carreras.

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Y aquí surge la interrogante: ¿A qué hipódromo limitamos el juego, al de Las Piedras, al de Pando o al de Maroñas?

SEÑOR CHIARINO. — *Le contesto, señor Senador.*

SEÑOR ESPALTER. — Quién es aquí perito en la materia para poder decirle al Senado que no dice verdad el

Jockey Club de Montevideo cuando afirma que con las disposiciones del proyecto aprobado en la Cámara de Representantes tiene que cerrar sus puertas. ¿La Comisión informante tiene noticias a ese respecto? El señor miembro informante...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si me concede una interrupción le puedo contestar al señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR CHIARINO. — El señor Senador Espalter me había hecho una interrogante y deseo contestarla.

SEÑOR ESPALTER. — Perdóneme, señor Senador, pero es muy importante saber si dice verdad el Jockey Slub de Montevideo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Jockey Club de Montevideo, que acaba de ser gravado con un impuesto que se acerca al medio millón de pesos...

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Que fué gravado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor Senador.

SEÑIR ARRIYI TIRRES. — Sí, señor Senador.

... que es un impuesto de $ 1.00 por entrada, ya sea ésta pagada o de favor, ha traído al seno de la Comisión la situación del Instituto. Nosotros creemos que hay muchos rubros que pueden ser abatidos en el Jockey Club, como por ejemplo el rubro de gastos. Del examen que hemos hecho a los balances del Jockey Club, sacamos la conclusión de que hay gastos excesivos. No le hacemos cargos a esta ni a ninguna Comisión, porque es tradición del Jockey Club y de todos los Jockeys Club del Mundo, proceder con liberalidad en materia de gastos. Hay gastos excesivos, también, en materia de empleados, etc., etc.

Cuando nosotros establecimos el impuesto de medio millón de pesos, ellos sostuvieron que el Jockey Club iba a entrar en crisis. Del eaxamen que entonces hicimos llegamos a la conclusión de que podía perfectamente soportar ese gravamen.

La Cámara de Representantes, en esta ley que es de gravámenes e impuestos para solventar un déficit de cincuenta millones, había exonerado al Jockey Club de aquel impuesto, disposición que realmente no sé cómo se introdujo en este proyecto, y la Comisión del Senado, con buen tino, la ha desglosado. Representa una entrada de medio millón de pesos sobre la financiación del proyecto de la Cámara de Representantes.

Ellos sostienen que en la situación actual pueden soportar ese gravamen de medio millón de pesos si se mantiene el régimen actual de carreras. Pero, simultáneamente, se establece una disposición que se las trae.

Aparentemente, señor Presidente, el hombre más amigo de la moral y de la ética tiene que saludar alborozado una disposición que dice con toda inocencia que cada hipódromo sólo puede realizar una reunión por semana. ¿Quién no va a estar de acuerdo en reducir el número de carreras? Pero vamos a analizar esa disposición en castellana lengua, y en este Departamento de Montevideo.

Eso, traducido, dice lo siguiente: el Jockey Club de Montevideo, que no distribuye sus ganancias entre los socios, no podrá correr más que en día domingo y, sin embargo, Las Piedras, que es una sociedad anónima, cuyas acciones dan altos dividendos y cuyos porcentajes son importantes, queda con las manos libres para correr, sin competencia alguna, los días sábado en su hipódromo. Esa disposición es una patente de seguridad para la sociedad anónima que explota el hipódromo de Las Piedras.

El Jockey Club tiene razón. Aparentemente, decir que se pueden correr carreras los días domingos y sábados, parece que no tuviera, frente a la disposición que limita a una carrera por hipódromo, mayor trascendencia y que debiéramos inclinarnos a esa disposición; pero cuando la Comisión Directiva del Jockey Club nos advierte que esta disposición limita sus posibilidades, dice verdad, porque el Jockey Club puede encontrar en las carreras de los sábados un escape para cubrir sus déficit, tiene esa defensa, y la Comisión reconoce que siempre es un arma para defender su economía poder correr algunos sábados. Cosa distinta sería si se estableciera que solamente se puede correr en días domingo.

La disposición está hecha —como dicen en mis pagos— con tal artería, que sólo se puede correr un día en la semana: sábado o domingo, un solo día en la semana por hipódromo, de manera que Las Piedras queda con las manos libres para realizar reuniones los días sábados, día que no corre el Jockey Club, y es ahí donde se van disminuyendo las entradas del Jockey Club.

SEÑOR BERRO. — Yo comparto en absoluto las ideas que está exponiendo el señor Senador. Desde hace mucho tiempo hay carreras los sábados en Maroñas un par de veces por mes, y todos los sábados en Las Piedras y, en estas reuniones, el Hipódromo de Maroñas pierde mientras que Las Piedras gana. Es este un dato muy interesante que viene a decir que la competencia se podría mantener después con igual resultado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión llegó a la conclusión de que prohibirle a Maroñas correr los sábados evidentemente, frente al gravam [illegible] e-sos que importan las entradas, era un gravamen demasiado pesado para esta institución, sin dejar de reconocer, nosotros personalmente, que los balances del Jockey Club permiten muchos abatimientos, y para hacer esos abatimientos vamos a prestigiar el gravamen de $ 1.00 por entrada.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: para terminar —porque el Senado debe tener ya opinión formada a este respecto—, quiero decir, sin insistir en el problema, desde luego, que en la opción, yo no podría, nunca, perjudicar al Jockey Club de Montevideo, no sólo porque se tatra en los otros casos de sociedades más o menos privadas o más o menos anónimas, sino porque, repito, el Jockey Club de Montevideo es una institución social que cumple altos fines, que prestigia al país y que nosotros, en cierta manera, debemos procurar que se sostenga en el nivel actual.

Está fuera de discusión ese problema.

Quedaría pendiente el problema de los otros hipódromos.

Quiero decir, que no voy a votar ninguna de estas disposiciones; que estoy dispuesto a la limitación del juego en la forma en que lo ha encarado el señor Senador Chiarino, del juego en general, no sólo del juego de carreras. Me parece que es loable el propósito del señor Senador, de él y de su bancada, de moralizar en todo sentido; pero yo confieso que no tengo elementos de juicio bastantes para en este momento, poder decidir mi opinión en este problema concreto de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de la Cámara de Representantes, de tal manera, señor Presidente, que voy a limitarme a expresar que no teniendo ambiente mi proposición de que estos artículos pasen a Comisión para ser estudiados debidamente, yo no les prestaré mi voto.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Viña.

SEÑOR VIÑA. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Deseo decir, en primer término, que no recurro, porque no creo que sea esta la oportunidad, a la disposición reglamentaria estableciendo las vinculaciones que pueda tener. Ni siquiera soy socio del Jockey Club. Tuve posiblemente, el stud más importante del país durante mucho tiempo, pero hace unos años que no cuido más caballos de carrera, que es un placer inmenso, porque he pensado que un buen día uno dá con peones que ganan $ 30.00 o pesos 40.00, que le dopan un caballo y, ¿cómo arreglo yo, después, esa situación ante el país para explicar que no he tenido nada que ver con el dopping de un caballo?

De manera, pues, que hace muchos años me he desvinculado de esas actividades, y lo que tengo actualmente, es un establecimiento de cría de caballos, cuyos productos llegan todos los años a remate público.

Voy a aprovechar, también, esta oportunidad para desvirtuar esa prédica que, por otro lado, es muy fácil saberlo, porque basta con ir al "Stood Book" y se ve los nombres de los propietarios de caballos.

Discrepo fundamentalmente con lo que ha dicho el señor Senador Chiarino. Creo que esa escena que nos ha planteado, del hombre pobre, desesperado, que va corriendo a jugar a las carreras puede ser en algunos casos; pueden ser unos cuantos, pueden ser muchos, sería de desear que fuesen menos, pero yo creo que no se les puede privar del derecho de que vayan a tomar aire y sol y a disponer de los recursos que crean oportuno.

SEÑOR CHIARINO. — ¿En días de trabajo?

SEÑOR VIÑA. — Eso, el señor Senador no lo sabe, porque si van, es porque no tienen trabajo.

(Hilaridad).

—Si van a jugar a las carreras es porque no tienen trabajo. Habrá algún jornalero que trabaje de mañana o de tarde, aunque yo no he entrado a investigar esa conducta, pero creo que a un hombre que trabaja no se le puede obligar o privarle del derecho de que se pueda divertir y disponer de sus recursos. Creo que el hombre no está obligado solamente a comer, a dormir y a trabajar.

SEÑOR CHIARINO. — Pero es que todos los lunes y los jueves.

SEÑIR VIÑA. — No nos vamos a asombrar de eso. Francia, por ejemplo, tiene carreras durante seis meses todos los días del año. En Inglaterra, también, se corren carreras todos los días del año, durante la temporada.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Las tiene declaradas?

SEÑOR VIÑA. — Como juegan estas sociedades que tienen tantos años de existencia...

SEÑOR CHIARINO. — Con otra cultura.

SEÑOR VIÑA. — ... nosotros no vamos a asombrarnos porque existan carreras.

Evidentemente, yo creo que el Estado no puede ni debe patrocinar las soluciones en forma abierta; pero que el mal de origen está en haber dejado constituir esas instituciones y no haber dictado jamás una ley de carreras, pues nos estamos rigiendo por una ley dictada en el tiempo de Santos. Hay que estudiar esa ley para ver cómo hemos de facultar al Jockey Club, que ha venido aumentando los gravámenes y ha ido haciendo todo lo que se le ha ocurrido, amparado en las disposiciones de aquella ley, y todos sabemos que es un organismo que patrocina ese aspecto social que, para mí, es el único al que no le encuentro explicación, porque creo que si el día de mañana el Jockey Club cerrara su palacio y llevara sus oficinas a Maroñas, podría dar magníficas carreras, porque no tendría el apremio del costo enorme de ese palacio extraordinario, para mantener ese aspecto social a que hacían referencia los señores Senadores.

En una palabra, señor Presidente, no creo en ese cuadro que nos pintaba el señor Senador Chiarino, y no creo por qué, desde luego, participo de ese espectáculo y me atrevería a invitar al señor Senador a concurrir conmigo el próximo domingo a Maroñas y vería qué magnífica oportunidad tendría de apreciar ese espectáculo, y estoy seguro de que lo vería prendido a una baranda, cuando llegue un final reñido...

SEÑOR CHIARINO. — Le acepto la invitación, siempre que primero venga conmigo a ver la partida de los ómnibus los lunes y jueves, para ver si es una pintura o una realidad lo que yo he dicho.

Por otra parte, los empresarios de obras de Montevideo, se lo pueden decir, si quiere averiguarlo. Los días lunes y jueves por la tarde faltan sistemáticamente gente de trabajo, modesta, no sé si por razones de enfermedad, pero es curioso que sea justamente los lunes y jueves, es decir, cuando hay carreras en Pando y en Las Piedras.

SEÑOR VIÑA. — Debe ser gente que tiene muy buen gusto.

La verdad es que no existe en el país una persona a la que no le guste el espectáculo. Esa es la situación.

Además, hay gran cantidad de gente que vive de esas actividades, innumerables personas, por muchas razones que no son tenidas en cuenta. Por ejemplo, hay alrededor de 10.000 o 12.000 caballos que vive de lo que se planta, de la avena, de la alfalfa, una innumerable cantidad de herradores y personas que trabajan en esa actividad; una cantidad de personas que por su físico no podrían ser empleadas en otras actividades, porque no puede pensarse que una persona que pesa 39 o 40 kilos pueda ser puesta a trabajar con pico y pala en la plaza pública.

SEÑOR CHIARINO. — Eso sí que es patético. Nos va a hacer derramar lágrimas.

SEÑOR VIÑA. — La sociedad sabe elegir a cada uno su función y si los elige para ésa, es porque seguramente no sirven para desempeñar otra.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El problema de las carreras es un mal de origen en la sociedad en que vivimos.

SEÑOR CHIARINO. — Esto sí que es peor que remontarse a los plantíos de los alfalfares...

SEÑOR VIÑA. — Lo que pasa, es que el cuadro pintado como lo hace el señor Chiarino, es muy interesante con un marco especial. El Senado de la República, escucha seriamente su descripción y quién se atreve a opinar en contra de lo que dice el señor Senador Chiarino?

SEÑOR CHIARINO. — Nadie opina en contra porque se sabe que es verdad lo que digo.

Yo le pregunto a los correligionarios del señor Senador Viña que digan si he exagerado o si he dicho verdad.

SEÑOR VIÑA. — Si los compromete le van a decir cualquier cosa.

SEÑOR CHIARINO. — Usted los compromete más.

SEÑOR VIÑA. — Si les pregunta a ellos, vamos a preguntarle a todos. Con barra gana usted, sin barra, gano yo.

SEÑOR CHIARINO. — A eso están acostumbrados otros sectores y recuerde el señor Senador las escenas de la noche anterior. A mí no me puede dirigir el reproche de que hablo para la Barra. No tengo nada que cosechar en ella. Esa cosecha de aplausos va para el otro lado.

SEÑOR VIÑA. — Pero fíjese señor Senador que a pesar de todo lo que estoy diciendo considero que esta limitación se impone; y creo que se puede lograr una solución en la ley muy viable y sencilla que sería por ejemplo decir así: "sólo se autorizarán carreras de caballos los días sábados domingos y feriados y con la expresa conformidad del Poder Ejecutivo en días hábiles".

Con este agregado le damos al Poder Ejecutivo la facultad de conceder permiso o no para celebrar carreras. Si el Poder Ejecutivo considera que puede haberlas las habrá y en caso contrario no las habrá.

SEÑOR GUICHON. — Claro lo que no se atreve a hacer el Senado lo pasa al Poder Ejecutivo.

SEÑOR VIÑA. — Mientras esté el doctor Regules no habrá carreras. Cuando venga otro ya veremos.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Viña las daría todos los días.

SEÑOR VIÑA. — Sí, señor, todos los días, y le aseguro que si presentara mi candidatura acompañada de la seguridad de que se darán carreras todos los días tendría un éxito magnífico.

SEÑOR CHIARINO. — Entonces, no es cierto que yo me dirijía a la Barra.

SEÑOR VIÑA. — Lo que quieren ustedes es quitarle al Poder Ejecutivo el derecho a conceder permisos para dar carreras. No veo por qué razón le vamos a negar al Poder Ejecutivo el derecho de conceder o no la celebración de reuniones. Si el Senado considera en este instante que no tiene derecho, como decía el señor Senador Espalter, a cerrar ningún hipódromo, lo lógico es que dejemos al buen criterio del Poder Ejecutivo la resolución de este problema.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Voy a hacer gracia de algunas palabras que iba a decir, porque creo que lo que urge es que sigamos tratando el proyecto de aumento a los funcionarios.

(Apoyados).

—En ese sentido, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 58.

(Se vota: **11 en 19. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 59.

(Se lee:)

Artículo 59. A partir de la promulgación de esta ley queda prohibida la constitución de empresas o sociedades privadas para la explotación del juego de carreras con fines de lucro.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 60.

(Se lee:)

"Artículo 60. A los que, de cualquier manera, incurran en infracción a lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de esta ley, se les impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión.

La infracción se comete aún en los casos en que se tome como base loterías extranjeras o cualquier procedimiento adecuado para el juego de quinielas.

Son jueces competentes para atender en las causas a que den lugar estas infracciones, los de Instrucción y Correccional en Montevideo y los Letrados de Primera Instancia en el Interior

Deróganse los artículos 8.o, 9.o y 11 de la ley N.o 8.938, de 24 de febrero de 1933 y 1.o, 2.o, 4.o, 8o y 12 de la ley No 9.575, de 10 de julio de 1936".

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La referencia al artículo 53 está mal. Debe ser 56 y siguientes. Es el que dice: "La Administración de Lotería explotará directamente el juego de quinielas".

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Tengo entendido que por la disposición final de este artículo quedan cesantes una cantidad de funcionarios que prestan servicios en el Control Telefónico con respecto al juego clandestino. Quisiera saber si es así.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se recordará aquella exposición dramática del señor Senador Viña con respecto a la intervención de los teléfonos.

Parece que el Poder Ejecutivo recogió la observación, y en este artículo se deroga el que autorizaba a la Policía de Montevideo para intervenir los teléfonos en las horas de carreras. Hay un número de personas especializadas que controlaban los teléfonos en las horas de carreras, pero que no son funcionarios públicos.

SEÑOR BRUM. — Carreras y quinielas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Fundamentalmente, de carreras. No son funcionarios públicos. Según información que tengo, el Jockey Club pagaba el personal. De manera, que lo que va a acontecer es que como no se puede controlar los teléfonos, ese personal no tendrá ubicación por el Jockey Club, porque van a derogar la disposición que permite la intervención de los teléfonos por este artículo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si me permite, señor Senador, son dos problemas distintos que no pueden mezclarse.

Creo que la permanencia de algún núcleo de empleados en sus cargos actuales no puede subordinar el problema fundamentalmente del contralor de teléfonos. Es un problema aparte.

Entiendo, además, que la vigilancia de los teléfonos por la Policía, pese a que se asegura que actualmente no da lugar a ningún abuso, en otra época pudo involucrar el control de todas las conversaciones. Técnicamente, en los hechos, se puede hacer ese control, aunque actualmente no se realice, y era espíritu de la mayoría del Senado suprimir completamente todo el contralor posible de los teléfonos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El inciso 4.o de este artículo dice: "Deróganse los artículos 8.o, 9.o y 11 de la ley N.o 8.938, de 24 de febrero de 1933 y 1.o, 2.o 4o, 8o y 12 de la ley N.o 9.575 de 10 de julio de 1936".

Quiere decir que votada esta derogación del artículo 12 de la ley N.o 9.575, de 10 de julio de 1936, desaparece automáticamente el personal que está controlando las comunicaciones telefónicas. Pero no se trata de funcionarios públicos, pues son designados por la Jefatura de Policía de Montevideo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por eso digo, señor Senador, que son dos problemas distintos. El señor Senador me interrumpió para decir lo mismo, que es otro problema. No sé qué problema se está discutiendo; pero para mí, es el relativo al control de teléfonos y no la situación de los empleados.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La observación del señor Senador Manini Ríos se relacionaba con esos empleados y yo me refería a ella.

SEÑOR MANINI RIOS. — Estoy de acuerdo, señor Senador; pero son dos problemas completamente distintos. Se podrá contemplar por otra vía, la situación de esos empleados; pero por contemplar la situación de esos empleados no podemos seguir manteniendo la intervención de las comunicaciones telefónicas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso no es lo que pide el señor Senador Brum.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero estamos los dos de acuerdo, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos de acuerdo pero no nos entendemos.

(Hilaridad).

SEÑOR MANINI RIOS. — La derogación de este artículo relativo al contralor del teléfono para las quinielas está perfectamente bien; ahora, no sé si hay otra ley que autorice el contralor en lo que se refiere al juego de carreras.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es la misma.

SEÑOR MANINI RIOS. — Luego, con respecto a los empleados que quedan cesantes, se podría adoptar alguna disposición que implicara, por ejemplo, la obligación de la Jefatura, de darlos de alta en la primera vacante que se produzca.

SEÑOR DOMINGUEZ. — O que lo absorba el personal de la Jefatura.

SEÑOR MANINI RIOS. — Que cada quince días toma nuevos funcionarios pues está destituyendo a muchos más. Entonces, cuando destituya a un funcionario que tome a alguno de estos empleados, con lo cual se simplifica el problema.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No es problema, señor Senador, porque ese personal podría ser tomado por la oficina encargada del juego de quinielas.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por eso, señor Ministro, no es problema. Todos estamos de acuerdo.

SEÑOR VIÑA. — Creo que el señor Senador Manini Ríos opina criteriosamente cuando expresa que en la ley debería establecerse la obligación de procurar que esa gente no quede sin trabajo, porque hace años que está desempeñando esas funciones.

SEÑOR CHIARINO. — Hace 14 años.

SEÑOR VIÑA. — Nosotros, por esta ley, suspendemos a todo el personal...

SEÑOR MANINI RIOS. — Suspendemos un servicio, señor Senador.

SEÑOR VIÑA. — Y resolvemos el cese automático de esa actividad. Por eso entiendo que en la ley se debería establecer la obligación de que ese personal sea mantenido en la Jefatura de Montevideo, por ejemplo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite una pregunta, señor Senador?

El señor Senador Viña convendrá conmigo en que es un personal correctísimo.

SEÑOR VIÑA. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y, entonces, ¿en qué quedan todas las denuncias que usted formuló?

SEÑOR VIÑA. — ¡Pero, señor Senador! ¿Qué puede hacer el personal, por más correcto que sea, si lo ordenan, de arriba, que realice esa fiscalización?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Esta incidencia se originó con motivo de la pregunta que formuló el señor Senador Brum.

El problema fundamental es la suspensión de las intervenciones telefónicas; el otro problema, el de los funcionarios que actualmente cumplen los cometidos especificados en las leyes que ahora se derogan, por el inciso final del artículo 60 que estamos estudiando. Este último no reviste importancia, porque he expresado que esos mismos funcionarios podrán ser contemplados en las mismas funciones e incluso en las nuevas actividades que requerirá la explotación directa del juego de quinielas por parte del Estado.

No es posible, a mi juicio, incluir la disposición a que se refería el señor Senador Viña, porque sería una designación por ley, que es inconstitucional; pero puedo dar la seguridad de que ese personal será contemplado en las actividades a que me he referido.

SEÑOR VIÑA. — Muy bien; eso es terminante.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Yo no voy a votar este artículo de la ley en su parte final, porque, realmente, es una disposición contradictoria.

En nombre de la represión del juego clandestino, una ley estableció este contralor, que ahora se elimina. ¿Es que el Senado, después de moralizar en materia del juego de las carreras de caballos, ahora quiere el juego clandestino?

SEÑOR MANINI RIOS. — No, señor Senador; el contralor no fué eficiente para suprimir el juego clandestino. Hasta ahora nadie ha tenido noticias de que hubiera sido aprendido ningún clandestino. ¿Alguien tiene conocimiento de que haya sido aprehendido algún agente capitalista? Nadie. Sólo se ha aprendido alguna vez, a algún pobre corredor, que vendía diarios en la esquina, que tenía una lista en su bolsillo. Como ese pobre corredor no tenía teléfono, no se advierte cuál es la eficacia de ese contralor.

Es por eso que se propone su supresión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

Artículo 60. A los que de cualquier manera, incurran en infracción a lo dispuesto en el artículo 57 de esta ley, se les impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión.

La infracción se comete aún en los casos en que se tome como base loterías extranjeras o cualquier procedimiento adecuado para el juego de quinielas.

Son jueces competentes para entender en las causas a que den lugar estas infracciones, los dé Instrucción y Correccional en Montevideo y los Letrados de Primera Instancia en el Interior.

Deróganse los artículos 8.o, 9.o y 11 de la ley número 8.938, de 24 de febrero de 1933 y 1.o, 2.o, 4.o, 8.o y 12 de la ley número 9.575, de 10 de julio de 1936.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Las explicaciones del señor Ministro de Hacienda me satisfacen, porque ha dado seguridades de que este personal no quedará en la calle.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

Quiero que se deje constancia que la referencia a las penalidades que se establecen por este artículo, debe ser para determinadas disposiciones y no a todas las siguientes de esta ley como lo establece el primer inciso. De lo contrario, dichas penas serían aplicables a las disposiciones que vienen a continuación y que no tienen nada que ver con las sanciones que se desea establecer.

Yo pediría al señor miembro informante que estableciera concretamente qué artículos son, a los efectos de la interpretación de la ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Son los artículos 57, 58, 60 y 62 de esta ley.

SEÑOR MANINI RIOS. — Voy a hacer una pregunta al señor miembro informante.

Por este artículo se castiga con tres meses a dos años de prisión a los que realicen carreras de caballos los días que no sean sábado, domingo o feriados, según el miembro informante.

Si en campaña, mañana, dos peones se desafían a correr una carrera cuadrera y la corren un día lunes y la policía ve con malos ojos a esos ciudadanos, los puede

pasar a Juez y condenárseles de tres meses a dos años de prisión, por un hecho tan simple.

Hay que tener cuidado con las penalidades.

El único artículo en el que tiene interés la pena de prisión es el 57, en el problema de las quinielas, dando un castigo más fuerte para los clandestinos.

El artículo 58 se refiere a las carreras, y es un hecho público y notorio que se refiere a carreras en hipódromos.

En cuanto a los artículos 51 y 60, se refiere a la constitución de empresas y sociedades para la explotación de carreras, respectivamente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor Senador Manini Ríos se ha adelantado a lo que iba a expresar. Si nosotros analizamos el origen de esta disposición legal, vemos que se refiere —según lo aprobado por la Cámara de Diputados— exclusivamente, a las nuevas disposiciones relativas al juego de quiniela.

Por eso solicité al señor miembro informante que se concretara expresamente, el número del artículo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Son penas para los clandestinos de quinielas. Se puede extender a los clandestinos de carreras, pero hay que decirlo así.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Ese no fué el origen, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Hay que tener cuidado al establecer las penas de prisión. Más vale que escape un delincuente, a que caiga preso, por un hecho simple, un campesino nuestro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La ley de 1933 estableció lo siguiente a ese respecto: "Las personas que no estando autorizadas negociaron con la venta de boleos de carreras de caballos y las que en cualquier lugar y bajo cualquier forma ofrecieren dieren o recibieren, apuestas sobre las mencionadas carreras, sea directamente o por intermediarios en contravención a las leyes o reglamentos de Policía, serán castigadas con prisión de dos a cuatro meses".

Se derogan, señor Presidente, los artículos 8.o, 9.o y 11. El artículo 8.o castiga a los que intervengan en juegos de quiniela: el 9.o de la misma ley, se refiere a directores o administradores de empresas, que publican programas, y se establece una multa; y por el artículo 11 a los infractores a que se alude en esta ley, se les somete a procedimiento.

De manera que los tres numerales que se derogan se refieren al juego de quinielas, y deja pendiente el juego de carreras.

SEÑOR MANINI RIOS. — Al único artículo al que hay que referirse es al 57.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Bien, señor Senador, pero tengo el deber de controlar. Quedamos en que se cita solamente el artículo 57 como única referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 60.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 61.

(Se lee:)

Artículo 61. La venta de billetes de lotería oficial y la recepción de las apuestas de quinielas, sólo podrá confiarse para su venta a los que se dedican directa y personalmente a esa actividad. Con los que actualmente justifiquen dedicarse personal y directamente a esas actividades, se formará un registro. Para ingresar a dicho registro deberá justificarse previamente que se está munido de la respectiva patente.

Declárase esa actividad no enajenable a terceros. Los que infrinjan las disposiciones que regulen el juego y demás que se dicten, serán eliminados del registro, con pérdida definitiva a todo derecho a ser readmitidos.

En el primer trimestre de cada año, podrán otorgarse nuevas patentes en número equivalente a la cantidad de vacantes que se hayan producido o que se creen en cada lugar hasta el mes anterior al otorgamiento.

—En discusión.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra, señor Presidente, para una aclaración.

Desde tiempo inmemorial, hay una serie de personas ancianas, algunas de ellas muy ancianas, que todos conocemos, que se dedican a la venta de billetes de lotería. Se trata de pequeñas ventas de billetes de loterías, un décimo, un quinto, etc. ¿Por este artículo quedan en la situación en que estaban estas personas?

SEÑOR ARROYO TORRES. — El artículo establece que la venta de billetes de lotería, sólo podrá confiarse a las casas que se dedican directa y personalmente a esa actividad. En una palabra, se termina con los intermediarios. Es lo más grande que trae la ley.

SEÑOR GUICHON. — Trae unas cuantas cosas grandes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es propósito de la ley, quitarle la comisión a aquellas personas que venden directamente los billetes de lotería. El propósito es que no hayan intermediarios. Mantendrán el mismo standar y cantidad de billetes, las personas que realicen la venta de billetes de lotería. El que desaparece, repito, es el intermediario que hace la distribución.

SEÑOR ESPALTER. — De manera que a esas personas a que me he referido se mantendrán en la misma situación actual.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Así es, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Repito que se trata de personas de edad, que tienen pequeñas ventas y pequeños recursos.

Pido, señor Presidente, que quede constancia en la versión taquigráfica, que ésa es la intención del legislador.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Solicito al señor Senador Brum, si no tiene inconveniente, ocupe la Presidencia, porque desearía hablar sobre este asunto.

(Así se hace. — Ocupa la Presidencia el doctor Brum).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Blanco Acevedo.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Señor Presidente: es muy breve e insignificante lo que quiero decir.

Creo que este artículo, tal como está redactado, lesiona a personas que, desde hace muchos años, 20, 25 o 30, tienen pequeños repartos de billetes de lotería, que, por circunstancias de su enfermedad o de su edad, no lo pueden explotar directamente.

Desde luego, que comprendo que fué un régimen que rigió durante muchos años en la Lotería del Hospital de Caridad.

Recuerdo por ejemplo, que en tiempos del Gobierno del General Flores, se otorgó un reparto de lotería a las "Menores de Maritán" y se siguió con esa denominación hasta los 80 años. Desgraciadamente no podían haber conservado la minoría de edad, pero, siempre figuraban como "Menores de Maritán".

Se trata, señor Presidente de un grupo de personas de muchos años de edad y son varias personas en las mismas condiciones.

Conozco algunas que tienen 80 y 85 años y que hacen la venta indirecta de billetes de lotería y que perciben como una especie de subsidio, $ 20.00 o $ 25.00 por mes, porque, generalmente, los que venden la lotería no son muy generosos con los titulares del reparto.

Creo que ninguna ley debe lesionar intereses creados, y más en personas humildes, que tienen dificultad para vivir, y mucho menos dentro de esta ley que es una ley para ayudar a vivir a los funcionarios públicos y, por lo tanto, no debe causar detrimento a otras personas.

Pediría, pues se redactara el artículo de tal manera que se dejase, por lo menos, en libertad a la Administración de Lotería para que adoptara el criterio de poder conservar los repartos indirectos cuando razones de humanidad y de antigüedad en esas funciones los justificara.

Si el señor miembro informante no tuviera inconveniente le solicitaría que aceptara esta sugestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del artículo 62.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Qué beneficio es?

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — El beneficio, a criterio de la Administración de Lotería, sería de $ 50.00.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo llevamos a $ 60.00. Al final tendría que figurar el siguiente apartado: "No obstante lo dispuesto por el apartado 1.o, la Administración de Lotería, por razones fundadas, podrá mantener los repartos, cuando los beneficios obtenidos no excedan de $ 60.00 mensuales".

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo diría esto: "La Administración de Lotería podrá...", y aquí poner una cifra que yo la llevaría hasta $ 100.00.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

Artículo 61. La venta de billetes de lotería oficial y la recepción de las apuestas de quinielas, sólo podrá confiarse a los que se dedican directa y personalmente a esa actividad. Con los que actualmente justifiquen dedicarse personal y directamente a esas actividades, se formará un registro. Para ingresar a dicho registro deberá justificarse previamente que se está munido de la respectiva patente.

Declárase es actividad no enajenable a terceros. Los que infrinjan las disposiciones que regulen el juego y demás que se dicten, serán eliminados del registro, con pérdida definitiva a todo derecho a ser readmitidos.

En el primer trimestre de cada año, podrán otorgarse nuevas patentes en número equivalente a la cantidad de vacantes que se hayan producido o que se creen en cada lugar hasta el mes anterior al otorgamiento.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1.º, la Administración de Lotería podrá por razones fundadas, mantener los repartos indirectos actuales mientras el beneficio obtenido no exceda de la cantidad de $ 100.00 mensuales".

¿Acepta el señor Senador Blanco Acevedo?

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 62 con la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres a sugerencia del señor Senador Blanco Acevedo.

(Se vota: 17 en 17. — Unanimidad).

—Léase el artículo siguiente.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a proponer que se suprima la lectura, porque en realidad tenemos sobre los pupitres el repartido y no se atiende cuando la Secretaría procede a efectuarla.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 62, que corresponde al 68 del proyecto.

(El artículo cuya lectura fué suprimida, es el siguiente:)

Artículo 62. Créase un impuesto a las entradas de los casinos que se graduará por la siguiente escala:

Precio por entrada	Impuesto
Inferior de $ 1.00	$ 0.50
Desde $ 1.00 hasta $ 2.00	" 1.00
De más de $ 2.00	El 50 o|o del importe

Este impuesto se percibirá igualmente en los casos en que se otorguen entradas por invitación y estará a cargo del empresario.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: 17 en 17. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 63, que corresponde al 64 del proyecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo pediría que para votar este artículo 63 hiciéramos un cuarto intermedio o lo dejáramos para el final, porque se trata de una disposición muy importante que requiere quórum especial.

Se ruega marcar bien la votación.

(Se vota: 17 en 17. — Afirmativa. — Unanimidad).

—El señor Senador Arroyo Torres, propone que se aplace la discusión del artículo 63, 64 del proyecto.

Se va a votar si se aprueba la moción.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 64, 65 del proyecto.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Existe un pedido de varios Diputados, en el sentido de que, de ser posible, se incluya en esta ley el artículo 79 del proyecto de la Cámara de Representantes, que se refiere a otorgar un plazo de 60 días para los morosos en el pago de la Contribución Inmobiliaria, en el bien entendido de que no se trata de los defraudadores, sino de los morosos.

En consecuencia, si no hubiera inconveniente por parte de los señores Senadores, solicitaría que se votara este artículo, tal como venía redactado de la Cámara de Representantes, y a ese efecto consulto a la Comisión si tendría ambiente la proposición que formulo, que no perjudica a nadie. Se trata simplemente, de darle un plazo de desahogo a los propietarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Le voy a explicar al señor Senador las razones que tuvo la Comisión para adoptar el texto que aconseja.

El artículo establece que hay un plazo para los morosos, pero además, a renglón seguido, dice que en los expedientes que tienen los procuradores y abogados de la Dirección de Impuestos, se les pagará el porcentaje correspondiente, y ahí el Poder Ejecutivo quedaba desarmado, porque no cobra recargos. Le entrega la contribución a los Municipios, ¿y con qué les paga a los procuradores y abogados una intervención no realizada?

SEÑOR BARAÑANO. — Podría suprimirse esa segunda parte, dándose el plazo suficiente para pagar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No pagan por los servicios no realizados.

SEÑOR BARAÑANO. — No se dice nada y no se paga, suprimiendo esa parte de los honorarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Consulto al señor Senador Berro si no podíamos dar un plazo de 60 días.

SEÑOR BARAÑANO. — Es para los morosos, nó para los defraudadores.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En materia de Contribución Inmobiliaria, no hay defraudadores, no hay nada más que morosos. Ese impuesto tiene la ventaja de que no existe manera de defraudarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador propone alguna modificación?

SEÑOR MANINI RIOS. — El artículo quedaría limitado únicamente al inciso 1.º.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los que han iniciado las ejecuciones en los Juzgados de Paz, ¿quién paga las costas? Los gastos hechos en ejecución, ¿quién los paga? ¿Quién paga los avisos publicados en los diarios?

SEÑOR BARAÑANO. — El Estado.

SEÑOR GUICHON. — Se puede decir que todos los gastos que se hayan producido, quedarán por cuenta del contribuyente moroso.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo solicitaría que se nos diera tiempo para redactar el artículo.

SEÑOR BARAÑANO. — Al estudiarse el otro artículo que ha sido pasado a Comisión, puede hacerse conjuntamente el análisis de este.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

A simple título ilustrativo, quería dejar constancia de que el artículo 55 del proyecto del Poder Ejecutivo, fijaba un plazo de 60 días a partir de la fecha de la promulgación de la ley para el pago, por impuesto adeudados por los contribuyentes hasta el 31 de diciembre de 1949, lo que quiere decir que existe iniciativa del Poder Ejecutivo, para establecer un plazo de 60 días en esas condiciones.

SEÑOR BARAÑANO. — Entonces podríamos votar la fórmula que sugiere el señor Ministro.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Fíjase un plazo de 60 días a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, para que los contribuyentes paguen sin recargo los impuestos adeudados hasta el 31 de diciembre de 1949".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los contribuyentes morosos de qué?

SEÑOR GUICHON. — Se sobreentiende que son los contribuyentes de la Contribución Inmobiliaria, concretamente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La iniciativa del Poder Ejecutivo, comprende todos los impuestos sin distinción, para el pago sin recargo de los mismos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Arroyo Torres?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Acepto en principio, señor Presidente, pero pediría 5 minutos para redactar este artículo porque en materia de otros impuestos en que hay contribuyentes morosos, es preciso hacer una redacción un poco más ajustada.

SEÑOR DOMINGUEZ. — Que pase a Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es un poco difícil improvisar, porque en esta materia estoy rebasando toda la gama de los impuestos.

Por ejemplo, un comerciante que no estampilló las bebidas...

SEÑOR MANINI RIOS. — Es defraudador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por eso digo que es necesario afinar bien el artículo, por lo cual solicito que su consideración se deje para el final de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la proposición del señor Senador Arroyo Torres, en el sentido de que la consideración de este artículo se aplace para ser votada oportunamente.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 65 que pasa a ser 63 del proyecto.

(Texto del artículo:)

Artículo 63. Elévase al 4 o|o el impuesto a las ventas creado por las leyes número 10.054, de 30 de setiembre de 1941 y número 10.604, de 23 de febrero de 1945. El producido del aumento que se establece por esta disposición se destinará íntegramente a Rentas Generales.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa).

—Léase el artículo 66 que pasa a ser 64.

(Se lee:)

Artículo 64. El Poder Ejecutivo entregará a cada uno de los Gobiernos Departamentales, una cantidad equivalente al 25 o|o (veinticinco por ciento) del Impuesto a

la Contribución Inmobiliaria, producido dentro de los límites de cada Departamento, además de lo que correspondiere de acuerdo a lo establecido en el artículo 255 de la Constitución de la República.

—En discusión.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Deseo hacer una pregunta al señor miembro informante.

En el proyecto que tenemos a consideración se mantiene un artículo que trae el proyecto de la Cámara, pero en relación a ese mismo artículo, a estos mismos rubros que se dan para los Municipios, se ha suprimido otra disposición que venía a continuación y que sería la de aumentar los recursos, salvo que esté determinado en otro artículo, que los Municipios puedan tener los recursos con los cuales dar los aumentos a los empleados y obreros municipales, que equivalga, como se dijo en la Cámara de Representantes, al aumento que sanciona este mismo proyecto.

Pregunto si con esos recursos los Municipios tienen la posibilidad de otorgar el mismo aumento

SEÑOR ARROYO TORRES. — El rubro a que se refiere la señora Senadora, lo aclarámos ya en sesiones anteriores, es el impuesto que grava el mayor valor en los casos de transferencia de inmuebles. Ese rubro destinado a los Municipios para servir el aumento es absolutamente insuficiente. La Comisión lo sustituyó llevando la Contribución Inmobiliaria a pagarla sobre el aforo íntegro, lo que representa un aumento, una entrega efectiva y real de cuatro millones de pesos. Es decir que se doblan los recursos votados por la Cámara de Representantes.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿A qué artículo corresponde?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es el artículo que recién aplazamos.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Y cumpliría la misma finalidad?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Cumpliría la misma finalidad y aún le damos más recursos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Para el Municipio de Montevideo está calculado que bastan?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a aclarar.

Los recursos que se van a dar a los Municipios estarán alrededor de los ocho millones de pesos. Los recursos que venían en el proyecto de la Cámara eran evidentemente insuficientes. Los recursos que nosotros aconsejamos, seguirán siendo insuficientes: hemos llegado a un esfuerzo financiero inconmensurable, entregando a los Municipios la totalidad de la contribución inmobiliaria sobre el valor real, pero no sabemos de donde pueden sacar otros recursos, porque los Municipios son los que deben buscar sus recursos, establecer sus impuestos y asumir la reponsabilidad. Han quedado a la expectativa hasta que el Parlamento les vote los recursos. Considero que el Senado no se le puede pedir más que lo que se le ha pedido. Si a los Municipios no les alcanzan los recursos, deberán realizar un estudio técnico para saber qué recursos son necesarios.

Tengo la impresión de que para el personal presupuestado les alcanza, pero las Intendencias tienen un mundo de personal a jornal que es variable, sujeto a la decisión de los Intendentes. De manera que los Intendentes manejan ese personal que no es estable y, entonces, no hay dinero que alcance ni creo que haya posibilidad de que alcance.

Nosotros hemos hecho aumentar en una forma eficaz y eficiente los recursos que ha votado la Cámara de Representantes para llegar así a una suma que no conoce la historia del país en materia de recursos que se otorgan a los Municipios del interior y de Montevideo.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Preguntaba porque como estaba determinado en otro artículo...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Le damos un recurso mayor.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Permítame un momento, señor Senador, para aclarar.

Este artículo que estamos considerando ahora especifica que es para los gobiernos departamentales, y como el otro artículo no especifica eso, no tenía base suficiente para comprender qué es lo que se votaba.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señora Senadora: el 75 o|o de la Contribución Inmobiliaria, por disposición constitucional, corresponde a los Municipios; este artículo señala que el 25 o|o restante corresponderá, también, a los Municipios; por consiguiente, es un aumento de recursos a los Municipios que se autoriza por esta ley.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — La confusión viene, si es tan claro como dice el señor Senador, que en Diputados en vez de determinar el 25 o|o, está señalado otro recurso.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero no aumentaba la contribución. Cuando los Municipios reciben el 25 o|o más, se les da cerca de tres millones de pesos, tres millones de pesos más que los once millones que ya reciben. Ese aumento lo reciben mediante la disposición que les otorga el 25 o|o sobre el 75 o|o establecido por la Constitución.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Senador, para precisar?

Yo pregunto si de acuerdo con esta ley, tal como venía de la Cámara de Representantes, se pensaba que los recursos que se arbitran, y a darse a los Municipios, alcanzaban para un aumento equivalente a pesos 45.00, a darse a todos los funcionarios de todos los Municipios del país, incluso Montevideo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador; era total y absolutamente insuficiente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero ellos creían que no era insuficiente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No: lo que hay es que la Cámara de Representantes no está en la obligación de financiar los presupuestos de los Municipios: hace un esfuerzo prestándoles una ayuda, sin perjuicio de que los Municipios establezcan, de acuerdo con su autonomía, la política financiera para cubrir sus presupuestos.

SEÑOR ZAVALAL MUNIZ. — Hay un mal entendido que convendría aclarar bien.

La opinión pública, los empleados han creído, y aún los Municipios, que de esta ley, con la sanción de la misma, surgía la seguridad de que ella aportaba recursos a los Municipios como para hacer un aumento igual para los funcionarios municipales que el que se da a los del Poder Central. ¿Existía, pues, ese mal entendido?

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador y señor Presidente?

Vamos a aclarar bien. Yo recibí la delegación de los empleados municipales y también la delegación de los Intendentes en mi calidad de miembro informante.

Los empleados municipales vinieron a plantear a la Comisión la situación de que los recursos votados por la Cámara de Representantes, eran, evidentemente, insuficientes y que con ellos no se resolvía su problema.

A su vez, los Intendentes municipales, batllistas y nacionalistas, plantearon el mismo problema: pero tanto una delegación, la de los funcionarios, como la de los Intendentes, me expresaron que la solución del Senado de la República era más cuantiosa, más eficaz y más segura aún cuando no alcanzara.

Los Intendentes que tienen un mejor dominio de la materia, me expresaron que el impuesto a la plus valía, es un impuesto sin seguridad. Necesariamente, a medida que decrezcan los valores o no se produzca un alza de los mismos, no podríamos tomar como índice serio, la plus valía máxime en estos años, porque los valores tienden a estabilizarse. Los Intendentes de los distintos Municipios me expresaron que la solución de entregar el cien por ciento sobre el aforo real representaba para los Municipios un refuerzo económico más seguro y eficaz y que ellos lo preferían frente a la solución que había patrocinado la Cámara de Representantes. Pero, tanto los Intendentes como los empleados municipales, reconocen que aún cuando la financiación de la Cámara de Representantes era absolutamente insuficiente, tienen la impresión, que, por lo menos, en muchos Departamentos, la financiación del Senado, aún siendo mejor, puede resultar insuficiente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Qué harán?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Les expresé a esas delegaciones que nosotros no nos podíamos mover sin tener un conocimiento exacto de cuál es el déficit. Lo primero que tiene que conocer el Senado es el presupuesto real de cada Municipio, del personal estable y una vez que el Ministerio de Hacienda conozca el presupuesto real de cada Municipio y el importe que dan esos impuestos, hay dos soluciones a tomar: una, por los Municipios, por sus propios medios y de acuerdo con normas constitucionales, ya que son ellos los que deben afrontar la responsabilidad de los gastos, y complementar los recursos que les vota el Parlamento, asumiendo la responsabilidad de impuestos que no son para la Administración Central.

Jamás el Parlamento ha negado conscientemente su voto para ningún gravamen propuesto por los Municipios. Pero claro está que los propios Municipios que tienen rentas municipales para sus gastos, deben afrontar la responsabilidad en sus Departamentos de donde sacan los fondos para atender lo recursos municipales.

Aprovecho la oportunidad, señor Presidente, para señalar un claro que deja esta ley. Durante estos primeros cinco meses, o mejor dicho estos últimos cuatro meses del año 1950, los Municipios no van a percibir aumentos, es decir, que no se van a encontrar en condiciones de afrontar el aumento de sueldos. La Comisión de Hacienda sugirió que, una vez que los Municipios sepan el monto de las obligaciones de estos meses del año 1950, si el Poder Ejecutivo nos envía un proyecto de Deuda Pública por dos o tres millones de pe-

sos que necesitan para pagar estos cuatro meses, podemos adelantar que el Senado prestará su conformidad para suministrar ese dinero y el Municipio lo pagaría en un plazo de treinta años, lo que le es sumamente fácil.

Lo aclaro, para que no se tenga mañana la sensación de que hemos dejado un problema sin resolver.

Nosotros advertimos —ya lo declaramos— que los Municipios en el mes de setiembre no van a tener recursos para solventar este aumento y la aconteció así con el otro aumento de los empleados municipales, y para eso se emitió una Deuda Pública y el Ministerio de Hacienda adelantó las cantidades durante los meses en que los Municipios no podían afrontar esos gastos.

Lo que sucedió en el pasado, tendrá que suceder en el presente. Comprendo que el Poder Ejecutivo no podrá prestigiar el envío de esa Deuda sin conocer las cantidades que se reclaman para esos gastos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Quiere decir, en suma, que la sanción de este proyecto de ley, no importa, por ningún camino, que los funcionarios municipales tengan el aumento de sueldos en un plazo aproximado al que lo van a tener los empleados del gobierno nacional.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si el proyecto de ley de Deuda Pública llega en los primeros días del mes de setiembre a la Cámara, como los empleados nacionales van a tener el aumento para fin de setiembre, para esa fecha, también, los empleados municipales podrán contar, también, con sus aumentos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias, señor Senador. Me basta con eso.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Desearía preguntarle al señor miembro informante, a título de ser cargosa pero, para mi tranquilidad, lo siguiente: el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes traía exactamente este mismo artículos que estamos considerando, pero agregaba otro por el que se daba otra contribución a los Municipios con el fin, también, de atender esos aumentos.

Dicho proyecto, traía un artículo 74, que decía que el 60 o|o del aumento del 5 o|o...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no sé cómo explicarme, señora Senadora.

El artículo aprobado por la Cámara de Representantes destinaba a los Municipios el 60 o|o de la plus valía que importa más o menos tres millones de pesos al año. El 60 o|o, en el caso en que se doblara ese impuesto, se llegaría a la suma de $ 2:400.000.00. Nosotros hemos sustituído ese impuesto por un aumento de la Contribución Inmobiliaria que nos da $ 4:000.000.00. Los Municipios van así doblada la contribución que previó la Cámara de Representantes.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Queda completamente esclarecido que es así?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señora Senadora.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — En la discusión que se hará de este proyecto en la Cámara de Representantes veremos si, efectivamente, esto no levanta algunas protestas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 66.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 67 que pasa a ser 65.

Artículo 67. Los Gobiernos Departamentales sólo podrán disponer de los recursos que se les destinan por esta ley para otorgar mejoras de asignaciones al personal de sus dependencias.

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **16 en 16. — Afirmativa. —** Unanimidad).

—En discusión el artículo 68 que pasa a ser 66.

Artículo 68 Agrégase al artículo 2.o de la ley N.o 9.189, de 4 de enero de 1934, el siguiente inciso:

"10) Los inmuebles de propiedad de los partidos políticos nacionales, destinados exclusivamente a sedes de sus organizaciones partidarias".

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 69 que pasa a ser 67.

Art. 69. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 70 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, las vacantes existentes y las que se produzcan en lo sucesivo en los diversos grados y categorías del Escalafón Administrativo Civil, sólo podrán ser provista después de los 210 días y antes de los 240 de producidas con funcionarios comprendidos en cada Item, o en su defecto, con funcionarios de categoría equivalente o inferior de otros Items del Presupuesto General. Esas promociones serán efectuadas por antigüedad calificada, y en casos de igualdad de derechos se proveerán por concurso de oposición. Los funcionarios que se consideren lesionados por las promociones que se efectúen, podrán recurrir, dentro de los quince días de publicada la resolución, ante el Consejo de Ministros mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo sobre la resolución recurrida. El Consejo de Ministros antes de dictar resolución, oirá al Directorio del Estatuto del Funcionario. La Contaduría General de la Nación dará cuenta a la Asamblea General de las vacantes que no se hubieran provisto dentro del plazo de 240 días antes indicado, cuyos cargos respectivos quedarán automáticamente suprimidos del Presupuesto. Esta disposición no regirá en los casos exceptuados por el decreto-ley N.o 10.388, de 13 de febrero de 1943.

Compréndese en las disposiciones de este artículo las vacantes que en la fecha de la sanción de la presente ley tuvieran más de 240 días de producidas".

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Deseo formularle otra pregunta al señor miembro informante.

Ha venido a verme un grupo de funcionarios del Diario Oficial —como creo habrán hablado con otros señores Senadores— los cuales dicen que ellos hace mucho tiempo que están ocupando las vacantes...

SEÑOR BERRO. — Eso está contemplado más adelante, señora Senadora.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Cómo hacen hincapié en este artículo es que solicitaba una aclaración.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Esos funcionarios estuvieron en la Comisión.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Creo que no lo molesto al señor miembro informante al hacerle una pregunta.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con mucho gusto, señora Senadora. Pero eso viene más adelante.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Como veo que el señor Senador hace un gesto como sintiéndose molestado, y como es miembro informante del asunto, creo que tiene la obligación de contestar las aclaraciones que le reclamamos, en función de atender las reclamaciones que están haciendo funcionarios del Estado.

Como el señor Senador Berro me dice que esa situación está contemplada en otro artículo me tranquilizo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 69.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 70 que pasa a ser 68.

Artículo 70. El importe del subsidio a que se refiere la ley N.o 9.726, de 20 de noviembre de 1937, y el artículo 72 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940 será equivalente al monto de seis meses del último sueldo íntegro que disfrutaba el causante en actividad o seis meses también íntegros de jubilación o retiro.

Esta erogación se atenderá con el importe del sueldo íntegro que durante siete meses hubiera correspondido al funcionario fallecido y con los demás recursos establecidos en el artículo 5.o de la ley N.o 9.726 con excepción del determinado en su apartado A) que se modifica elevándose de tres meses a siete meses el importe de los sueldos a que dicho apartado se refiere.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles Escolares y Servicios Públicos y Afines acordará el beneficio a que se refiere el inciso 1.o a los afiliados activos y pasivos que amparan las leyes que la rigen y en ella se verterán los recursos del inciso 2.o, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940.

La contratación del servicio fúnebre a que se refiere el artículo 74 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, no podrá ser en ningún caso, superior a la suma de pesos 300.00 (trescientos pesos), debiendo verterse en aquella Caja, si se tratare de un afiliado activo suyo la diferencia entre los siete meses de sueldo a que se refiere el inciso 2.o de este artículo y el mencionado importe de trescientos pesos.

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para una aclaración.

No sé, señor Presidente, si para hacer un agregado al artículo 70 del proyecto es necesario reconsiderarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador, porque ya fué votado.

SEÑOR ESPALTER. — Entonces, formulo moción para que se reconsidere.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 70.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Tiene la palabra el señor Senador Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Iba a proponer el siguiente agregado a este artículo 70: "Se considerarán también causahabientes con derecho, al solo efecto de este beneficio, y para el caso de que el causante al fallecer no dejare deudos con derecho a pensión, las personas que se indican, por orden de llamamiento:

A) A los padres; B) Si el funcionario jubilado fuere mujer, su esposo; C) Las hijas viudas o divorciadas; D) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas. La expresión de padres, hijos o hermanos sin especificación expresa de filiación comprende tanto a los legítimos como a los naturales".

Es el hecho de que esta ley generosa de subsidios por fallecimiento, se aplica exclusivamente entre padres e hijos y muchas veces, —yo diría la mayor parte de las veces— el fallecido convive con sus padres; si el funcionario es mujer, con el esposo; hijas viudas o divorciadas, en una palabra, personas que no están comprendidas dentro de la ley actual del subsidio.

He tomado la misma expresión que para otros casos contiene la ley de jubilaciones.

A mí me parece de toda justicia que en el momento en que se produce esa grave perturbación material y moral, como es el fallecimiento del hombre que convive en el mismo techo con familiares y a veces es el que está a cargo de la casa, no se extienda el beneficio de subsidio a estas otras personas.

Yo pregunto al señor miembro informante, señor Presidente, si tiene la benevolencia de aceptar este agregado al artículo 70.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El agregado está bien. El principio es bueno.

SEÑOR PRESIDENE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Personalmente, yo lo acepto, pero no conozco la opinión de la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido aceptado por Comisión, se va a votar el artículo 70, con el agregado propuesto por el señor Senador Espalter.

Léase el agregado.

(Se lee:)

"Se considerarán también causahabientes con derecho, al solo efecto de este beneficio y para el caso de que el causante al fallecer no dejare deudos con derecho a pensión, las personas que se indican, por orden de llamamiento:

A) Los padres;
B) Si el funcionario jubilado fuese mujer, su esposo;
C) Las hijas viudas o divorciadas;
D) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.

La expresión de padres, hijos o hermanos, sin especificación expresa de filiación, comprende tanto a los legítimos como a los naturales".

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente, nadie puede discutir el motivo inspirador de esta iniciativa, evidentemente noble; pero a mí me parece que a través de la lectura que se acaba de hacer, es excesivamente amplia, porque alcanza también a las hermanas, aún en el caso de que no vivan con el causante.

SEÑOR ESPALTER. — No, señor Senador.

SEÑOR CHIARINO. — ...ni hayan tenido ninguna vinculación de carácter económico con el causante.

SEÑOR ESPALTER. — No es esa la expresión, señor Senador, sino que se trata de un subsidio por fallecimiento, de tal manera que deben tomarse las disposiciones de la ley pertinente. El señor miembro informante que tiene a mano el decretero oficial, podría leerlo.

No tienen derecho sino los que están a cargo o viven con el fallecido, de acuerdo a las disposiciones de la ley pertinente, que es la de jubilaciones. Debe hacerse la prueba, la certificación, etc.

SEÑOR CHIARINO. — Siendo así, retiro mi observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 70, con la modificación propuesta por el señor Senador Espalter, que la Comisión acepta.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ESPALTER. — A continuación de este artículo 70, señor Presidente, voy a proponer un artículo aditivo, un agregado que sería el artículo 71 del proyecto.

Me voy a referir a unu caso que tiene cierta similitud con el anterior.

Nuestra legislación organizó, sabiamente, estos subsidios por fallecimiento, y yo creo que habría que organizar otro subsidio que yo calificaría de compensación de retiro.

El caso que yo deseo establecer, señor Presidente, es el de los funcionarios que se pierden para la Administración por retiro, por jubilación, después de haber cumplido treinta y seis años de servicios.

SEÑOR GUICHON. — Sería un caso parecido al del Banco de la República.

SEÑOR ESPALTER. — Exactamente como el del Banco de la República.

Señor Presidente: cuando un hombre ha prestado a la Administración Pública treinta y seis años de servicios, cuando ha envejecido en sus funciones, cuando se retira de la función sin otra posibilidad de trabajo por razones de edad o de enfermedad; cuando ha cumplido, en una palabra, treinta y seis años de servicios en la función, me parece que el Estado tiene la obligación de hacer algo así como un regalo al funcionario que se va.

Yo propongo, en este artículo que voy a leer, que se le otorgue al funcionario que se jubila o que se retira de la Administración Pública, con treinta y seis años de servicio, un subsidio equivalente a seis meses de sueldo.

SEÑOR BERRO. — ¿Es el artículo que está en la Cámara de Diputados?

SEÑOR ESPALTER. — No, señor Senador.

SEÑOR BERRO. — En el proyecto de la Cámara de Diputados está el mismo artículo que presenta el señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Perdóneme, no lo he leído, ni tengo el proyecto de la Cámara de Diputados. ¿Qué artículo es?

SEÑOR BERRO. — Es el artículo 78.

SEÑOR ESPALTER. — No comprendo, entonces, como la Comisión pudo sacarlo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El artículo 78 del proyecto de la Cámara de Diputados, es el artículo 70 del repartido del Senado. Nosotros no sacamos nada.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es de uno de los proyectos que hubo en la Cámara de Diputados.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El proyecto a que se refiere el señor Senador Espalter, según tengo entendido, es un proyecto de ley presentado a la Cámara de Representantes por el señor Diputado D'Amado.

SEÑOR ESPALTER. — El proyecto que yo presento tiene similitud, evidentemente, con éste de la Cámara de Diputados, y no comprendo por qué la Comisión lo suprimió.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión no ha suprimido nada.

SEÑOR ESPALTER. — El proyecto que yo presento, es, similar al de la Cámara de Diputados. Ahora, lo que no sé, es por qué la Comisión lo suprimió.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo que pasa, es que la Comisión del Senado no estudió ese proyecto, el señor Senador Espalter se refiere al proyecto de la Comisión de la Cámara de Reprseentantes, no al que sancionó la Cámara de Diputados, así que todos tienen razón.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nosotros no tenemos nada que ver con la Comisión de la Cámara de Diputados, y ese artículo fué suprimido en la Cámara, porque hubo una lucha entre varios proyectos presentados.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es una lucha de paternidad legítima de este artículo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hay un proyecto del Poder Ejecutivo o del Contador General, otro del Diputado D'Amado, etc., etc.

SEÑOR ESPALTER. — Yo me alegro mucho, señor Presidente, de haber coincidido con la Cámara de Representantes, y es lamentable que, por inadvertencia, la Comisión no haya recogido...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Senador: ese artículo lo rechazó la Cámara, lo repito, porque el proyecto de la Cámara no lo trae.

SEÑOR BARAÑANO. — El artículo que trae el proyecto de la Cámara de Diputados, es el referente a los fallecidos.

SEÑOR ESPALTER. — Es incomprensible.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sin embargo, señor Senador, es así: la Cámara de Representantes lo suprimió.

SEÑOR ESPALTER. — Entonces, yo lo propongo como artículo 71.

Paso a la Mesa el proyecto, rogando al señor Presidente que se sirva hacerlo leer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Todo funcionario público que se jubile o se retire con treinta y seis años o más de servicios prestados a la Administración Pública, tendrá derecho a una compensación equivalente a seis mensualidades del último sueldo que *disfrutaba*".

En discusión, el artículo propuesto por el señor Senador Espalter.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: es para pedir que cualquiera que sea la suerte que corra este proyecto en general, la Comisión de Hacienda y Presupuesto integrada, va a pedir un cuarto intermedio hasta el sábado o el lunes para revisar los artículos. Puede haber algún error, y, entonces lo subsanaríamos. No pretendemos tener el monopolio del acierto y la Comisión piensa reunirse mañana para revisar lo que ya hemos aprobado, no vaya a ser que pueda deslizarse algún error.

Pediría, por lo tanto, que este artículo pasara a Comisión, que podría estudiarlo con todos sus antecedentes, porque son varias las vías por las que se ha presentado. Además, podríamos saber que pasó en la Cámara de Representantes y estudiar si es posible la solución del problema. En principio, estamos de acuerdo, pero a estas horas, comprendo que no lo podemos tratar.

SEÑOR ESPALTER. — Acepto la sugestión del señor Senador.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Además, hay otra razón para hacer un cuarto intermedio. En la financiación, nos faltan todavía, para colmar la diferencia, seis o siete millones de pesos y me parece que para coronar la obra realizada, dignamente, debemos hacer un esfuerzo final, con el propósito de que este proyecto quede perfectamente financiado.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿No está financiado?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Quedaron algunos recursos aplazados.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero los vamos a votar ahora.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No se pueden votar inmediatamente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Propondría que la Comisión estudiara, sobre la fórmula que propone el señor Senador Espalter, la posibilidad de en vez de establecer seis meses para todos los funcionarios, una especie de prima por año de servicio, por mes, con un máximo de seis meses.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Eso lo estudiaría la Comisión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces, solicito que pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción para...

SEÑOR GUICHON. — Yo propondría fijar la sesión, para el caso de que nos quedáramos sin número, para el lunes a las 17 horas, desde luego entendiéndose que es un cuarto intermedio y que seguiremos sesionando.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite?

Yo no me opongo al cuarto intermedio, y precisamente para apoyarlo, es que pido la palabra, pero también para plantear un problema que conviene que el Senado lo resuelva.

Se había estimado conveniente realizar reunión mañana. Ahora vemos que la Comisión informante tiene que trabajar en la compaginación definitiva del proyecto y en el estudio de nuevos impuestos. Por otra parte, está citada también la Comisión de Constitución y Legislación que tiene a su consideración dos o tres asuntos importantes, reunión que se realizará con la presencia del señor Ministro del Interior. Me parece que si hay quórum suficiente, cuando terminemos con la discusión del articulado de esta ley, podríamos entrar a considerar los cuatro o cinco asuntos planteados hoy, que me parece que no van a dar lugar a debate, y, entonces, prácticamente la reunión que se había resuelto para el día de mañana, sería innecesaria.

(Apoyados).

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada en el sentido de que se suspenda la sesión votada para mañana y se incluya en el orden del día de la de hoy los asuntos a que se ha referido el señor Senador Chiarino.

Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

9

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

Refiriéndome a la moción del señor Senador Acevedo Alvarez, que ha pedido que el Senado no apruebe definitivamente este proyecto hasta el lunes próximo, me voy a permitir, en breves palabras, rogar a la Comisión de Presupuesto y Hacienda integrada, que tome en consideración para ver si es posible agregarla a este proyecto, una iniciativa que no me pertenece. Es una iniciativa que pertenece al señor doctor Blanco Acevedo, pero que yo he recogido, sin esperar que él estuviera sentado en su banca como lo está en este momento. Se refiere a la creación, en base a un insignificante descuento del aumento de sueldo que vamos a sancionar, del Sanatorio Civil para todo el funcionariado nacional. Hemos dado a los funcionarios $ 45.00 y parecería que yo les quiero quitar la ínfima sumua de $ 0.45, es decir, el 1 o|o del aumento de 45.00 pesos que les hemos concedido, pero, en realidad, señor Presidente lo que yo quiero es darle más de los 45.00 pesos. No hay ningún funcionario del Estado que no tenga que pagar por medicamentos, asistencia médica o afiliación a alguna de las diversas sociedades médicas mucho más de estos $ 0.45 mensuales, que les quitaríamos del aumento concedido, con la finalidad, señor Presidente, de construir el Sanatorio Civil, el gran sanatorio en el que pudieran tener asistencia todos los funcionarios públicos del país.

SEÑOR DOMINGUEZ. — ¿Me permite?

En ese caso quedarían afuera de los beneficios de ese sanatario los empleados y funcionarios del Palacio porque no están incluídos en esta ley de aumento de $ 45.00.

SEÑOR ESPALTER. — Son pequeños detalles, señor Senador, que luego se podrán considerar, porque los artículos que yo he redactado tienen sólo un carácter general.

En una palabra, repito que la iniciativa no me corresponde, y aunque el doctor Blanco Acevedo pudiera molestarse, le solicitaría que fuera él mismo quien explicara en cuatro o cinco palabras esta iniciativa que me parece será uno de los artículos fundamentales de este proyecto de ley que vamos a sancionar.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Esta iniciativa, tampoco me corresponde a mí. La idea de traerla en este momento, sí.

La idea ha surgido en mi espíritu, porque naturalmente, todos estamos preocupados en que este aumento de $ 45.00 tenga algo de perdurable. Todo tenemos que en el ciclo un tanto ineluctable de sueldos y precios, se extingan, en un tiempo más o menos breve, los beneficios de esta ley, y me había parecido que era conveniente fijar en algo efectivo y permanente una parte de este sacrifcio que el Estado va a hacer.

Estoy seguro que muchos de los Senadores presentes han visitado, en la ciudad de Río de Janeiro, el Hospital de los Funcionarios Civiles de la nación brasileña. Es un magnífico establecimiento, no solamente por su construcción de 10 pisos, por su extraordinaria y lujosa instalación, sino también por su ejemplar organización. Creo, sin exageración, que es uno de los mejores servicios sanitarios del mundo. Organizado hace varios años, a cargo actualmente de un personal enteramente brasileño, ese hospital, con plantas espléndidamente dotadas, de laboratorios y de servicios de Rayos X, con alojamientos confortables, da una asistencia de la misma categoría, desde el apartamiento que pudiera ocupar el Jefe de Estado hasta el que puede ocupar el más humilde servidor de la Nación.

Me parecía que este era el momento de concretar esa vieja aspiración que data de años, que los funcionarios civiles siempre han querido y que ahora se había renovado con motivo de la posible clausura de algún hospital, de instalar en el viejo Hospital Pasteur. Pero, en realidad, ese hospital no está en condiciones de hacer un servicio de la categoría técnica del que se aspira crear.

La parte de finanicación, por decir así, ha sido estudiada por el señor Contador General de la Nación, y, aunque no es exactamente la idea que yo había tenido, se expresa en los siguientes artículos.

"Artículo. Créase la estampilla de Sanatorio Civil, de un valor de $ 0.50, que será aplicada sobre cada recibo que se otorgue por remuneraciones personales superiores a pesos 50.00 comprendidas en la presente ley".

"Artículo. El Poder Ejecutivo designará una Comisión del Sanatorio Civil, compuesta de cinco miembros, e integrada con delegados de los Ministerios de Salud Pública y Obras Públicas, y de la Facultad de Medicina, el Contador General de la Nación y un representante de la Asociación de Funcionarios Públicos.

Dicha Comisión tendrá el cometido de formular el proyecto de Ley Orgánica del Sanatorio Civil y trazar los planes para la construción, habilitación y funcionamiento de su edificio propio".

"Artículo. El producido de las "Estampillas del Sanatorio Civil" será depositado a la orden de la Comisión en el

"Fondo Sanatorio Civil" de la cuenta del Tesoro Nacional y sólo podrá girarse contra dichos fondos en la forma y oportunidad que indique la Ley Orgánica correspondiente".

Creo que, de acuerdo con lo que se ha conversado anteriormente, podría pasar a Comisión para que lo siguiera estudiando.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Las buenas ideas, cuando uno las lanza, se encuentra con que todo el mundo las tuvo antes, lo que se explica por la misma bondad de la idea. Esta idea del sanatorio de los funcionarios públicos...

10

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Me permite, señor Senador, para una cuestión de orden?

Antes de que el Senado quede sin número, haría moción para que se dispusiera realizar una sesión extraordinaria el lunes a las 5 de la tarde para seguir con este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Acevedo Alvarez.

Lor señores por la afirmativa sírvase indicarlo.

(Afirmativa).

11

SEÑOR ARROYO TORRES. — Cuando se votó el aumento anterior a los funcionarios públicos, tuvimos el mismo pensamiento. En nuestro país ocurre que los funcionarios militares y policiales cuentan con el Hospital Militar, que presta un servicio de la misma calidad que un sanatorio. En cambio, he sido testigo de funcionarios públicos civiles amontonados en nuestros hospitales, fundamentalmente los del interior, porque su sueldo no les permite pagar un sanatorio.

Siempre pensamos y estudiamos en el Ministerio de Hacienda, en determinada oportunidad, cuál era el aporte que podía exigirse para mantener un sanatorio. De acuerdo con los estudios que realicé, puedo afirmar, desde ya, que una contribución de $ 0.50, es absolutamente insuficiente, porque, además de la instalación del sanatorio, hay que atender a su funcionamiento.

No encuentro ningún inconveniente en que se construya ese hospital: pero por una razón psicológica, creo que el camino a tomarse es distinto. Nosotros no podemos decir al funcionario que va a contribuir con $ 0.50 para un sanatorio, que posiblemente no lo va a utilizar, que no lo verá construído. Me parece que el camino es otro: autorizar la Deuda Pública para construir el hospital y, una vez que esté allí y el servicio en condiciones de ser prestado, entonces sí, hacer efectivo el descuento correspondiente.

Creo que nadie puede negarse a compartir la idea del doctor Blanco Acevedo.

A mí no me asusta el déficit porque este servicio va a aligerar enormemente la carga de nuestra Asistencia Pública. El Sanatorio de Funcionarios Públicos, cuanto más grande sea, mejor, porque representará una economía cuantiosa para el Estado, porque está demás decir que los funcionarios de la Nación, van a descongestionar las salas de nuestros hospitales.

No hay que temer, pues, que el sanatorio produzca déficit, porque éste quedará perfectamente compensado con el alivio de gastos que va a tener nuestra Asistencia Pública. La financiación, pues, puede realizarse aún con algún déficit

Lo que digo, pues, y voy a llevar a Comisión, para no sorprender a nadie en Sala, es que tal vez la solución sería autorizar previamente al Poder Ejecutivo para realizar estudios y autorizar la Deuda Pública para que se pusiera en camino.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Pero empezaremos a descontar?

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador. Si comenzamos a hacer descuentos, me imagino cuál será la posición psicológica de los funcionarios, cuando sepan que este hospital vendrá dentro de 10 o 15 años.

SEÑOR BERRO. — ¿No les parece mejor a los señores Senadores que conversemos de este asunto en Comisión?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo solamente quiero adelantar mi opinión de que soy total y absolutamente partidario de la idea del doctor Blanco Acevedo y que en Comisión voy a sostener que se autorice al Poder Ejecutivo de recurrir a la Deuda Pública a fin de que esa idea pueda ponerse en camino con sentido eficaz.

Nada más, señor Presidente.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 71.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR ESPALTER. — ¿Entraremos después a la segunda discusión de este proyecto de ley? Porque antes de terminar la primera discusión quisiera plantear un asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay algunos artículos cuya consideración se ha postergado para el final.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

Hemos estado analizando con diversos Senadores y con el propio Ministro de Hacienda una situación realmente irritante.

Se trata de la situación de algunos Contadores Públicos que desempeñan funciones en la Administración Pública de nuestro país. Me estoy refiriendo a aquellos que desempeñan funciones para la cual el Presupuesto General de Gastos, en diversas planillas exige el título de Contador.

Ya el señor Senador Arroyo Torres, en sesiones pasadas, nos dió algunos ejemplos de Jefes de oficinas recaudadoras: pero lo grave, señor Presidente es que estos hombres a los que se les exige un título que tienen que conseguir ahora, tras largos estudios perciben sueldos de $ 215.00, cuando la industria privada no consigue un Contador por menos de $ 700.00 a $ 800.00 mensuales.

En una de las sesiones pasadas, el Senado elevó los sueldos de los Contadores de la Inspección General de Hacienda en un margen muy superior al de los $ 215.00 a que me he referido.

Comprendo que esta es una modificación presupuestal que, estrictamente entendido el problema quizá no debiera integrar el articulado de este proyecto que estamos considerando. Pero, señor Presidente, vista la resaltante injusticia y en la seguridad de que el señor Ministro de Hacienda que es un distinguido Contador Público, y que también conoce esta situación, dará la conformidad necesaria e imprescindible del Poder Ejecutivo para esta elevación de sueldos que yo propongo, pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Comisión de Presupuesto y de Hacienda, integradas a fin de que sus miembros, si lo consideran pertinente, tengan en cuenta a estos contadores públicos para cuya función, la propia ley de Presupuesto General de Gastos exige el título de "Contador Público".

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

Me voy a referir en primer término brevemente, a la proposición formulada por el señor Senador Espalter.

En realidad, señor Presidente puede decirse que, con motivo de los Consejos de Salarios y por la aplicación de diversas disposiciones de la ley de Ganancias Elevadas, resulta difícil en muchos casos a la Administración Pública, conseguir contadores porque, los sueldos fijados en las planillas presupuestales son muy bajos en relación a los que paga la industria privada.

Hablaba hace unos instantes con un distinguido colega, de la dificultad que tenía el Consejo del Niño para conseguir un Contador que necesita para reorganizar los servicios de ese organismo.

Este instituto no pudo conseguir un Contador, porque el presupuesto fija una remuneración que impide que un profesional acepte el cargo.

En principio estoy de acuerdo con la iniciativa del señor Senador Espalter.

Además, señor Presidente, deseaba pedir al Senado la sanción de disposiciones que en un principio habían figurado en el primer proyecto de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, integrada. Se trata de las disposiciones de los artículos 69 al 74 del primer proyecto que se refieren a la creación de la Oficina del Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Ministro: está a consideración del Senado el artículo 72; pero, previamente, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Espalter, para que la versión taquigráfica de sus palabras pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda integrada.

SEÑOR DOMINGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de votar la moción del señor Senador Espalter?

Deseo que pase, también, la versión taquigráfica de mis palabras a la Comisión de Presupuesto de lo que voy a proponer con respecto a los Químicos Industriales.

Estos técnicos, señor Presidente, están en condiciones similares a la de los Contadores Públicos.

Por esa razón, solicito que la Comisión de Presupuesto y Hacienda, integrada, se pronuncie sobre la situación de estos técnicos, que creo, merecen por lo mismo el mismo tratamiento que los contadores.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a hacer una precisión y una ampliación.

En la sesión anterior reclamé por la imprecisión c...

neralidad del artículo 7.o cuando se relacionaba con los escribanos.

No es que tenga ninguna cuestión personal con los escribanos...

SEÑOR BRAUSE. — Cuando mucho, con el señor Senador Arroyo Torres! (Hilaridad).

SEÑOR GUICHON. — ...sino que me parecía que no se podía tomar así, aisladamente, una profesión determinada para darle un tratamiento de excepción.

Considero oportuno los conceptos que se han vertido pero a condición de que se generalice el estudio del problema en toda su extensión y no a una determinada profesión.

Ayer aparecieron los escribanos; hoy, los contadores y los químicos industriales. A mí me parece que pueden haber otros profesionales, no hago excepción por títulos, que merezcan tanto como estos otros.

Por lo tanto mociono para que pase la versión taquigráfica de mis palabras a Comisión, para que ésta estudie el problema en su totalidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por los señores Senadores Espalter, Domínguez y Guichón a la Comisión respectiva.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a proponer un artículo referente a los funcionarios de la Imprenta Nacional.

En la ley de Presupeusto, Item 5.04 se estableció que los cargos que vacaran no se llenarían. La Imprenta Nacional se encuentra en estas condiciones: se produce una vacante, y el personal por esa razón, está condenado por la eternidad a no ascender.

Como la Comisión aceptó el petitorio de los funcionarios de la Imprenta Nacional el artículo quedaría así: "La Contaduría General de la Nación procederá a incluir en el Item 5.04, los cargos que fueron suprimidos por vacancia en dicho Item".

(Apoyados).

—Este artículo lo propongo a nombre de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo propuesto por el señor Senador Arroyo Torres a nombre de la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite, señor Presidente?

Iba a fundar mi voto en el artículo anterior, cuando pidió la palabra el señor Senador Arroyo Torres. Por eso lo hago en este instante.

Quería simplemente dejar constancia de que no voté el artículo 72...

SEÑOR PRESIDENTE. — No fué votado todavía, señora Senadora.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra, para aclarar el sentido del artículo 72.

Se estableció por ley, un impuesto a la nafta, a plazo determinado. Ese plazo terminó, no obstante lo cual se sigue manteniendo el mismo precio a la nafta. Entonces, la Comisión entiende que para arreglar esa situación, se debe declarar en vigor el impuesto a la nafta, y se hace un agregado, que se refere al mantenimiento del impuesto, que no está vigente, pero con la condición expresa de que no se podrá aumentar el precio de la nafta.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Con qué destino va ese impuesto?

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es impuesto señor Senador. Si venció el impuesto y la ANCAP sigue vendiendo la nafta al mismo precio, la utilidad es para la ANCAP, entra en el mismo organismo.

SEÑOR BERRO. — Eso no fué lo que resolvió la Comisión, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Diría así: "Declárase con carácter permanente el impuesto creado por el artículo de la ley. La aplicación de este impuesto no podrá determinar aumento en el precio de la nafta".

SEÑOR BERRO. — Nosotros propusimos eso. Todos los que estábamos en Comisión sumamos los votos para poder incluir en esta ley a todos los funucionarios públicos.

La nafta, dada 2 millones y medio y con medio millón de ganancias elevadas, se elevaba a los 3 millones que se necesitaban.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La ley de 1946, creó un impuesto a la nafta con destino a los funcionarios públicos. La vigencia de esa ley venció. El impuesto debió desaparecer, pero lo cierto es que, se sigue cobrando. Entonces, ¿qué se hace? Habrá que declarar de carácter permanente ese impuesto.

La aplicación de este impuesto, no podría determinar aumento en el precio de venta de la nafta. Quiere decir que el importe de ese impuesto debe ingresar a Rentas Generales y actualmente pasa a los fondos de la ANCAP. Ahora, ingresará a Rentas Generales.

SEÑOR BARAÑANO. — En ese sentido, sí, estamos de acuerdo.

SEÑOR GUICHON. — Pido, señor Presidente, que se aplace la votación de este artículo, para tratarlo el lunes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración de este artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

13

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que, como está redactado el proyecto de ley que vamos a sancionar el lunues, los funcionarios que prestan servicios en la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, no están comprendidos...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No están comprendidos.

SEÑOR ESPALTER. — ...ni los que prestan servicios en el Senado.

A mí me parece, señor Presidente, que sería de toda justicia que si la Comisión aceptó que los funcionarios que hubieran tenido aumentos en épocas más recientes gozaran del beneficio del aumento de $ 45.00 mensuales debe aceptar que los funcionarios del Senado y los de la Comisión del Palacio, y aún los eventuales que, según mis informes son sólo 7, gocen del mismo beneficio.

(Apoyados).

—He solicitado el cálculo, y se trataría sólo de una erogación de $ 16.245.00.

La verdad es que, si los funcionarios del Poder Judicial o los del Servicio de Transmisiones o los del Correo o todos los que tuvieron aumento o gozaron de esos beneficios, estos funcionarios que están tan cerca nuestro, tienen el derecho de gozar del mismo beneficio estipulado para los otros.

Tengo la seguridad de que el señor miembro informante, que en este caso ya no es miembro informante, va a aceptar este agregado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los funcionarios del Palacio, no pueden estar comprendidos en esta ley, porque esta ley tiene fuerza de ley por la promulgación del Poder Ejecutivo, y nosotros no podemos darle al Poder Ejecutivo intervención en el Presupuesto de nuestra Casa.

No me opongo a que el asunto se trate como resolución del Senado, independientemente de la ley.

SEÑOR ESPALTER. — Yo lo planteo, entonces, de acuerdo con la indicación que formula el señor Senador, como un asunto de resolución interna del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa llama la atención del señor Senador, de que este es un asunto nuevo, distinto del proyecto de ley que se está considerando.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo ocuparme de este asunto, aunque sé que el Senado va a resolver el pase a Comisión, pero quiero decir lo que después voy a decir en la Comisión. Por otra parte, todo lo que se dice en Comisión, como nos consta a los miembros de la Comisión de Presupuesto, se sabe inmediatamente en todo el Palacio, fuera del Palacio, y además, se sabe deformado. Por eso pienso decirlo en Sala.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ustedes lo cuentan.

SEÑOR MANINI RIOS. — Nó, señor...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Entonces nosotros, que no estamos, no podemos contarlo.

(Hilaridad).

SEÑOR MANINI RIOS. — Son secretos difíciles de guardar.

Primero, —y tiene razón el señor Senador Arroyo Torres— esos proyectos tienen que ser por resolución tomada por las dos Cámaras, en cuanto a los funcionarios del Palacio; en cuanto a los funcionarios del Senado, debe ser considerado por un proyecto de resolución de este Cuerpo. Y con respetco a los funcionarios de la Cámara de Representantes, no podemos hacer nada.

SEÑOR ESPALTER. — Está equivocado, señor Senador. Para los empleados de la Comisión del Palacio, quien debe resolver es el Senado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Tiene razón, señor Senador.

En segundo término, adelanto que me voy a oponer a que el Senado caiga en el error que hemos repetido aquí, de hacer aumentos totales, igualitarios para todo el funcionariado de toda la Administración Pública, de modo que esté medido con un rasero común, es decir, dando un tratamiento igualitario a los viejos y a los nuevos, a los útiles y a los inútiles, a los eficaces y a los que acaso estén estorbando en las oficinas públicas.

En el Senado, conocemos perfectamente todos los Senadores, el Presupuesto interno, que al fin y al cabo no es tan grande.

Si el Senado desea que se estudie de nuevo un Presupuesto interno, —cosa que yo sostendré en Comisión—, cargo por cargo, para hacer justicia de acuerdo con los méritos y las necesidades de cada cargo, y nó un aumento general de 45 pesos para todos los funcionarios, contará con mi apoyo.

Ya hemos dicho que es muy malo ese sistema para toda la Administración Pública. Lo aceptamos, nada más que frente a la coerción de un hecho social y económico, que nos impide estudiar ahora un Presupuesto General de Gastos; pero para nuestra propia casa, señor Presidente, no vayamos a adoptar el mismo erróneo sistema que adoptamos para el resto de la Administración Pública. Por lo menos, en nuestra Casa, hagamos como siempre hemos hecho las cosas con orden.

Por lo tanto, señalo que yo acepto el pase a Comisión de la moción del señor Senador Espalter, en el sentido de que es un deseo del Cuerpo que se estudie la conveniencia o la no conveniencia de aumentar todos o algunos sueldos de los funcionarios del Senado y de la Comisión del Palacio.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar?

Creo que el señor Senador Manini Ríos no entendió el sentido de mi moción.

Quiero aclarar en dos palabras, el sentido de esa moción que he pasado a la Mesa.

No se trata de no estudiar un presupuesto de acuerdo a las aptitudes, a los merecimientos y a la antigüedad del funcionariado del Palacio y del Senado. No me opongo a eso. Creo que el Senado debió hacerlo, y tuvo tiempo de hacerlo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Y lo ha hecho, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Y lo ha hecho bien, según tengo entendido; pero esto es otra cosa, señor Presidente. Aquí no se trata de otorgar $ 45.00 a los funcionarios en mérito a las aptitudes, sino que lo que queremos, es darles $ 45.00, como decía el doctor Blanco Acevedo hace un momento, al tratar el problema de la lotería, para ayudarlas a vivir, para que coman mejor, para que duerman más tranquilos para qeu se vistan un poco mejor. Eso es todo y no está en oposición con el estudio racional del presupuesto del Senado, a lo que yo no me opongo.

Creo que debe y puede hacerse un estudio racional para aumentar en 100 o 150 pesos los sueldos actuales; pero sólo quiero que se vote esto ahora, o que pase a Comisión, como lo ha solicitado el doctor Manini Ríos, considerándolo como un subsidio para ayudar a vivir, sin tener en cuenta las aptitudes o los merecimientos.

SEÑOR DOMINGUEZ. — Tal como se ha hecho en otras oportunidades.

SEÑOR ESPALTER. — En una palabra, el mismo tratamiento que el Senado le ha dado al funcionariado nacional en general. Aspiramos a que los funcionarios del Palacio Legislativo y del Senado sean medidos con la misma vara con que hemos medido a todos los otros funcionarios.

SEÑOR MANINI RIOS. — En realidad, los funcionarios del Senado y del Palacio no han sido nunca medidos con la misma vara, porque como están cerca de nosotros, hemos atendido sus necesidades, y siempre han estado algún grado adelante del resto de los funcionarios públicos.

No me opongo, de ninguna manera, a estudiar el presupuesto del Senado; me opongo al criterio de dar un aumento uniforme porque creo que es un procedimiento equivocado.

SEÑOR PRESIENTE. — La Mesa deja constancia de que se está fuera de la cuestión.

SEÑOR CHIARINO. — Precisamente, iba a decir eso, porque habiéndose fundado la iniciativa, no me parece pertinente esta discusión; sobre todo porque corremos el riesgo de quedar sin número, para tratar algunas cuestiones graves y urgentes que se ha resuelto considerar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pase a Comisión.

SEÑOR ESPALTER. — En el entendido, señor Presidente de que, la Comisión de Presupuesto, el lunes nos traerá su informe.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿El lunes?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Senador; en el entendido que este problema el lunes volverá al tratamiento del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión a que se expida para esa fecha, a pedido del señor Senador Espalter.

14

—Había solicitado la palabra el señor Ministro de Hacienda para presentar un artículo aditivo al proyecto en discusión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Me refería, hace unos momentos, a la ley de presupuesto que ha sido considerada como la ley N.o 1 en materia de administración; es la ley de la administración.

Se han hecho aquí diversas apreciaciones acerca del presupuesto actual y he expresado que con la complejidad de los problemas económicos, administrativos, financieros y sociales, cada día se hace más difícil dar cumplimiento a la disposición constitucional que habla de la anualidad del presupuesto. Será necesario en el tiempo, aprovechando la circunstancia de cualquier reforma constitucional, establecer el principio de que el presupuesto debe regir para cada administración, con las modificaciones que la administración requiera en el transcurso de su gestión; pero mientras esa disposición constitucional no se lleve a la práctica debe cambiarse totalmente el régimen legal vigente para la preparación del presupuesto.

En ese sentido, solicito que se traten los artículos 69 a 74 del proyecto primitivo venido a consideración del Senado y que cuentan, en principio con la aprobación de la mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

El señor Senador Gallinal, que ahora no está presente, hizo algunas apreciaciones en contra del proyecto teniendo en cuenta que a su juicio, el mismo podría estar en contradicción con algunas disposiciones constitucionales vigentes. Puedo dar la seguridad que el proyecto se ajusta a las disposiciones constitucionales. En el artículo 69 se establece expresamente que se procederá de acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes, pero además, y repito es necesario tener en cuenta que la Comisión técnica que se crea sólo tiene facultad de proposición, de modo que estructura el proyecto de presupuesto. Dicho proyecto debe ser sometido a estudio y aprobación del Consejo de Ministros y luego debe ser considerado por ambas ramas del Poder Legislativo. No existe ningún cercenamiento de las facultades del Poder Ejecutivo ni del Cuerpo Legislativo.

Dada la importancia que tiene el proyecto, solicito que el Senado entre a considerarlo, desde que se trata de cuatro disposiciones en cuyo estudio no puede distraer mayor tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

SEÑOR ESPALTER. — Vamos a quedar sin número, señor Presidente porque me parece que el quórum es justo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay Senadores en la casa para formar el quórum pero no en Sala.

(Se sigue llamando a Sala).

—Habiendo quedado sin número el Senado, se levanta la sesión.

(Así se hace. Son las 21 hora y 45 minutos).

José Viaña.
Director de Taquígr

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 182 — Montevideo, Martes 23 de Enero de 1951 — Núm. 13258

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$ 0.30
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día ..	" 0.60
	Por mas de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Vease la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De mas de dos meses ...	" 0.50
De mas de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de mobiliario, astas banderas, pizarrones y focos de luz para los destacamentos de bomberos del interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 8 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 16 de 1951.

(Cuenta corriente) En.20-20165-v.en.25.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de una torre o mástil para antena del radio-faro ubicado en Cabo Polonio, de acuerdo al pliego de condiciones Técnicas y Administrativas, que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas. El día 3 de Febrero de 1951, a las 9 y 30 horas, los interesados a la licitación se presentarán al Servicio de Aprovisionamiento (edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste), y entregarán sus propuestas que se abrirán en su presencia. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) En.19-20150-v.en.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir mondadientes, vinagre, avena laminada, cebada glaceada, pasas de uva Corinto, té, yerba mate, con destino a stock de Almacenes, para el primer semestre del ejercicio 1951, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Enero de 1951 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1951.

(Cuenta corriente) En.22-20180-v en.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de víveres, de acuerdo con las cantidades que más abajo se establecen, y durante el período 1.o de Marzo a 31 de Diciembre de 1951 con destino al Destacamento del Batallón de Ingenieros N.o 4, y Base Aeronaval N.o 2, con sede en Laguna del Sauce, y de acuerdo con el pliego de condiciones que rige en aquella localidad. Carne: Kgs. 46 600. Pan: Kgs. 16.700. Galleta: Kgs. 9.200. Papas o boniatos: Kgs. 7.000. Verduras: Kgs. 7.000. Carne de capón: Kgs. 2.100. Mondongo: Kgs. 540. Leche: Lts. 7.500. Leña: Kgs. 133.400.

Las propuestas que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir, deberán presentarse ante el Comando de la Base Aeronaval N.o 2, en Laguna del Sauce, antes de la fecha indicada. — Juan A. Vernengo Battro, Director General.

(Cuenta corriente) En.18-20140-v.en.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 100
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 100 para adquirir: Juego de escritorio en cuero o imitación (un sofá y dos sillones); Juego de escritorio en cuero o similar (un sofá, dos sillones y cuatro sillas); Alfombras de lana con destino al Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veinticuatro de Enero de 1951 a las nueve horas y 30 minutos. (9 horas y 30 minutos).

(Cuenta corriente) En.12-20096-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 11 a fin de adquirir: Almohadillas para sellos, aceite para máquina de escribir, alfileres, aceiteras, alambre para máquina de coser expedientes, biblioratos, cajas de broches, cintas para máquina de escribir, cinta de hilera, carpetas, cajas de chinches, etiquetas, esponjas, frascos de Gloy, gomas de borrar, hilo acarreto, hilo sisal, hilo de algodón, índices, lápices, lapiceros, lacre, libretas de tapa de hule, libros varios, mojadedos con esponja, matrices para mimeógrafo, plumas, papel secante, papel carbónico, papel absorbente, papel de embalaje, papel cuadriculado, papel florete, papel para máquina de calcular, piola, perforadoras de papel, plomos

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$	20.000.00	$	60.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00 " "
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00 " "
" "	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00 " "
" "	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00 " "
" "	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00 " "
" "	5:000.001.00			en adelante	"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

de precintar reglas sobres comerciales y sobres de oficio, seca-firmas, sello reloj, tinta azul, negra y roja, tinta para mimeógrafo, tinta para sellos de goma y de metal, tinta Stephens o similar roja y negra, tinteros de vidrio dobles con destino al Servicio de Intendencia de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Calle Guaraní N.o 1599. Las propuestas se abrirán el día veinticuatro (24) de Enero de 1951, a las 8 y 30 horas.

(Cuenta corriente) En.12-20094-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 12 a fin de adquirir: Tazas de loza con platillos para té y para desayuno, rollos de papel higiénico, tijeras, medidas métricas de hule, dulce de membrillo, hule para mesa, toallas blancas y para baño, hojas para máquina de afeitar, colchas de una y dos plazas con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en este Servicio de Intendencia. Sección Adquisiciones, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veinticuatro (24) de Enero de 1951 a las diez y treinta (10 y 30) horas.

(Cuenta corriente) En.12-20095-v.en.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 66

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de material de sutura, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 3 de Febrero de 1951 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 19 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En 20-20160-v.en.31.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 71

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de especialidades farmacéuticas, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 31 de Enero de 1951, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 17 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.18-20142-v.en.29.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 70

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría anual de productos opoterápicos, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 29 de Enero de 1951, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.17-20132-v.en.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56|4
Compra de equipo microfilmador y accesorios

El Banco de la República Oriental del Uruguay *llama a propuestas* para el suministro de un equipo de microfilmación con accesorios e implementos, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 3 de Mayo de 1951 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Enero 4 de 1951.

(Cuenta corriente) En.13-20101-v.en.24.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS DE APROVISIONAMIEENTO DE PAPELES Y CARTULINAS, LAMPARAS ELECTRICAS, UTILES DE ESCRITORIO, PAPEL HIGIENICO, JABONES, CONFECCION DE ARTICULOS DE ESCRITORIO, HILOS Y UTILES DE LIMPIEZA.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para las licitaciones públicas de aprovisionamiento, en un todo de acuerdo a los términos de las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los ofertantes que concurran, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, en las fechas que se indican a continuación:

Licitación número 56|6. — Papeles y cartulinas. Vence: 14 Febrero 1951.

Licitación número 56|7. — Lámparas eléctricas. Vence: 16 Febrero 1951.

Licitación número 56|8. — Utiles de escritorio. Vence: 19 Febrero 1951.

Licitación número 56|9. — Papel higiénico. Vence: 21 Febrero 1951.

Licitación número 56|10. — Jabones de piso, coco y líquido. Vence: 23 Febrero 1951.

Licitación número 56|11. — Confección de artículos de escritorio. Vence: 26 Febrero 1951.

Licitación número 56|12. — Hilos diversos. Vence: 28 Febrero 1951.

Licitación número 56|13. — Utiles de limpieza. Vence: 5 Marzo 1951.

La apertura se hará a la hora 16 en las fechas indicadas. — Montevideo, Enero 16 de 1951.

(Cuenta corriente) En.22-20183-v.feb.1.o.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56|3
Segundo llamado

Sucursal Pan de Azúcar. — Reparación de la carpintería metálica

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la ejecución de las obras mencionadas, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón, y en la Sucursal Maldonado.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, el día 8 de Febrero de 1951 a las 16 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de dicha dependencia deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco, en Montevideo en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) En.22-20184-v.en.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56|3
Segundo llamado
(SUCURSAL PAN DE AZUCAR)
Reparación de la carpintería metálica

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la ejecución de las obras mencionadas, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón, y en la Sucursal Maldonado.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, el día 8 de Febrero de 1951 a las 16 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de dicha dependencia deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco, en Montevideo en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) En.23-20185-v.en.26

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 367

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para el suministro de 235 medidores de agua fría, destinados a los edificios que el Banco construye en los predios números 1 y 18.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de Febrero de 1951, en el despacho de la Gerencia (4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.20-20167-v.en.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Impresión de listas semanales de propiedades para alquilar

Llámase a licitación pública para la confección, durante el término de un año, de 500 folletos semanales, conteniendo las listas de propiedades en arrendamiento o en venta, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección "Propaganda y Publicidad" del Banco, piso 3.o.

La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 25 del corriente, a las 16 horas, en el Salón de Actos del Banco, en presencia de los interesados concurrentes al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.17-20135-v.en.24.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION TUBOS NEUMATICOS

Se pone en conocimiento de los interesados que la recepción y apertura de las propuestas para el suministro e instalación de tubos neumáticos en la Aeroestación de Carrasco, fijada inicialmente para el día 27 de Enero de 1951, ha sido transferida para el 12 de Febrero próximo a la hora 10 en el mismo local.

(Cuenta corriente) En.15-20108-v.en.25.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para obras de revestimiento de madera, lambris, etc.ª en la Aeroestación de Carrasco. "Precio de los recaudos $ 6.00", en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados ses encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 1.o de Febrero de 1950 a la hora 10.

(Cuenta corriente) En.13-20104-v.en.24.

DIRECCION DE GANADERIA
SECCION LABODATORIO DE BIOLOGIA ANIMAL "Dr. MIGUEL C. RUBINO"
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un refrigerador eléctrico, tipo familiar, provisto de un pequeño compartimento de congelación, de 190 a 225 decímetros cúbicos de capacidad, aproximadamente, de acuerdo al pliego de condiciones confeccionado al efecto, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Ganadería, calle Colón 1410 (Montevideo) o en la Sección Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino", camino Maldonado, kilómetro 29 (Pando), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en el acto de apertura de las mismas, que se realizará en presencia de los interesados el día 2 de Febrero de 1951 a la hora 8 en el local de esta Sección.

Este llamado a licitación se formula de acuerdo con la autorización concedida por la Dirección de Ganadería con fecha 4 de Noviembre de 1950 y en cumplimiento de lo que dispone la ley número 9542, del 31 de Diciembre de 1935 y decretos reglamentarios afines. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.20-20159-v.en.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso N.o 3

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

31 de Enero de 1951. — Hora 8 y 30. Licitación número 727. Suministro de leña, (periódica). Hora 9 y 30. Licitación número 729. Madera (Col. Dr. B. Etchepare).

Para los pliegos y propuestas respectivos, los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avenida 18 de Julio N.o 1892. (3.er piso). — Montevideo, Enero 15 de 1951.

(Cuenta corriente) En.19-20155-v.en.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMAMIENTO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a Concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Auxiliar de Policlínica, del Centro de Urología del Hospital Maciel, con una asignación mensual de $ 180.00 (Méritos).

Auxiliar de Laboratorio, del Centro de Urología del Hospital Maciel, con una asignación mensual de $ 180.00 (Méritos).

Auxiliar de Laboratorio, en el Hospital Maciel, con una asignación mensual de $ 160.00 (Méritos).

Médico Ayudante de Policlínica (Servicio de Vías Urinarias), del Hospital P. Rossell, con una asignación mensual de $ 200.00 (Méritos y Oposición).

Ayudante de Laboratorio, (Servicio de Curieterapia), del Hospital P. Rossell, con una asignación mensual de $ 160.00 (Méritos).

Encargado de Laboratorio (Vías Urinarias), del Hospital P. Rossell, con una asignación mensual de $ 200.00 (Méritos).

Médico Ayudante de Cirujano, (Colonia Dr. Bernardo Etchepare), con una asignación mensual de $ 200.00 (Méritos).

Médico Adjunto del Dispensario N.o 9, (Oposición), del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, con una asignación mensual de $ 125.00.

Farmacéutico (Méritos), del Centro Auxiliar de Salud Pública de Cardona, con una asignación mensual de $ 180.00.

El Reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Concursos de este Ministerio, Avda. 18 de Julio 1882. Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la nombrada Oficina hasta el día 19 de Febrero del corriente

año a la hora 11. — Montevideo, Enero 13 de 1951.
(Cuenta corriente) En.19-20156-v.en.23.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos durante el ejercicio 1951, los artículos y mercaderías que se detallan a continuación:

Licitación número 217. — Venta de residuos alimenticios. Enero 24, hora 9.
Licitación número 218. — Artículos de menaje. Enero 24, hora 11.
Licitación número 219. — Verduras. Enero 25, hora 9.
Licitación número 220. — Boniatos. Enero 25, hora 9.30.
Licitación número 221. — Artículos de limpieza e higiene. Enero 26, hora 9.
Licitación número 222. — Artículos de almacén y víveres secos. Enero 26, hora 9.45.
Licitación número 223. — Artículos de electricidad. Enero 26, hora 11.
Licitación número 224. — Artículos de vestuario para personal y reclusos. Enero 29, hora 9 45.
Licitación número 225. — Artículos de oficina. Enero 29, hora 11.
Licitación número 226. — Papel para el Taller de Artes Gráficas. Enero 31, hora 9.
Licitación número 227. — Tornillos, lija, clavos, goma laca y cera virgen. Enero 31, hora 11.
Licitación número 228. — Arenas para los Talleres de Mosaicos y Graníticos. Febrero 1.o, hora 9.
Licitación número 229. — Madera pino brasil. Febrero 1.o, hora 11.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, en las fechas y horas que se señalan precedentemente.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán ser retirados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero de 1951. — El Secretario Administrativo.
(Cuenta corriente) En.12-20073-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 19|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19|951 por el suministro de naranjas, fijándose la apertura de las propuestas para el día 1.o de Febrero a la hora 10, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.22-20186-v.feb.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11|951, por el suministro de leche al comedor número 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Febrero a la hora 10, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Enero de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.20-20161-v.en.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12|951 por el suministro de carne al comedor número 6, de la ciudad de Rievra, fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Febrero a la hora 11 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Enero de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.20-20162-v.en.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16|951, por el suministro de vinagre de vino, fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 de Enero a la hora 9 y 30, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.16-20120-v.en.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIOS
LICITACION PUBLICA N.o 10|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10|951 por suministro de pan blanco al comedor número 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Febrero a la hora 9 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Enero de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.20-20163-v.en.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 2|951 por la adquisición de verduras (cebollas), fijándose la apertura de las propuestas para el día 25 de Enero a las 10 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones, calle Mercedes 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.16-20119-v.en.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 17|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 17|951, por el suministro de carbón de leña, fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 de Enero a la hora 10 y 30, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1951. — La Secretaría
(Cuenta corriente) En.16-20121-v.en.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7|951, para el suministro de carne al comedor número 9, de la localidad de Paso de los Toros fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 de Enero a la hora 9 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Enero de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.12-20081-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|951
Segundo llamado

Lámase a licitación pública número 8|951 para el suministro de pan blanco al comedor número 9 de la localidad de Paso de los Toros fijándose la apertura de propuesta para el día 30 de Enero a la hora 10 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Enero de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.12-20082-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9|951, para el suministro de leche al comedor número 9 de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de propuestas para el día 30 del corriente mes a la hora 11 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Enero de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.12-20077-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 18|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18|951, por la venta de sobrantes de comidas residuos y artículos comestibles fuera de uso de las distintas dependencias del Instituto Nacional de Alimentación, fijándose la apertura de las propuestas para el día 25 de Enero a las 9 y 30 horas, en las oficinas de este organismo *Sección Adquisiciones, calle Mercedes* número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 3 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.12-20080-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 30|950
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 30|950 por la adquisición de una camioneta tipo rural, fijándose la apertura de las propuestas para el día 26 de Enero a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 2 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.12-20078-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15|951 por la adquisición de artículos de limpieza, fijándose la apertura de propuestas para el día 29 de Enero a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.12-20079-v.en.23.

CONVENIO COLECTIVO

En Montevideo a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta, entre los delegados patronales al Consejo de Salarios para Trabajo a Domicilio señores don Amelio Nogara y don Pedro Bernasconi y los delegados obreros al mismo Consejo, señores don Jacinto Mónaco, don Boris Nudelman y don Ramón Bercovich, respectivamente, en función de las facultades que le acuerda la ley de la materia, convienen lo siguiente:

Primero: Acuerdan un aumento del 25 ojo (veinticinco por ciento) sobre el precio de la Tarifa de Aparado en todas sus respectivas categorías.

Segundo: Acuerdan que dicho aumento regirá a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Tercero: Se entiende que el aumento acordado se calculará sobre la tarifa en vigencia, según el último laudo.

Cuarto: Este convenio, así como las tarifas para el aparado a domicilio rige para toda la industria del calzado y aún para aquellas actividades cuyo ramo principal esté dentro de otro Consejo de Salarios.

Quinto: Se aclara que como calzado liso debe entenderse el que lleva tres piezas, que se componen de puntera, capellada y trasero.

Sexto: Para los calzados lisos que lleven más de tres piezas se pagará de acuerdo a lo estipulado en el laudo.

Séptimo: Se conviene que todo calzado que lleve el contrafuertín en el forro con una costura deberá abonar $ 0.36 (treinta y seis centésimos) más por docena.

Los delegados que subscriben recomiendan que el estudio de los salarios o precios que deben regir este Consejo se efectúe simultáneamente con el estudio de los salarios que realice el Consejo de Salarios para el Grupo 8 - B.

También recomiendan los delegados firmantes a que se aconseje a los dadores de trabajo a domicilio a colocar a la vista la tarifa que rija el mismo.

Y para constancia se firma el presente documento en la fecha indicada precedentemente. — Amelio Nogara y Pedro Bernasconi, Delegados Patronales. — Jacinto Mónaco Boris Nudelman y Ramón Bercovich, Delegados Obreros.
(Cuenta corriente) En.19-20149-v.en.30.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de calzado destinado a los alumnos de las escuelas públicas de Montevideo, en las medidas y cantidades de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano número 1045, todos los días hábiles de 10 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede del organismo el día nueve de Febrero de 1951 a las 10 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.20-20164-v.feb.9.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y PRODUCCION
Licitación pública número 59

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de: Libretas del Profesor.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Enero de 1951, a la hora 10 en este Departamento de Adquisiciones, Suministros y Producción, calle Joaquín de Salterain N.o 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1951. — Gilberto Acosta Arteta, Interventor.
(Cuenta corriente) En.17-20133-v.en.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de varios muebles para los laboratorios e institutos de la Facultad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73 (segundo piso), todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 17 de Febrero de 1951 a las 9 horas en el local arriba mencionado. — Montevideo, Enero de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.20-20168-v.en.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores profesores de la Facultad de Arquitectura para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo de los señores Leopoldo C. Artucio y Carlos Gómez Gavazzo, que renunciaron.

Las elecciones se realizarán el día 13 de Febrero próximo de las 10 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 3 de Febrero próximo a las 12 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1951. — Juan R. Danza, Prosecretario.

(Cuenta corriente) En.20-20109-v.en.25.

FACULTAD DE MEDICINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición, Cif. Montevideo, de los siguientes aparatos: 1 electrocardiógrafo, 2 electromanómetros, 1 juego de accesorios para registros fonocardiógrafos, 1 juego de accesorios para registros de pulso venoso, 4 rollos Permapaper.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en la Administración (Economato) de la Facultad de Medicina, General Flores 2125, entre las 9 y las 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día martes 30 de Enero de 1951 a las 10 horas en la Administración de la Facultad.

(Cuenta corriente) En.22-20178-v.en.30.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 24

Llamado a licitación para la adquisición de dos baños eléctricos de inmersión: uno de plomo y otro de sales o aceite para ser usados en tratamientos isotérmicos.

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos baños eléctricos de inmersión: uno de plomo y otro de sales o aceite, para ser usados en tratamientos isotérmicos, destinados al Instituto de Ensayo de Materiales y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 17 de Marzo próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 11 de 1951 — El Secretario.

(Cuenta corriente) En 16-20126-v.feb 21.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 23

Segundo llamado a licitación para la impresión del Boletín de la Facultad de Ingeniería.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la impresión del Boletín de la Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 29 del corriente, a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — El Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-20097-v.en.29.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Magnesita

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la provisión de 70 (setenta) a 100 (cien) toneladas de magnesita, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia N.o 3797, en horas de Oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día jueves 1.o de Febrero próximo de 1951, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 19 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.22-20173-v.en.30.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 9

Llámase a licitación para adquirir 1 camión nuevo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección el día 19 de Febrero a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) En.22-20176-v.feb.1.o.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 10

Llámase a licitación para adquirir 1 torno mecánico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección el día 20 de Febrero a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) En.22-20177-v.feb.1.o.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 7

Llámase a licitación para adquirir: Artículos de papelería, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección, el día 15 de Febrero, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) En.15-20056-v.en.25.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 8

Llámase a licitación para adquirir: Artículos de ferretería, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección, el día 16 de Febrero, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) En.15-20058-v.en.25.

INSTITUTO NACIONAL DE TRABAJO

En Montevideo, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, reunidos en el local del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, la Comisión de trabajo a domicilio para la ropa exterior de hombre, (sección ropería) integrada por los señores que subscriben la presente acta, actuando en la Secretaría el Inspector del Instituto Manuel Cancela, acuerda lo siguiente:

Tarifa para la ropa exterior de hombre para ropa de trabajo: ampliando la publicada en el "Diario Oficial" de fecha 18 de Noviembre de 1950.

N.o 22. Sacos sin forros de brin de algodón, casineta o gabardina, hechura corriente cada uno $ 0.65. — N.o 23. Pantalón de brin de algodón o casineta dobladillo sencillo a máquina cada uno $ 0.55. — N.o 24. Pantalón de brin casimir de algodón o casineta con bajo doblado cada uno $ 0.65. — N.o 25. Pantalón sin pinzas, sin sobre hilar, sin entreteia y la pretina, con bajos doblados a máquina y sin atraques remachado a máquina $ 1.20. — N.o 26. Pantalón con dos pinzas en cada lado sin sobre hilar sin entreteia en la pretina con bajos doblados a máquina, sin atraque, remachado $ 1.60. — N.o 27. Pantalón de montar en género de algodón y mezcla cada uno $ 1.20. — N.o 28. Pantalón de montar en género de lana cada uno $ 1.60. — N.o 29. Bombacha porteña (angosta) hasta tres bolsillos en brin casimir de algodón o casineta cada una $ 0.60. — N.o 30. Bombachas porteñas (angostas) cuatro bolsillos, casimir mezcla cada una $ 0.80. — N.o 31. Bombachas porteñas, (angostas) cuatro bolsillos, casimir de lana cada una $ 1.10. — N.o 32. Bombacha oriental (anchas) en brin, casimir de algodón y casineta cada una pesos 0.70. — N.o 33. Bombacha oriental (ancha) cuatro bolsillos, en casimir mezcla cada una $ 1.00. — N.o 34. Bombacha oriental (ancha) cuatro bolsillos, en casimir de lana cada una $ 1.40. — N.o 35. Mamelucos tipo mecánicos, hechura corriente en telas de algodón cada uno $ 0.80. — N.o 36. Guardapolvos, hechura corriente cada uno $ 0.70. — N.o 37. Blusa corta, forma camisa cada una $ 0.40. — N.o 38. Camisas camperas con dos bolsillos parches cada una $ 0.60. — N.o 39. Camisas camperas con dos bolsillos parches charreteras y piezas de los hombros a los bolsillos cada una $ 0.70. — N.o 40. Camperas derechas con dos bolsillos parche, cada una $ 0.70. — N.o 41. Camperas derechas con dos bolsillos parches y religiosa cada una $ 0.90. — N.o 42. Campera derechas co dos bolsillos parche, religiosa y vivo cada una $ 1.10. — N.o 43. Camperas cruzadas con dos bolsillos parches cada una pesos 1.00. — N.o 44. Camperas cruzadas con dos bolsillos parche con religiosa cada una $ 1.20. — N.o 45. Camperas cruzadas con dos bolsillos parche, con religiosa y vivo cada una pesos 1.30. — N.o 46. Chaquetilla para mozo con cuello militar cada una $ 1.00. — N.o 47. Sacos de fumar con cordón sin costura envivada cada uno $ 1.50. — N.o 48. Sacos de fumar con cordón y costura envivada cada uno pesos 2.50. — N.o 49. Camisas de trabajo cada una $ 0.30. — N.o 50. Calzoncillos de trabajo, cortos, cada uno $ 0.25. — N.o 51. Calzoncillos de trabajo largos cada uno $ 0.30. — Salvedades: En el numeral 25 donde dice "remachado" léase, remachado a máquina. — Y para constancia se firma la presente en lugar y fecha up-supra, en Montevideo a los catorce días de Diciembre de 1950. A los efectos dispuestos se solicita la publicación en el "Diario Oficial". — Presidente, Julio Sanguinetti. — Delegados patronales, Julio Alonso Cuevillas, Feliciano Recupido, Desiderio Bercer, Antonio López Otero. — Delegados obreros, Isaac Bresler, Julio Baranovich, Nicolás Vadas, Nicolás Escandaliares. — Manuel Cancela, Secretario-Administrativo.

(Cuenta corrriente) En.16-20122-v.en.26.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, número 3.958, y el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, número 10.247, se hace público que por resolución del Directorio de fecha 23 de Marzo de 1950, no observada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo legal (Art. 37 de la ley 11.029), se ha señalado para ser expropiado el campo propiedad del señor Ernesto Copello Iglesias, ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronado con los números 2813 y 5619 con una superficie de 685 hectáreas y 7 hectáreas 5841 ms2, respectivamente. Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de Expropiaciones, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica del Instituto, calle Cerrito 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Enero 17 de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.22-20174-v.en.30.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, número 3.958, y el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, número 10.247, se hace público que por resolución del Directorio de fecha 23 de Marzo de 1950, no observada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo legal (Art. 37 de la ley 11.029), se ha señalado para ser expropiado el campo propiedad del señor Cecilio Copello Iglesias, ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento de Paysandú empadronado con el número 949, con una superficie de 334 hectáreas 5.000 ms.2, aproximadamente. Este aviso se hace a los efectos dispuestos por el artículo 15 y el artículo 16 de la ley de Expropiaciones, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, donde podrán ser examinados, calle Cerrito 488. — Montevideo, Enero 17 de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.22-20175-v.en.30.

DIARIO OFICIAL
LICITACION
Venta de papel viejo

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta de 2.500 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes), existentes en el depósito del Diario Oficial, Florida 1178.

La cantidad exacta puede apreciarse visitándose previamente nuestra oficina.

Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección, antes del 31 de Enero a las 9 y 30 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los proponentes que concurran. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.22-20172-v.en.24.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 350
Suministro de lamparillas y tubos para luz fluorescente

Se llama a licitación para el suministro de lamparillas y tubos para luz fluorescente, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería de este Instituto, al precio de un peso ($ 1.00) el ejemplar.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día dieciséis (16) de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno a las quince (15) horas. — Montevideo, Enero de 1951. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.19-20157-v.en.24.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 122. — Suministro de artículos de vidrio de acuerdo con el pliego respectivo, que puede obtenerse previo pago de $ 3.00 (tres pesos). Apertura el 13 de Marzo de 1951, a las 10 horas.

O. M. 123. — Suministro de piedras de esmeril y de afilar, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 5.00 (cinco pesos). Apertura el 16 de Marzo de 1951, a las 15 horas.

Los pliegos correspondientes pueden retirarse de la Administración del Instituto, calle La Paz número 1095, 2.o piso. — Informes: Teléfono: 9 - 09 - 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) En.18-20144-v.feb.3.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 102 (segundo llamado). — Suministro de estopa especial para cajas de grasa, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura: el 27 de Febrero de 1951 a las 10 horas.

C. M. 120. — Suministro de encerados, carpas y cuerda alquitranada, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 2.00 (dos pesos). Apertura: el 2 de Marzo de 1951 a las 10 horas.

C. M. 121. — Suministro de anclas de vía, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 3.00 (tres pesos). Apertura el 9 de Marzo de 1951 a las 10 horas.

Los pliegos correspondientes pueden retirarse en la Administración del Instituto, calle La Paz número 1095 (segundo piso).

Informes: teléfono 90942. — La Administración.

(Cuenta corriente) En.15-20112-v.en.31.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 3439|51
Venta de materiales en desuso

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a concurso hasta el 1.o de Febrero próximo inclusive, para la venta de 10.300 kgs. chapas hierro acanaladas y negro, pantallas de lámp. de arco, sunchos, tensores, 44 ruedas de madera y de hierro c| y s| llantas, 5 ejes, 35 tanques de hierro negro p| 60 lts., 57 depósitos hierro negro v| medidas, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes número 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.19-20152-v.en.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.440|51
Plafond para el Palacio de la Luz

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 1.o de Febrero de 1951, a las 10 horas, por el suministro y colocación de un plafond para el hall de entrada del Palacio de la Luz, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Enero 18 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.19-20153-v.en.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 3437|51
Revestimiento de madera en el Palacio de la Luz

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 29 de Enero de 1951 a las 10 y 30 horas, para contratar la construcción y colocación de revestimiento de madera para el 9.o piso del Palacio de la Luz, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones. Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 12.00. — Montevideo, Enero 12 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.12-20076-v.en.23.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1.889. — Compra de dos balanzas para pesar vehículos de carga. Apertura: 8 de Marzo de 1951, a las 16 horas.

Número 1.890. — Compra de tubos de cobre. Apertura: 9 de Marzo de 1951, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1.er piso del Edificio Ancap, (Avda. Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.16-20116-v.en.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CAROLINA E. OLAVE BARBOT, uruguaya, escritora, con domicilio en la calle Municipio número 1671 (4.o piso, Apto. 10), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo "María del Carmen Paz", que usa en sus trabajos literarios, de lo cual ha dejado testimonio en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$6.00 En.16-280-v.en.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MARIA J. GLASER, alemana, escritora, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre N.o 1584, Apto. 11, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la película policial titulada: "Die Gestohlene Leiche" (The robbed. cadaver. — El cadáver robado) de cuya obra se declara autora, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

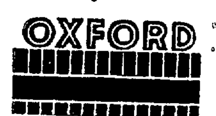
$6.00 En.12-219-v.en.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61904. — Montevideo, Enero 5 de 1951. — Con esta fecha Blanca Medina de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar artículos de la clase 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.12-208-v.en.23.

ACTA N.o 6[illegible]. — Montevideo, Enero 5 de 1951. — Con esta fecha Buckstein y Bister, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado renovar de la marca



para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 En.12-209-ven.23.

ACTA N.o 61900. — Montevideo, Enero 5 de 1951. — Con esta fecha Buzio y Cía. Ltda., de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca



para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 En.12-210-v.en.23.

ACTA N.o 61867. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Kehyaian Hnos., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca

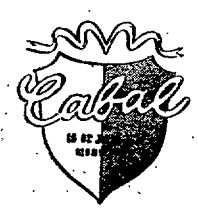
para distinguir las clases 14 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 En.12-211-v.en.23.

ACTA N.o 61922. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — Con esta fecha Dr. Rodolfo Schaeffer, Montevideo, solicita registrar la marca "CO-PYRAPID", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.12-220-v.en.23.

ACTA N.o 61942. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Marcos Cantaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



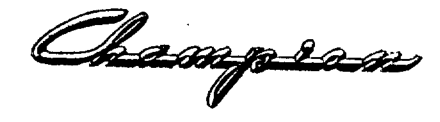
para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 En.15-257-v.en.25.

ACTA N.o 61992. — Montevideo, Enero 17 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Campanela y Paz, (Montevideo), solicita registrar marca "YUKON", para distinguir las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.22-444-v.feb.1.o.

ACTA N.o 61988. — Montevideo, Enero 17 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Studebaker Corporation, (E.U.A.), solicita registrar marca



para distinguir artículos de la clase 24 (automóviles). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 En.22-445-v.feb.1.o.

ACTA N.o 61973. — Montevideo, Enero 13 de 1951. — Con esta fecha, Eduardo Amoroso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "KARUPI", para distinguir artículos de la clase 1 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.22-386-v.feb.1.o.

ACTA N.o 61974. — Montevideo, Enero 13 de 1951. — Con esta fecha, Euclides Meneghetti, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ITAUSAU", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.22-429-v.feb.1.o.

ACTA N.o 61975. — Montevideo, Enero 13 de 1951. — Con esta fecha, Euclides Meneghetti, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "GUTBROD", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.22-430-v.feb.1.o.

ACTA N.o 61987. — Montevideo Enero 16 de 1951. — Con esta fecha C. Nudelman de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "COLONIAL", para distinguir artículos de las clases 11 y 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.22-407-v.feb.1.o.

ACTA N.o 61976. — Montevideo, Enero 13 de 1951. — Con esta fecha, Euclides Meneghetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PORSCHE", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.22-431-v.feb.1.o.

ACTA N.o 61986. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — Con esta fecha, C. Nudelman, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "FRISTER" para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.22-408-v.feb.1.o.

ACTA N.o 61985. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por A. S. Ferrosán, de Copenhagen, (Dinamarca), ha solicitado registrar de la marca "POLYSTAN", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.22-409-v.feb.1.o.

ACTA N.o 61977. — Montevideo, Enero 13 de 1951. — Con esta fecha, Regina Decarlini de Carlomagno, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "NATIVA", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.22-410-v.feb.1.o.

ACTA N.o 61927. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "SOLUDRIMY", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.22-411-v.feb.1.o.

ACTA N.o 61928. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "HIGERMOL", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.22-412-v.feb.1.o.

ACTA N.o 61929. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "SOLUCCION DORIS", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.22-413-v.feb.1.o.

ACTA N.o 61919. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Bonochord Limited. (Inglaterra). solicita registrar marca "BONOCHORD", para artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.13-227-v.en.24.

ACTA N.o 61923. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — Con esta fecha, Transglobal Limitada, de Montevideo, solicita la marca "LEONAR", para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.13-238-v.en.24.

ACTA N.o 61924. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — Con esta fecha, Transglobal Limitada, de Montevideo, solicita la marca "AMBULEX", para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00-En.13-239-v.en.24.

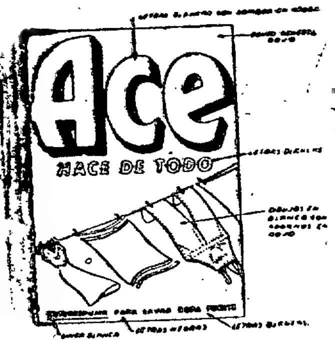
ACTA N.o 61925. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — Con esta fecha, Isaac Spector, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HITACHI", para distinguir artículos de clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.13-226-v.en.24.

ACTA N.o 61918. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Macdonald, Greenlees Limited, (Escocia), solicita registrar marca



para distinguir artículos de clase 2 (whisky escocés). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$19.00 En.13-325-v.en.24.

ACTA N.o 61920. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por The Procter y Gamble Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca



para la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 En.13-240-v.en.24.

ACTA N.o 61911. — Montevideo, Enero 8 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Mead Johnson y Company, (E.U.A.), solicita registrar marca

TRI-VI-SOL

para la clase 1 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.15-256-v.en.25.

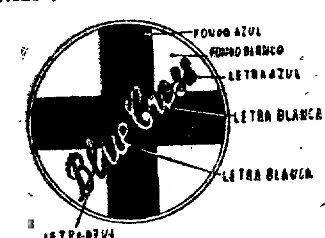
ACTA N.o 61954. — Montevideo, Enero 11 de 1951. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por D. J. van der Have, de Kapelle, (Holanda), ha solicitado el registro de la marca

Pedigree.

para distinguir artículos de la clase 3 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 En.15-268-v.en.25.

ACTA N.o 61899. — Montevideo, Enero 5 de 1951. — Con esta fecha, José Piperno Calacid, de Montevideo, solicita registrar la marca "ORINOCO", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.15-248-v.en.25.

ACTA N.o 61947. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo, solicita la marca



para las clases 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 En.16-282 v.en.26.

ACTA N.o 61943. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por J. B. Roerig and Company, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca

Comterra

para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En.16-283-v.en.26.

ACTA N.o 61948. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por J. B. Roerig and Company, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca

Poly terra

para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En.16-284-v.en.26.

ACTA N.o 61958. — Montevideo, Enero 11 de 1951 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Fligler Hermanos Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires solicita la marca



para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 En.16-285-v.en.26.

ACTA N.o 61941. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Compañía de Pinturas Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "PRACTICOL", para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.16-286-v.en.26.

ACTA N.o 61946. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por A. López y Cía. Limitada, de Montevideo, solicita la marca "FUN - FUN", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.16-287-v.en.26.

ACTA N.o 61956. — Montevideo, Enero 11 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por el Sr. Luis Giménez Lencina, de Buenos Aires, solicita la marca "SILOW", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.16-288-v.en.26.

ACTA N.o 61944. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por el Sr. Juan Jiménez Cabrera de Montevideo, solicita la marca "GLUCOPOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.16-289-v en.26.

ACTA N.o 61955. — Montevideo, Enero 11 de 1951. — Con esta fecha, Hugo A Davidson S. C., de Montevideo, solicita registrar marca "DAVIDSON", para distinguir las clases 1, 2, 10 y 22 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.16-290-v.en.26.

ACTA N.o 61902. — Montevideo Enero 5 de 1951. — Con esta fecha Ferhi Sasson, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "JAYELA" para distinguir la clase 4 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.16-293-v.en.26.

ACTA N.o 61890. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Con esta fecha, Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "VERSAILLES", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.16-294-v.en.26.

ACTA N.o 61940. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Société a Responsabilité Limitée Sofranco, Société Française de Commerce, de París, (Francia), ha solicitado registrar de la marca "SPINA" para distinguir artículos de la clase 21 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.16-295-v.en.26.

ACTA N.o 61953. — Montevideo, Enero 11 de 1951. — Con esta fecha Abt y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SCARLET" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.80 En.17-266-v.en.27.

ACTA N.o 61949. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, José Luis Cuenca S. A., de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca

Tri-Bac

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 En.16-296-v.en.26.

ACTA N.o 61959. — Montevideo, Enero 12 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Simonds Saw and Steel Company, (E.U.A.), solicita registrar marca



para clases 6, 8 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En.17-319-v.en.27.

ACTA N.o 61980. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por el señor Luis F. E. Hufnagel (h.), de Buenos Aires, solicita la marca "INSTANTIX", para la clase 1 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.19-368-v.en.30.

ACTA N.o 61984. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — Con esta fecha, Reinardo Sickinger, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 En.19-384-v.en.30.

ACTA N.o 61981. — Montevideo, Enero 15 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited, de Inglaterra, solicita la marca "WARWICK", para la clase 14 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.19-367-v.en.30.

ACTA N.o 61945. — Montevideo, Enero 10 de 1951 — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Edward Elwell Limited, de Inglaterra, solicitan la marca



para la clase 6 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En.16-281-v.en.26.

ACTA N.o 61939. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Campanela y Paz, (Montevideo), solicita registrar marca "SANITAS" para distinguir las clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.13-255-v.en.23.

ACTA N.o 61968. — Montevideo, Enero 13 de 1951. — Con esta fecha, Julio Guani Balparda, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SMACK", para distinguir artículos clase 9 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.16-299-v.en.26.

ACTA N.o 61978. — Montevideo, Enero 13 de 1951. — Con esta fecha, Laboratorio G. A. B., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "G. A. B.", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.17-328-v.en.27.

ACTA N.o 61938. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Fernando García S. A. (Montevideo), solicita registrar marca "TODOR", para distinguir artículos de clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En 15-254-v.en.25.

ACTA N.o 61930. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "ORQUITONA", para distinguir artículo sde la clase 9 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.22-414-v.feb.1.o.

ACTA N.o 61931. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "CITROLIEN", para distinguir artículos de la clase 9 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.22-415-v.feb.1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8490. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — Con esta fecha, señor Marval y O'Farrell, por The Hoover Company, de North Canton, Ohio, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Mejoras en aspiradores eléctricos o relacionadas con los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.22-450-v.feb.1.o.

ACTA N.o 987. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — Con esta fecha, Alianza Industrial S. A., de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Fabricación de hilos de coser", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 En.22-468-v.feb.15.

ACTA N.o 8489. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — Con esta fecha, señor Marval y O'Farrell, por The Hoover Company, de North Canton, Ohio, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en máquinas lustradoras de pisos o relacionadas con las mismas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.20-423-v.en.31.

ACTA N.o 8437. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — Con esta fecha, el señor Francisco F. Papa Blanco, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Nuevo dispositivo para gasificar y quemar combustibles líquidos55, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la lep número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.20-397-v.en.31.

ACTA N.o 8488. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — Con esta fecha, señor Marval y O'Farrell, por The Hoover Company ,de North Canton, Ohio, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en o relativas a máquinas lustradoras de pisos y más particularmente con un agregado para la aplicación de cera líquida al piso mientras se lustra", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.20-422-v.en.31.

ACTA N.o 8486. — Montevideo, Enero 13 de 1951. — Con esta fecha, señor Marval y O'Farrell, por J. R. Geigy, S. A., de Basilea, (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un procedimiento para producir 4 hidroxicumarinas 3 substituidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.18-342-v.en.29.

ACTA N.o 8478. — Montevideo, Enero 5 de 1951. — Con esta fecha los señores Baltasar Pellegrino y Jacobo Godoy de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Una máquina de uso agrícola que sirve para combatir el pulgón y la langosta saltona" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12 00 En.17-343-v.en.27.

ACTA N.o 8485. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — Con esta fecha, los señores Jacobo Primitivo Godoy, Baltasar Pellegrino y Gabriel Ricciardi, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina de extirpar el pulgón y la langosta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.17-349-v.en.27.

ACTA N.o 8480. — Montevideo, Enero 8 de 1951 — Con esta fecha, la señora María Z. M. de Saenz, de Buenos Aires, (Rep. Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en productos para mantener la integridad y endurecer la córnea de las uñas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.13-223-v.en.24.

ACTA N.o 8481. — Montevideo Enero 8 de 1951. — Con esta fecha, señor Miguel Hirigoyen, de Buenos Aires, (Rep. Arg.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Una nueva mezcla de productos limpia metales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.13-222-v.en.24.

ACTA N.o 8472. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha, Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (FUNSA), de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un nuevo tipo de zapatilla y su método de fabricación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto B. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En 12--207-v.en.23.

ACTA N.o 8471. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S A (FUNSA) de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Nuevo sistema de calzado y su procedimiento de fabricación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.12-206-v.en.23.

ACTA N.o 985. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Con esta fecha, el señor Nelson Alberti de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Decoración en colores de vidrios y cristales en todas sus formas, tanto en superficies planas como curvas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$24.00 En.12-196-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 4|951

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras Centro Departamental de Salud Pública de Rocha (obras generales de ordenamiento y complementación), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 52.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 8 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 18 de 1951. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.22-20182-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 3|951

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del Liceo de Enseñanza Secundaria N.o 3 "Dámaso Larrañaga", Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 63.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Marzo a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.19-20151-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 2|951

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras Escuela N.o 9 de Colonia Paysandú. Obras de corrección y complementación del edificio que ocupa, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección General de Escuelas de Paysandú, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero, a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 12 de 1951 — División Adm y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.16-20115-v.en.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública a las imprentas de plaza para la confección de la memoria del Instituto, sobre la base de cinco mil ejemplares de ochenta a cien páginas aproximadamente, que incluirán el texto correspondiente y de sesenta a setenta fotografías, en papel ilustración u otro adecuado, debiendo acompañarse con las propuestas muestras del papel y ejemplares de otros trabajos semejantes realizados por la respectiva imprenta y determinándose el plazo para la entrega del trabajo a partir del suministro de los materiales escritos y gráficos.

El precio deberá proponerse por página el texto y por centímetro cuadrado el material gráfico.

El pago será realizado al contado. El Instituto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o rechazarlas todas.

Los licitantes deberán depositar en la Tesorería del Instituto, calle 25 de Mayo 500, hasta el 30 de Enero próximo a las 17 horas, la suma de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) como garantía de mantenimiento de propuesta.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado, en la Oficina Jurídica del Instituto, el día 31 de Enero a las 16 horas, donde se procederá a su apertura. — Montevideo, Enero 18 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.22-20181-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa al personal de tropa y especialistas pertenecientes al Aeropuerto Nacional de Carrasco, Base número 1 y Grupo Aeronáutico número 3, interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el barrio A - 3, ubicado sobre la carretera a Pando y camino a la costa (proximidades del Aeropuerto), que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto en la oficina de este instituto, en el referido barrio el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto el 28 de Febrero próximo.

Los interesados que deseen informarse de las condiciones exigidas por la ley y formular su solicitud deberán concurrir a la oficina de referencia en horas hábiles. — Montevideo, Enero 10 de 1951.
(Cuenta corriente) En.16-20127-v.en.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor COSME MARTINEZ solicitando título duplicado del nicho número 352 del Cementerio del Cerro por extravío del boleto primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja so-

licitado. — Montevideo Octubre siete de 1950 — La Jefatura.

$90.00 Nov.10-13034-v.mz.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
LLAMADO A ACREEDORES

Se hace saber a los acreedores por cualquier concepto, de la Intendencia Municipal de Artigas que deberán presentar el detalle de sus créditos pendientes al 31 de Diciembre, dentro del término de veinte días, a contar de la fecha, expresando los justificativos que posean. — Artigas, Enero 4 de 1951. — Ramón D. Queiruga, Intendente. — Pilades A. Ballestrino, Subcontador.

$12.00 En.13-234-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
LICITACION REPARACION DEL RELOJ MUNICIPAL

Llámase a propuesta para la reparación total, al mejor precio, del reloj Municipal instalado en una de las torres de la Iglesia local.

Las propuestas ajustadas al pliego de condiciones existente en Secretaría, serán presentadas en el sellado y con las estampillas correspondientes, hasta el día 25 del corriente, a las 11 horas, en la Secretaría de esta Intendencia. — Minas, Enero 12 de 1951. — Juan P. Mayol, Intendente. — Lorenzo Ventre, Secretario.

(Cuenta corriente) En.17-20137-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LLAMADO A ACREEDORES

Finalizando el período del actual Intendente el 15 de Febrero próximo, se emplaza a los acreedores de este Municipio para que se sirvan presentar sus cuentas por triplicado en la Dirección de Contaduría Municipal en el curso del presente mes. — Maldonado, Enero 10 de 1951. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) En.15-20111-v.en.31

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DESVIO DE CAMINO
Aclaración

Se hace conocer a los interesados que en el aviso publicado por desvío de camino según expediente número 2647.949 caratulado: MARCOS DE LEON s/desvío de camino" donde se indica que "el camino que va desde Km. 173, ruta 9, hacia el faro de José Ignacio" debe decir "por el Km. 169.500, sobre la cual y carretera San Carlos - Rocha". El otro debe decir "cruza el Km. 170 y metros y va al Sauce de Garzón". — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.22-23466-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DECLARATORIA DE AMPLIACION DE PLANTA URBANA EN LA CIUDAD DE MALDONADO

Por resolución de fechas 6 de Octubre y 25 del mismo mes del año 1950, de la Junta Departamental e Intendencia Municipal respectivamente amplíase la zona A de la 1.a sección con las manzanas A B. C. F. G. H. y L. que contienen los padrones 901, 1045, 1049, 1051, 1057, 1052, 1050, 1046, 1044, 903, 904, 905, 1043, 1042 y 912 propiedades de Eduardo J. Selguera. — Maldonado, Diciembre 4 de 1950. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.12-23352-v.en.24.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 22 de 1951

6.a Sección

HELVECIO ANDREONI, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Galicia 1340 y ANA PELUSO, 40 años, soltera, argentina, domiciliada Galicia 1340.

10.a Sección

ELIAS MAICH, 22 años, soltero, comercio, turco, domiciliado 8 de Octubre 3907 y SARA BARLIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3880 apto. 1.

HECTOR GORGOROSO, 24 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Solferino 3990, y ROSA OFELIA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3994.

IGNACIO AMADO GALVAN, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado L. Romeo 3335 y MARIA ROSA CAMARDA, 21 años, soltera oriental, domiciliada L. Romero 3335.

MARTINO LANGONE, 38 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Sgo. Nievas 2280 bis y MARIA CARMELA DI IACOVO, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Sgo. Nievas 2280 bis.

ELIAS DI MATTEO, soltero, empleado italiano, (C. L.), domiciliado Ramón Anador 3982 y JOSEFA SALADINA LEMA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada R. Anador 3978.

JOSE RAMON VELAZQUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marco Aurelio 3985 y LEYLA TADDEO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 4017.

MARIO ORLANDO AMUEDO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mones Roses 6501 y GLADYS WALKYRIA PONCE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Costa Rica 6527.

GUSTAVO ADOLFO HARGAIN, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla O'Higgins 5199 y SUSANA DALL ORTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada R. O'Higgins 5199.

HECTOR SANDALIO BARRETO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Sosa 3878 y ALICIA MACLOVIA ITURRALDE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Sosa 3878.

EULARIO RUIZ, 22 años, soltero gráfico, oriental, domiciliado Nancy 4366 y MYRIAM EDITH MACHI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4397.

FERMIN HUMBERTO FONTES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Cabrera [illegible] y NELLY ILDA ESTELA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3695.

ANTENOR CRISTOBAL LARIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2333 bis e IRENE AMELIA BERTA, [illegible] años, soltera, oriental, domiciliada Lombardini 3569.

22.a Sección

OMAR RUBEN OYAMBURE, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Panela 3468 y TIMOTEA AIDA EUSEBIA SUAREZ, 23 años, soltera oriental domiciliada Panela 3428.

IGNACIO SUAREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Criollos 4002 y ZULMA DIAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Criollo 4002.

MANUEL AGUSTIN POSE, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado J. J. Quesada 3571 y NELIDA BEATRIZ CAMEO 25 años, soltera, oriental, domiciliada M. Meléndez 3925.

BLAULIO ALBERTO PINO 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. Artigas 3994 y MARIA ESTHER REYES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Artigas 3992.

BALDOMERO QUIROGA, 25 años, soltero, vesero, oriental, domiciliado Purificación 3623 y OLGA GUZMAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Apóstoles 3595.

ERFRID WALTER ZIELINSKI 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Chimborazo 3611 y ZELMA HARTWICH, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Chimborazo 3611.

24.a Sección

ANDRES CASANOVA, 21 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Julio César 1624 y CARMEN BLANCA ARAUJO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dolores P. de Rosseil 1640.

NOEL JUAN CARDILLO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Gadea 3210 y EVA FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Virgilio 3306.

RAMON BARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Osorio 1357 bis y MARIA ESMERALDA MOREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Osorio 1357.

$2.00 P|p.v.en.24.

Montevideo, Enero 20 de 1951

7.a Sección

NELSON ALEJANDRO LOPEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Durazno 1517, y MARIA ELENA CIOCIANO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1517.

ESTEBAN CZIGANY, 30 años, soltero, orfebre, húngaro, domiciliado Vázquez 1101, y MARIA CELIA RIOS 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Vázquez 1101.

ANGEL RAMON DENIS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1229, y LIDIA GLADYS GIRIBALDI 24 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1229.

ANTONIO COLIMODIO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1522, y JUANA ISAURA MODERNELL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1522.

9.a Sección

JUAN CARLOS TRIGO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1920, y SALLY ELENA BOLLINI FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal N.o 5.

FRANCISCO VIVIANO TORRES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán número 5850, y SANTA MILCA VAZQUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Galileo 1713.

10.a Sección

JULIO CESAR MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 1855, y CELIA RUTH REHERMANN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 1855.

PAULINO CALCAGNO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vitrubio 3692, e IRMA PEREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vitrubio 3692.

15.a Sección

OTTO DORNELLES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez número 2074, y JUANA PEREYRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez número 2074.

ERNESTO EMILIO GIRARD, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado J. de Salterain número 1065, y ADA DEISY BARRANCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Salterain 1065.

PEDRO NELSIS CORTIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande número 1542, y DELIA IRMA SUAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1961.

18.a Sección

EMILIO GOSSWEILER, 34 años, soltero, ingeniero, argentino (ciudadano legal), domiciliado Guaná 2346, y SYLVIA ELSA POLVARINI GORTARI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 1249.

JOSE ANGEL CUNEO, 27 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado Brendzen 2471, y CLORINDA LIDIA DIAZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Berg 2471.

DANTE ENIO PEREYRA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Paullier 1476, Apto. 7 y MIRTA MARIA MARICHAL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1476.

HORACIO VAZQUEZ, 27 años soltero, viajante, oriental, domiciliado Legionarios 2271, y MARIA AIDA BALDRICH, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Legionarios 2272.

RUBENS JIMENEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2318, y AIDA PERDOMO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Araúcho 1192.

ORLANDO BONICIO, 29 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Obligado 1115, Apto. 10, y MARCIA BARBOZA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1115, Apto. 1.

DOMINGO ALBERTO GANDUGLIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2613 y MARIA MIRTHA SARDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1459.

ALEJANDRO WALTER CLARK, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Baltasar Vargas 1129, y VIOLETA DE LA FUENTE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Baltasar Vargas 1129.

19.a Sección

BERNARDO LIBORIO ROLAN, 43 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cuñapirú número 1890, y DOMINGA SILVEIRA, 23 años, soltera, oriental domiciliada Democracia 2268.

OMAR HILARIO RETAMOSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo número 2118, y NELLY ROSARIO PORTEIRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo número 2118.

24.a Sección

MIGUEL ANGEL MOREIRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 1793, y DOLORES FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3482.

ELISEO FERNANDEZ, 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Anzani 1814, e HILDA STOPPIELLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 1815.

VICTOR LUIS ALBERTO YUR, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Iturriaga número 3443, y NORMA OLGA KEMEZYS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Iturriaga número 3443

$2.00 P|p.v.en.23.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
LLAMADO A CONCURSO

La Suprema Corte de Justicia, por auto acordado de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, dispuso llamar a concurso de méritos y oposición, entre los señores médicos, para la provisión de un cargo vacante de Subjefe de División, con funciones de médico criminólogo,

del Instituto Técnico Forense (Item 14.03, ley de 8 de Julio de 1950, artículo 1.o).

Los interesados podrán munirse de las bases y programas respectivos, solicitándolos en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, calle 25 de Mayo número 616.

El registro de aspirantes permanecerá abierto hasta quince días después de la última de estas publicaciones, las que se efectuarán durante diez días sucesivos. — Rómulo Vago, Secretario.

(Cuenta corriente) En.16-20123-v.en.26.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
LLAMADO A CONCURSO

La Suprema Corte de Justicia, por auto acordado de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, dispuso llamar a concurso de méritos y oposición, entre los señores médicos, para la provisión de un cargo vacante de Encargado de la Morgue, médico especializado en autopsias, del Instituto Técnico Forense (Item 14.03, ley de 8 de Julio de 1950, artículo 1.o).

Los interesados podrán munirse de las bases y programas respectivos solicitándolos en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, calle 25 de Mayo número 616.

El registro de aspirantes permanecerá abierto hasta quince días después de la última de estas publicaciones, las que se efectuarán durante diez días sucesivos. — Rómulo Vago, Secretario.

(Cuenta corriente) En.15-20124-v.en.26.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
LLAMADO A CONCURSO

La Suprema Corte de Justicia, por auto acordado de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, dispuso llamar a concurso de méritos y oposición, entre los señores médicos, para la provisión de un cargo vacante de Médico Forense (Item 13.06, ley de 8 de Julio de 1950, artículo 1.o).

Los interesados podrán munirse de las bases y programas respectivos solicitándolos en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, calle 25 de Mayo número 616.

El registro de aspirantes permanecerá abierto hasta quince días después de la última de estas publicaciones, las que se efectuarán durante diez días sucesivos. — Rómulo Vago, Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-20125-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIA MARGARITA ALLIAUME DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 En.15-265-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR BRAGHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$20.00 En.15-44-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERINO MONDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1941. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 En.12-214-v.en.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "E. LUIS FERREIRA RAMOS, domiciliado en J. Herrera y Obes 1079 (apto 11), al señor Juez digo: Que para obtener el título de procurador ofrezco el testimonio de la doctora Dila Mallet Sosa y del procurador Raúl Repetto, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme el edicto, habilitándose la feria mayor a efectos de las publicaciones y se me entregue el correspondiente testimonio. Sírvase el señor Juez así proveerlo. — E. Luis Ferreira Ramos". A los efectos de estas publicaciones *se ha habilitado* la presente feria mayor. — *Héctor del Castillo*, Actuario Adjunto.

$20.00 En.15-267-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALDA GOMEZ BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitando el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 En.11-154-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
ES LO CIVIL DE SEGUSDO TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de la partida de matrimonio de JUAN SCARONE con VICENTA BORGES, en la que el apellido del contrayente y del padre de éste aparecen como "Scaron" debiendo decir "Scarone". La de nacimiento de José Scarone, en la que aparece el apellido paterno como "Escaroni" debiendo decir Scarone. La de nacimiento de Alfredo Germán Scarone, en la que el apellido paterno aparece como "Escaroni" debiendo decir Scarone. La de nacimiento de Pedro Gregorio Scarone, en la que aparece el apellido paterno como "Escaró" debiendo decir Scarone. La de nacimiento de Cornelia Hortencia Scarone, en la que el apellido paterno aparece como "Escarón" debiendo decir Scarone. La de nacimiento de Juana Scarone, en la que el apellido paterno aparece como "Escaroni" debiendo decir Scarone. La de nacimiento de Victorio Saúl Scarone, en la que el apellido paterno aparece como "Scaroni" debiendo decir Scarone, y la de nacimiento de María Angélica Scarone, en la que aparece con el nombre y apellido paterno de ésta como "María Escaroni" debiendo decir María Angélica Scarone, por ser como corresponde. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$54.00 En.20-425-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, es hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ANDRES ALBERTO LASPLACES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 En.13-224-v.en.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de CEFERINA ALCAIDE, pues donde dice "Seferina" debe decir Ceferina y donde dice "hijo legítimo" debe decir hija legítima. Las de nacimiento de Pedro Elías, Sofía y Ciriaca Alcaide, pues donde dice, al referirse al inscripto, a su padre y abuelo paterno respectivamente, "Alquería, Remisio Alquería, Remicio Alcaire y Alcaire" debe decir Alcaide, Remigio Alcaide y Alcaide. Las de defunción de Ceferina y Máxima Ramona Alcaide, donde al referirse a las extintas dice, respectivamente "Ceferina y Ramona Alcaire" debe decir Ceferina Alcaide y Máxima Ramona Alcaide Las de nacimiento de María Adelaida y Ramona Alcaide, donde al referirse al nombre de la madre y abuelo materno de las inscriptas dice "Alcaire", debe decir Alcaide. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$42.00 En.13-237-v.en.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRO PAGOLA AMORIN y MARGARITA ANTOGNAZZA DE PAGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 En.4-1-v.feb.10.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Blanca Graffigna de Rohr contra RAUL ROHR. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" *(Lo. 46 Fo. 196)*, se hace saber que por resolución de fecha 20 de Noviembre de 1950 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Blanca Graffigna de Rohr y Raúl Rohr, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48 00 En.4-15109-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FERNANDO o JUAN FERNANDO ALONSO o ALONZO y LUISA ANASTASIA o LUISA o MARIA LUISA LESPIAU o LESPIAUX o LESPIO o LESPIOC o LESPIOCQ o LESPIAUCQ o LESPIAN o LESPIANG o LESPIAUQ DE ALONSO o ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilita el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 En.22-454-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 En.15-258-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO GONZALEZ CORREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 En.15-259-v.en.25.

Divorcio por causal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno en los autos: "HALTRICH SCHUSTER JORGE con POSCHNER ROSA o ROSINA. Divorcio por causal" se cita llama y emplaza a Rosa ó Rosina Poschner a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legítimamente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se habilita la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Héctor López Ferrández, Actuario Adjunto.

$48 00 Dic 21-14801-v.en.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO NAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 En.10-52-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el señor Federico Cibils Hamilton, iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios que contiene, situado en la villa de la Unión, 10.a sección judicial de esta Capital, empadronado con el número 66.795; compuesto, según plano del agrimensor Carlos G. Mac - Coll, de 15 de Enero de 1923, inscripto el 16 del mismo mes y año en el Ministerio de Obras Públicas, de trescientos treinta y dos metros ochenta y cinco decímeros, con dieciocho metros ochenta de frente al Suroeste, a la calle Plata (hoy Félix Laborde); diecisiete metros *diez centímetros* en su costado Nordoeste lindando con Vicente y Luis Galuzo; diecisiete metros cuarenta centímetros en su costado Noreste, también lin-

dando con Vicente y Luis Galuzo, y diecinueve metros ochenta p cinco centímetros en el Sudeste, por donde linda con María Ferrari. Es, pues, sobre el inmueble descripto que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Nicolás Díaz o Días, Candelaria Sagasbarrios de Días o Díaz y Josefina Vila de Díaz así como también genéricamente a sus sucesores y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al bien identificado para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio y a contestar la demanda que entabla el nombrado Federico Cinlis Hamilton para que se declare que ha adquirido el dominio del bien por la prescripción treintenaria y también que ese dominio resulta probado por la posesión de diez años con justo título contra los presentes y por veinte años con justo título contra los ausentes, así como que se han extinguido las acciones que pudieran tener los sucesores de Nicolás Díaz o Días, Candelaria Sagasbarrios de Díaz o Días y Josefina Vila de Díaz o Días para aceptar las sucesiones de éstos o pedir la partición del bien contra el expresado Federico Cinlis Hamilton, como derechohabientes de Arturo Díaz o Días y Felipe S. Díaz o Días, todo ello bajo apercibimiento de que, en su defecto, se les nombrará defensor de oficio para que en su representación llene el requisito de la conciliación y siga el juicio y lo demás que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación para la cual se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$204.00 En.15-260-v.feb.20.

Apertura de sucesion

EDICTO — Por disposición del señor José Fa. França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLAUDIO GONZALEZ o GONZALEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 En.12-182-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONCIA ALVAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 29 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.12-183-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM GALAPT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones — Montevideo. Diciembre 30 de 1950 — José Tomás Pereira. Actuario

$36.00 En.10-108-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES FERNANDEZ DE ALONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso habiéndose habilitado la Feria Judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario

$ 36.00 En 3-15074-v.feb 9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO o ROGELIO MANUEL GARCIA GARCIA GRANDA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 23 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario

$36 00 En.2-15039-v.feb.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO PITTAMIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1951.

$12.00 En.15-274-v.en.25.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "MARIA DEL CARMEN IDIARTEGARAY DE PEREZ CASAS y SAUL PEREZ CASAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 35. Fo 229" se hace saber que con fecha 22 de Diciembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos María del Carmen Idiartegaray y Saúl Pérez Casas En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523. piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo. Diciembre 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 En.12-205-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL CONFORTI PAGANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo. 3 de Enero de 1951 — Luis A. Lamas, Actuario.

$12 00 En.12-197-v.en.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE PIGNI solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Rosa Sánchez, por figurar en ella con el apellido Pini en lugar de Pigni. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de estas publicaciones — Montevideo Diciembre 29 de 1950 — Luis Antonio Lamas Actuario

$18 00 En.3-48-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados AMELIA NAVARRO DE PONS LIDA TERESITA y VOLANDA MARIA PONS NAVARRO Prescripción se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno con mejoras situado en la localidad de Minas de Corrales quinta sección del Departamento de Rivera con frente a la calle Dr Davison, con una superficie de dos mil seiscientos noventa y cinco metros con noventa y siete decímetros cuadrados, lindando al Norte una línea de setenta y cinco metros ochenta centímetros, con doña Isabel Legeren de Zuzperreguy al Sur setenta y dos metros, veinte centímetros con Alberto Soares de Lima al Este treinta y cuatro metros con Isabel Legeren de Zuzperreguy y al Oeste treinta y nueve metros diez centímetros con la calle Dr Davison, según plano del agrimensor Arturo Gran Rosell inscripto en Rivera el 5 de Febrero de 1929 empadronado con el N.o 55, planilla del año en curso N.o 108.079 a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos por sí o por apoderado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación Se hace saber que a los efectos del cómputo del término de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor.— Montevideo Diciembre 14 de 1950 — Mylca Bolla de Di Landro actuaria

$120.00 Dic.21-14794-v en 27

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la doctor Sofía Elena Gadea de Gastelú Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA GALIN CHENE citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. calle Mercedes número 1144 Habilítase la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950 — Raúl Crottogini, Actuario.

$36.00 Dic.30-15010-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GANDUGLIA o GANDULLIA DE GANDUGLIA o GANDULLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Canelones. Diciembre 29 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario

$12.00 En 12-213-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BURASTERO DE BRIGNON o BRIÑON o BRIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 En.20-405-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CIRIGLIANO, citándose a los herederos, acreedores p demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones. Diciembre 30 de 1950. — Hugo Alvez. Actuario.

$12.00 En.20-406-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA PEÑA DE CALANDRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones. Diciembre 30 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 En.20-391-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "BOLIVAR LORENZO TISCORNIA. Prescripción adquisitiva" (Lo. 25. Fo. 99), se cita por el término de noventa días a los sucesores de Manuel Amorín y a todos los que se crean con derecho al siguiente inmueble: Fracción de campo ubicada en el ejido de Chacras de Melo, 1.a sección judicial de Cerro Largo, compuesta según plano de una superficie de 7 hectáreas, 5836 centiáreas, 7 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte Bernabé Amorín (hoy pueblo Ellis); por el Sur, Dionisia Amorín de Cabrera; por el Este, María Cándida Amorín (hoy Pablo Ellis) y, por el Oeste camino vecinal limítrofe con la sucesión José Domínguez Casariego, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación del presente edicto se ha habilitado el feriado mayor en curso — Melo, Enero 11 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$72 00 En.22-440-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Rafael Ferraro Olmos, se hace saber la apertura de la sucesión de doña POLONIA LAGOS DE TARRECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. Habilítase el feriado judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 30 de 1950. — Rafael Ferraro Olmos, Juez de Paz.

$16.00 En 22-441-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Rafael Ferraro Olmos, dictada en autos "PURA FERNANDEZ. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza dentro del término de noventa días a Rita y Serapia Pérez o Pírez y a todos los que se consideren con derecho

sobre el inmueble que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. El inmueble consta de un área de seiscientos veintinueve metros con sesenta dms.2 ubicados en la manzana 163 de esta ciudad, empadronado con el número 1340 según plano levantado por el agrimensor Jaime L. Costa y cuyos límites son, por el Este, la calle Salto; por el Oeste, terrenos de Sabino Leivas; por el Sur, calle José Enrique Rodó y, por el Norte, sucesión de Flavio Y. T. Araújo. A los efectos de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Melo, Diciembre 30 de 1950.

$84.00 En.18-347-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA EMILIA DALMAS DE ARMAND UGON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.20-392-v.en.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "DALMAS DE ARMAND UGON (CELIA EMILIA). Rectificación de partida" (Lo. 30. Fo. 760) se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Celia Emilia Dalmás de Armand Ugón, estableciéndose que donde dice Celia EEmilio Dalmás de Armand Ugón debe decir Celia Emilia Dalmás de Armand Ugón y donde dice Celia D. de Ugón debe decir Celia D. de Armand Ugón, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 En.20-393-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GELIO LEYS GORGELLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 4 de 1951. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$12.00 En.18-343-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA IRIS SANCHEZ DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.16-275-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRIDA BIRKHOLD DE SCHWYN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.16-276-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SCHAFFNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 29 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En 16-277-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA BRATSCHI [illegible] ORTENCIA BRATSCHI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.16-278-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO BERNARDINO o BERNARDINO GREGORIO ALVAREZ MADRID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.12-193-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONARDA GARCIA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la actual feria mayor a los efectos de esta publicación. — Durazno, Enero 2 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$12.00 En.20-434-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO REAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor a sus efectos. — Trinidad, Diciembre 30 de 1950. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 En.16-279-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados "QUINTIN CARMELO BENIA Prescripción adquisitiva treintañal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para tentar la conciliación y contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Bibiano Antuco Acosta y a doña Dámasa Acosta y a sus causahabientes a cualquier título, al Municipio de Flores y a toda persona que se considere con derecho a todo o a parte del inmueble urbano empadronado con el número mil ciento trece, señalado en el plano topográfico de Trinidad como los solares números dos y cuatro de la manzana número ciento sesenta y uno de una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros con setenta decímetros cuadrados que limita: al Norte, con el solar número seis; al Este, con los solares números uno y tres; al Sur, con la avenida General Flores y al Oeste, con la calle Piedras. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 28 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$96 00 En.10-129-v.feb.15.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, dictado en los autos caratulados "ELENA GARCIA LOPEZ DE LOPEZ OLGA LOPEZ GARCIA y JESUS LOPEZ Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Luisa Lusquino y sus causahabientes a cualquier título al Municipio de Flores, y a toda otra persona que se considere con derecho a los inmuebles que se referirán, a efectos de llenar la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; sobre cinco fracciones del huerto N.o 37 del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad cuatro de ellas empadronadas con el N.o 1.893 que totalizan una superficie de una hectárea mil seiscientos cincuenta metros ochenta y ocho decímetros; y la restante, empadronada con el N.o 1 894 y tiene una superficie de tres mil trescientos veinticuatro metros con treinta y tres decímetros; todas las cuales fueron deslindadas según plano de mensura del agrimensor Policrates C. Braida de Noviembre ppdo inscripto en el mismo mes con el N.o 94 en la Oficina Departamental de Catastro de Flores, y según el cual la totalidad del citado huerto limita actualmente al Norte calle Fray Ubeda al Este calle Segunda Huertas al Este, al Sur calle Presidente Berro y al Oeste calle Primera Huertos al Este.

A los fines de las publicaciones, fué habilitada la próxima feria judicial. — Trinidad, Diciembre 22 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$120 00 Dic 29-14995-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES RICCETTO DE TRELLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1950. — Milton Gelmés, Actuario.

$12.00 En.18-345-v.en.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBA IDA CHIAPPARA y de MIGUEL IGNACIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 19 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 En.18-346-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA GREGORIA QUINTERO o QUINTEROS, citándose a los herederos acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, estando habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Minas, Diciembre 18 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 En.15-272-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA GONZALEZ DE UMPIERREZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, estando habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 18 de 1950. — José Ramón Díaz Actuario.

$12.00 En.15-273-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos: "EUGENIO ADRIAN MONET. Sucesión", (Lo. 6, Fo 155), se cita, llama y emplaza a doña Eloisa Paz de Monet, doña Julia Cesarina Monet Paz y doña Nélida Amanda Monet Paz, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes con quien se seguirán los trámites de este intestado, hasta la partición correspondiente habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 20 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$48 00 En.16-302-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALIANDRE TIRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitado el feriado judicial de Enero de 1951 al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 21 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 En.19-379-v.en.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESMERALDA CARABALLO DE CORREA y ANGELICA o ANGELICA CIRIACA TABORDA DE CARABALLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero 1951 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 27 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 En.12-187-v.en.[illegible].

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o PETRONILA GRIPPO DE HEROS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus de-

rechos ante este Juzgado. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero 1951 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 27 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 En.12-189-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIO o PEDRO MARIA OYARBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 En.19-380-v.en.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ODRIOZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$36.00 En.19-381-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO JULIAN BARAYBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado la feria judicial mayor. — Rivera, Diciembre 26 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 En.13-245-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA o ANGELICA ABRAMO DE ROSSANO, MIGUEL ROSSANO y MARIA ABRAMO DE ADER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial. — Rivera, Diciembre 20 de 1950. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

$12.00 En.13-246-v.en.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Gatto de Souza, en autos: "ARIAS DE PEZAOLA (MERCEDES). Expedición de segunda copia de escritura". (L.o 36. Fo 280), se cita y emplaza a don Fructuoso González, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de segundas copias de escrituras solicitadas, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el cual se llenará también el requisito de la conciliación. La escritura cuya segunda copia se solicita corresponde a una escritura de compraventa autorizada en esta ciudad por el escribano Gerónimo Sovera el día 4 de Agosto de 1908, por la que la Municipalidad de este Departamento vendió a don Fructuoso González y éste a don Nazareno Pezaola el solar cinco de la manzana ciento noventa y dos de la planta urbana de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras. Dicho solar se encuentra empadronado actualmente con los números 6100 y 6101. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Rivera, Diciembre 28 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$108.00 En.13-167-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos: "ROSA JUANI DE FERNANDEZ y HECTOR MANUEL FERNANDEZ. Segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza a Florencio Mena y Juana Cabrera de Mena, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general, a todos aquellos que se consideren con derecho al inmueble objeto de la escritura extendida por el escribano Pedro Luna Peyre, el 21 de Noviembre de 1930, otorgada por don Florencio Mena, casado con Juana Cabrera, a favor de Jesús Fernández Rodríguez, relativa a una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 5.a sección de Rocha, empadronada en la actualidad en mayor área con los números 6381, 304, 305, 312 y 313, compuesta de una superficie según mensura del agrimensor Osvaldo Olivera de 11 hectáreas 6821 metros, lindando: por el N., camino a La Higuera; por el Sureste, predio de la sucesión Jesús Fernández; al Sur, camino nacional y, al N. O., predio de la sucesión Jesús Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1950. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$108.00 En.10-138-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA AUGUSTA NUÑEZ DE BRAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 En.17-332-v.en.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, y en los autos: "MARIA ANGELA REIXACH contra ORESTES RODRIGUEZ VIANNA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a Orestes Rodríguez Vianna para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 18 de 1950. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$36.00 En.5-38-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITA CANCIANA MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 26 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 En.17-321-v.en.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA BERNAOLA DE XAMO y GUMERSINDO XAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A estos efectos se habilitó el feriado mayor. — Salto 30 de Diciembre de 1950. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$12.00 En.12-212-v.en.23.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de PALMIRA ALTAMIRANDA RAMON RIOS y EUFRONIO RIOS GONZALEZ o ESTEBAN EUFRONIO RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilitó el feriado mayor. — Salto, Diciembre 30 de 1950. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$12.00 En.12-216-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, se habilitó el feriado mayor. — Salto, Diciembre 30 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$13.00 En.18-352-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, se habilitó el feriado mayor. — Salto, Diciembre 30 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 En.18-351-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA MENDEZ PALOMEQUE y MIGUEL MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial a estos efectos. — Salto, 30 de Diciembre de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 En.12-215-v.en.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos "TULIO DORNELLES y ARINDA APA LEITES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 28 del actual se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por don Tulio Dornelles y doña Arinda Apa Leites, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946), habiéndose habilitado el próximo feriado judicial a estos efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1950. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$40.00 En.11-166-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Gilberto P. Etcheverry, dictada en los autos caratulados "JULIO CESAR SERVETTO e HIMILCE ELFRIDE ORGOROSO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 12. Fo. 553 N.o 610), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley, número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado a dichos efectos. — San José, Diciembre 30 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$40.00 En.15-269-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA CABRERA DE MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado próxima a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 18 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 En.12-200-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MUSCIO o JOSE MUSCIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 26 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 En.12-199-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MUJICA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — San José, Enero 2 de 1951. — Humberto Pou, Act.

$12.00 En 12-198-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos del curso de las publicaciones y del emplazamiento se habilitó la feria próxima. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 En.18-354-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO DE MELLO o ALFREDO MELLO,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 En.18-353-v.en.29.

Remoción de curador

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "CESAREO ALONSO MONTAÑO Remoción" se hace saber que por resolución de fecha 17 de Noviembre último se ha removido a don Cesáreo Alonso Montaño del cargo de curador de la incapaz Celia Alonso. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 En.11-172-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres Diciembre 21 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario

$12.00 En.17-326-v.en.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Enrique V Frigerio, dictada en autos: "MADEIRO (DOMINGO CLODOMIRO) Prescripción" (L.o 20, N.o 816, F.o 175) se emplaza a Ramón Francisco Lequerica, Ramón Jesús Corbo o Jesús Ramón Corbo Florentino Madeiro, sus sucesores o a cualquier otra persona que se considere con derecho para que comparezca a deducirlo en dichos autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, respecto a un sobrante de cinco hectáreas, 9157 metros y 82 decímetros, dentro de las siguientes fracciones de campo situadas en Pirarajá 9.a sección judicial del Dpto de Lavalleja, empadronadas con el N.o 5428 que se componen en su totalidad de once hectáreas, 0692 metros y 15 decímetros, según plano del agrimensor Ramón Cabrera de 27 de Diciembre de 1946, inscripto en la Dirección G. de Catastro y cuyas fracciones tienen los límites siguientes: A) La señalada con el N.o 2 de dicho plano, al Norte, en una línea camino público por medio que la separa de la fracción N.o 3 de Domingo C. Madeiro: al Este, con Ramón Corbo; al Sur, con Vital López, Ciriaco Delliepiane, Facundo Gadea y camino público y al Oeste, camino público por medio con el Pueblo Pirarajá. B) Y la señalada con el N.o 4, linda, al Norte con la fracción uno de Fausto Saulle; al Este, Pedro Vergara: al Oeste, camino público por medio con el Pueblo de Pirarajá, y al Sur, con el camino que la separa de la fracción N.o 2

Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto, ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$144.00 Dic.27-14857-v.feb.1.o.

REMATES JUDICIALES

RAUL DISTACIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: Crispín Venancio Fleitas contra ADOLFO GONZALEZ. Cobro de pesos y daños y perjuicios. Lo. 42, Fo. 565 se hace saber que por el rematador Raúl Distacio y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o El día 2 de Febrero próximo a las 10 horas en el lugar de su ubicación, una fracción de terreno y sus mejoras, sito a inmediaciones de la Estación Sayago, 21.a sección de este Departamento. Padrón N.o 49.996 y señalado con el N.o 74 en el respectivo plano comprendiendo un área de 340 metros, así deslindados: 10 metros de frente al Nordeste a la calle Orden, 17 metros de ancho, distando 74 metros 60 centímetros de la esquina formada por esta calle con el Camino que va desde Sayago a Peñarol; por 34 metros de fondo y limitando por el Sudeste con el solar 75, por el Sudoeste con los fondos del solar noventa y por el Nordoeste con el solar 73. 2.o El día 2 de Febrero próximo a las 11 horas en el Depósito Judicial de Bienes Muebles, calle Pablo de María 1575: 2 máquinas de tostar café con sus motores, poleas y correas; 1 molinillo a electricidad; 1 enfriadora eléctrica; 1 máquina express de un brazo bronce niquelado; 1 escritorio de pino vértice; 4 tarros grandes de café; 300 tarros varios tamaños para café en mal estado de conservación.

Prevenciones: 1o. El mejor postor deberá consignar tanto en uno como en otro remate el 20 o|o de sus respectivas ofertas; 2.o Serán de cargo del comprador del inmueble los gastos e impuestos de escrituración; y en ambos remates serán de cargo de los compradores la comisión legal del rematador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso y 3.o Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Diciembre 1950. — Juan Carlos Altieri

$90.00 En.13-299-v.en.30.

PEDRO T. BALLEFIN ESPINOSA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letralo de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "ROSA CALDEYRO. Incapacidad", se hace saber al público que el día 27 de Febrero próximo a las 11 horas por intermedio del martillero Pedro T. Ballefín Espinosa, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio se venderá en remate público, sobre la base de $ 80.00 la hectárea y en un solo lote, los siguientes bienes: dos fracciones de campo y sus mejoras situadas en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera que se componen y deslindan así: I) La empadronada con el N.o 759, se compone según plano levantado por el agrimensor Zoé Taroco, en Abril 15 de 1940 inscripto el 6 de Junio del mismo año en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rivera, con el N.o 62, y con arreglo al cual mide 3384 hectáreas 3468 metros (según título tiene 3379 hectáreas 9135 metros) y linda: al Norte con la Cuchilla Negra y la de Haedo que separa de Estados Unidos del Brasil: al Este con la sucesión Juan Jacinto Brun: al Sureste con la sucesión María R. de Ferreira Vica, arroyo del Apretado por medio; al Sur con Bernardino Rodríguez de Núñez, José María dos Santos; II) Otra fracción contigua a la anterior empadronada con el N.o 5372 y que según plano del mismo agrimensor de Octubre 18 de 1941 inscripto con el N.o 76 el 20 del mismo mes en la Oficina referida se compone de una superficie libre de caminos, de 119 hectáreas 3312 metros y se deslinda así: al Norte Noreste y Este con la fracción descripta anteriormente: al Sureste con Juan María dos Santos: al Noroeste; Suroeste y Sur con Juan Domingo Lanza.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados; III) Que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — José Curi Zagia, Actuario Adjunto.

$216.00 En.16-320-v.feb.26.

ENRIQUE SOLER

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "JUANA CALLERIZA DE ROSELLO. Incapacidad. L.o 34, F.o 629", se hace saber al público que el día 8 de Febrero de 1951, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, Camino Castro N.o 154, y sobre la base de $ 10.000.00 se procederá por el martillero don Enrique Soler, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 41.888, situado en "Paso Molino" 20.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 637 mts. 87 dms. 4 cms. que se deslindan así: 16 mts. 25 cms. de frente al Este, al Camino Castro entre las calles Juan José Aguiar y Capitán Osorio, por 40 mts. 61 cms. de fondo, lindando al Oeste, con inmueble empadronado con el N.o 41.885; al Norte con el inmueble empadronado con el N.o 41.887; y al Sur con Orlando Rossello.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador. 3.o Que el bien a rematarse, nada adeuda por concepto de pavimento, cordón, vereda colector, conexión, arrimos o cargas análogas. 4.o Que los títulos respectivos, parte se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca U. 213 serie X ley 1921) y en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o. 5.o Que se habilitó la feria mayor al solo efectó de las publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$72.00 En.20-449-v.feb.8.

JUAN ANTONIO BRAGLIA

Juzgado Letrado de Menores de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en el expediente caratulado "LASNIER, CARLOS. Tutela". (Libro 7, folio 118), se hace saber al público que el día dos de Febrero próximo a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero Juan Antonio Braglia asistido del señor Alguacil se venderá en remate público, con la base de $ 50 000.00 el siguiente inmueble: solar de terreno y construcciones, ubicado en la décimaoctava sección judicial de Montevideo, empadronado con el número treinta y un mil treinta, que es parte del solar seis de la manzana trece en el plano de Junio de 1906 y Enero de 1913 del agrimensor Federico Delgado, compuesto de una superficie de cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados y catorce decímetros que se deslindan así: diez metros setenta y ocho centímetros de frente al Nordeste a la calle Ramón Massini, entre las de 26 de Marzo y Pedro F. Berro, distando el punto medio metros 43.80 de la esquina de la calle 26 de Marzo: metros 44 06 al Sureste, lindando con solar "D" de Daniel Rocco y solares 3 y 4: metros 43.75 al Nordoeste lindando con solar 7 de David Traverso, y metros 11.76 al Suroeste con el resto del solar 6 de Agustín Zaffaroni.

Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o'o de la oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho: B) Que los gastos, derechos y certificados de la escrituración y comisión del rematador son de cargo del comprador: C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado avenida Uruguay N.o 1190: y D) Que el comprador que resulte del remate podrá optar por el pago total del precio al momento de escriturarse o por el pago del 50 o|o al escriturar y el resto dentro del plazo de dos años con garantía hipotecaria sobre el mismo bien, devengando ese saldo el 8 o'o de interés anual. Se ha habilitado a todos los efectos la feria judicial. — Montevideo, Enero 12 de 1951. — Hugo F. Barú, Actuario.

$90.00 En.16-329-v.feb.1.o.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO

Juzgado de Paz de la 4.a sección

REMATE JUDICIAL

Vitrinas y mercaderías para hombres

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de fecha 26 de Diciembre próximo pasado, dictada en los autos caratulados: "Julio Techera con VICTORIO MARRA. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber que el día miércoles 31 de Enero a las 10 horas en el local de la calle Juan Paullier N.o 1065, se procederá a la venta del remate judicial, al mejor postor, sobre las 2|3 partes de su tasación, por el señor martillero don Francisco Luis Tambasco, de los siguientes bienes muebles: Una vitrina mostrador con 60 bandejas, tasada en $ 195.00: una vitrina mostrador 36 bandejas, tasada en $ 135.00: un sillón y una banqueta, tasadas en $ 12.00: un ventilador polar, tasado en $ 15.00: 12 camisas hombre, tasadas en $ 36.00, cuarenta y ocho calcetines, tasados en $ 28.80; cuarenta y ocho calcetines tasados en $ 28.80; cuarenta y ocho calcetines, tasados en $ 28.80; treinta y seis calcetines tasadas en $ 2.60: doce camisetas seda tasadas en $ 12.00: doce calzoncillos seda, tasados en $ 12.00: veinticuatro camisillas, tasadas en $ 24.00.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada: B) Que es de cargo del comprador la comisión del remate.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. Habilitada la presente feria judicial mayor. — Montevideo, Enero 17 de 1951. — Mylca Bolia de Di Landro.

Comisión: 6 o'o. — Informes: 4 - 30 - 02.

$40.00 En.20-426-v.en.31.

BLAS DE LUCA

Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor Agustín de Vega, dictada en autos: "Enrique Angel Zoani contra ENRIQUE VIVANCO. Cobro de pesos" se hace saber que el día 1.o del próximo mes de Febrero, a la hora once, en las puertas del Juzgado el martillero designado don Blas de Luca, asistido del señor Actuario y señora Alguacil, procederá a vender en remate público, al mejor postor y sobre las bases de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, la parte que le corresponde al señor Enrique Vivanco en los siguientes inmuebles ubicados en la planta urbana de esta ciudad, incluso construcciones y demás mejoras que contengan: A) Terreno formado por los solares uno, dos y sobrante de la manzana N.o 3, empadronado con el N.o 38, compuesto de una superficie de mil seiscientos treinta y cuatro metros, siete mil cien centímetros y sesenta milímetros, deslindados así: al Nordeste, calle Unión; al Sudeste, Avenida Coronel Carlos Lecueder; al Noroeste, solar 3 y al Sudoeste Plazoleta Municipal; y B) Solar de terreno señalado con el N.o 1 de la manzana ciento veintidós, empadronado con el N.o 55, compuesto de una superficie de 27 metros 486 milímetros de fren-

te por 29 metros 206 milímetros de fondo, deslindados así: al Norte, con el solar 2; al Este, con el solar 8; al Sur, calle Unión, hoy 12 de Octubre; y al Oeste, con la Avenida Progreso hoy Coronel Carlos Lecueder. Dichos bienes fueron tasados: el relacionado en primer término —incluso sus mejoras— en la suma total de $ 33.335.00 y el descripto en segundo término, en la suma de $ 4.818.00.

Se previene que: A) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la expresada tasación; C) Los gastos de escrituración, certificados, serán de exclusiva cuenta del comprador; D) La titulación de los bienes a rematarse se encuentran en las oficinas de la Sucursal del Banco de la República de esta ciudad a disposición de los interesados; y E) Que para la publicación del presente edicto se habilitó la actual Feria Mayor. — Artigas, Enero 4 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$90.00 En.13-233-v.en.30.

JUAN JOSE LISTUR

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, de fecha 11 de Octubre de 1950, dictado en autos "TOMASA BORGES con CARLOS JOSE APPRATTO e ISABEL LUNING DE APPRATTO. Ejecución de hipoteca" (Lo. 1.o. Fo. 59), se hace saber al público que el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 2.a sección (Santa Lucía), por intermedio del martillero Juan José Listur y en presencia del señor Juez de Paz comisionado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios y todas las mejoras y construcciones que actualmente contiene y las que en él adquiera, ubicado en la manzana 52 de la ciudad de Santa Lucía, padrón número 1754, que consta de trescientos noventa metros cuarenta y cinco decímetros, deslindados así: veintiocho metros cincuenta centímetros de frente al Sureste, a la calle San José; igual medida al Noroeste, limitando con el lote quince de la parte deudora; trece metros setenta centímetros al Suroeste, lindando con los mismos prestatarios y trece metros setenta centímetros al Noreste, por donde linda, formando esquina, con la calle Treinta y Tres. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto en que ésta le sea aceptada; B) Que los gastos de escritura de compraventa, los certificados que se soliciten e impuestos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; D) Que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Diciembre 18 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$73.00 En.18-350-v.feb.3.

LUCIO D. RODRIGUEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Flores

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano dictada en los autos caratulados "JORGELINA MENJOU DE ALLENDE, AUREA o AURIA ISABEL ALLENDE DE AYALA y JUANA MARIA ALLENDE Sucesiones intestadas", se hace saber que el día 10 de Febrero próximo, a las 10 y 30 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores calle 25 de Mayo N.o 691 el señor martillero don Lucio D. Rodríguez, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario del mismo procederá a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y sobre la base de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800.00) del siguiente inmueble: Las fracciones de terrenos y demás mejoras que contienen situadas en el ejido de esta ciudad, señaladas con la letra B del solar N.o 1 y letra B del solar N.o 3, ambas en la manzana N.o 23 según plano de mensura y fraccionamiento practicado por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet en Junio de 1923 y empadronadas en conjunto con el N.o 137 y compuestas de una superficie total de 839 metros, 80 decímetros cuadrados, que por ser contiguas lindan: al Norte con el solar N.o 5 al Este con calle República Española, al Sur con la fracción A del solar N.o 3 y calle Agraciada y al Oeste con los solares N.os 2 y 4.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados que deseen examinarlos; C) Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones del presente edicto. En fe de ello: De mandato judicial, extiendo el presente que signo y firmo en la ciudad de Trinidad a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$70.00 En.12-221-v.en.29.

ELIAS ALANIZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber que, por resolución dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental contra N. STARICO. Cobro de Contribución Inmobiliaria", el día 28 de Febrero de 1951 a la hora 10, y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero público señor Elías Alaniz asistido del Actuario ad-hoc, escribano Homero Pereira Sánchez y del Alguacil ad-hoc, señor Wáshington Sánchez Altieri a la venta en remate público sobre las dos terceras partes de su tasación como base, o sea la cantidad de $ 383.34 y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Flores en la manzana 169, y empadronado con el N.o 1.178, y que según el plano realizado por el agrimensor señor Baraibar, consta de una superficie de 229 mts cuadrados 84 dmts., limitando: al Norte, con Laureano García Mederos; al Sur, con Gil Pelossi; al Este, con viuda de S. Sienra, y al Oeste, con calle Carlos María Ramírez.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma B) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador y C) Que los autos se encuentran de manifiesto en la oficina del Juzgado. — Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor, a los solos efectos de la publicación del presente edicto. — Trinidad, 30 de Diciembre de 1950. Nelson Nicolello, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) En.10-20054-v.en.26.

AMERICO CAL BENIA

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, de fecha 25 de Julio de 1950, dictada a fojas 192 en los autos caratulados "MARIA EMILIA RIBERO y CLODOMIRO RIVERO Sucesiones" (Lo. 32 Fo. 400), se hace saber que el día 26 del mes de Enero del año en curso, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado de Paz se procederá por el martillero Américo Cal Benia a la venta en subasta pública y al mejor postor y con asistencia del subscripto Juez de Paz, del siguiente inmueble de propiedad del ausente Gabriel Rivero: Una fracción de campo situada en Zanja de los Ahorcados quinta sección judicial del Departamento de Rivera, señalada con el número dos en el plano de mensura y división practicado por el agrimensor Arturo Grau Rossell en Julio de 1942 inscripto en la Oficina de Catastro con el número 82 compuesto de seis hectáreas diecisiete metros cuatro decímetros, deslindadas en el plano referido, padrón en mayor área 1002. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 50 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz agregado al expediente a disposición de los interesados; C) Que los gastos de escritura, impuestos, etc., serán de cargo del adquirente; D) Que el precio del bien a subastarse deberá ser superior a cuarenta y cinco pesos la hectárea, aforo que tiene para pago del impuesto inmobiliario; E) Que se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación y de la prosecución de estos procedimientos y remate. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas de Corrales, Enero 2 de 1951. — Juan Pinto de Mello, Juez de Paz.

$57.60 En.13-244-v.en.26.

COMERCIALES

"LANA URUGUAYA"

PEDRO SAENZ HNOS. S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRARSE EL DIA 26 DE ENERO DE 1951.

Comunicación

Se comunica a los señores accionistas que a pedido de accionistas de la Sociedad, según carta de fecha 15 del corriente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se ha resuelto ampliar el orden del día para esta asamblea con el siguiente asunto para tratar: 4.o) Aumento del número de Directores (Art. 12). — Montevideo, Enero 17 de 1951. — El Directorio.

$15.60 En.20-449-v.en.25.

CORPORACION AGROPECUARIA URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1951 a la hora 11 en el local social, calle Rondeau 1908, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, distribución de utilidades, balance general y cuenta pérdidas y ganancias; 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Enero 15 de 1951. — El Directorio.

$12.00 En.10-370-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ininterviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, resolvimos disolver la Sociedad "Nandín y González", almacén y bar, de la calle Paysandú N.o 799. Activo y pasivo a cargo del socio señor Domingo González. — Montevideo, Enero 14 de 1951. — JOSE NANDIN. — REMEDIOS LAMEIRO DE NANDIN. — Domingo González.

$12.00 En.22-387-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ininterviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Alberto Berriel, el café y bar de la calle Convención N.o 1390. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1951. — ISOLINO VILLANUEVA. — MARIA ESTHER MUYA DE VILLANUEVA.

$12.00 En.22-389v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ininterviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometí vender al señor Juan Antonio Olivera, el café, bar y pizzería, de la calle Gral. Flores N.os 3342, 3344 y 3346. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1951. — JESUS LAREO

$12.00 En.22-388-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don MARKAR MARKARIAN y VERONICA ORCHARIAN DE MARKARIAN, han prometido en venta a la señora doña María Guessyan de Heushkerian y Zaven Getznian Rulian, el comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Vilardebó número 1897. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Enero de 1951.

$12.00 En.22-421-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público, que he prometido vender al señor Boruch Lifrand Fiszbaum, el comercio sito en la calle Garibaldi N.o 1750, en el ramo de almacén, frutas y verduras. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Enero 17 de 1951. — SUSANA LISBONA. — Boruch Lifrand Fiszbaum.

$18.00 En.22-433-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender a los señores Julio Baptista Núñez y Manuel Oribe, la casa de comercio que gira en esta plaza calle Monte Caseros 2749, ramo almacén y verduras (ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en el referido comercio. — JORGE ROLANDO GRILLO. — Julio Baptista Núñez. — Manuel Oribe.

$18.00 En.22-460-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber que con esta fecha he prometido en venta al señor Juan Soto, el comercio que en el ramo de confitería, fiambrería y venta de bebidas fermentadas, tengo en la Avenida San Martín N.o 2200. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — BALDOMERO TAIBO.

$16.00 En.22-401-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José Valverde, nuestra carnicería, calle San Martín 2815. Acreedores a Escribanía Safalegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre 1904. — ANGEL LUIS CALVO SIERRA. — ANA PASALACQUA.

$6.00 En.22-396-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Antonio Papazian, el almacén, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas, sito en la calle Grecia 3299, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 17 de 1951. — PAYLAK PAPAZIAN. — Antonio Papazian.

$12.00 En.22-394-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Luisa Vettorazzi, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y licencia alcohólicas, tengo establecido en La Paz, 5.a sección judicial de Canelones. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal, en la Escribanía de F. Humberto Cataldi, en esta Villa. — La Paz, Diciembre 20 de 1950. — FRANCISCO PIRIZ.

$18.00 En.22-403-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Humberto E. Podestá el café y bar establecido en 25 de Mayo 450, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1951. — ROMEO ZERBONI. — CATALINA ROSSI DE ZERBONI.

$19.20 En.22-458-v.feb.10.

INDUSTRIAL MADERERA LIMITADA

A los efectos de la ley que gobierna a las sociedades de responsabilidad limitada, se lleva a conocimiento general que por escritura que autorizó el escribano Orlando Firpo el 13 de Diciembre de 1950 y que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 5 de este mes con el N.o 9 del folio 27 y siguientes del libro N.o 3 de contratos sociales, los subscriptos constituyeron la sociedad del epígrafe, para desarrollar el ramo de importación en general, negocios de barraca y artículos rurales, comercialización e industrialización de maderas y anexos. Es de carácter limitada, tiene el domicilio en esta ciudad y su capital es de $ 7.000.00, aportados así: Samuel Venancio Flores, $ 5.000.00 y Antonio Llambí, $ 2.000.00. Los socios Walter y Clodomiro De Simone, aportan, el primero, la utilización de diversas máquinas y sus conocimiento y el otro su trabajo efectivo. Durará dos años, prorrogables por períodos de un año. El socio Samuel V. Flores es el administrador general y el socio Antonio Llambí el subadministrador. La firma, Industrial Maderera Limitada sólo será utilizada para los negocios sociales, podrá ser utilizada con sello impreso precedida de la partícula "Por" y seguida de la firma manuscripta del que la utilice, administrador o subadministrador, en su caso. Los contratos documentos bancarios y cualquier otro que revista importancia se firmará por el socio Samuel V. Flores y por el socio Antonio Llambí o el socio Clodomiro De Simone, conjuntamente y por éstos dos últimos cuando el subadministrador sustituya al administrador general. El balance general se realizará con fecha 30 de Noviembre de cada año y la asamblea general se realizará en la primera quincena de Diciembre de todo año. Se llevará una organización administrativa, comercial y de contabilidad; se obtendrá Matrícula de Comerciante y rúbrica de libros. El contrato establece las determinaciones generales para el gobierno completo de la Sociedad, la que en lo que no esté dispuesto expresamente se regirá, también, por las disposiciones legales de la materia. — Montevideo, Enero 8 de 1951. — SAMUEL VENANCIO FLORES. — ANTONIO GUILLERMO LLAMBI. — CLODOMIRO RUBER DE SIMONE. — WALTER DE SIMONE.

$56.00 En.12-203-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a la razón social "H. Varela Bonino y Cía." la cuota parte que me corresponde en la farmacia que con la denominación de "Farmacia Oriental" tiene establecida la referida firma, en las calles Domingo Pérez y Vidal y Fuentes, de esta ciudad. Acreedores en el mismo local. — Minas, Diciembre 14 de 1950. — JOSEFA MARIA VALDENEGRO DE BAMBIANCO.

$28.80 Dic.29-14992-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a María Mozetic mi parte en el hotel del Globo, sito en la calle Colón 1579, quien se hace cargo del activo y pasivo. Acreedores Zabala 1372 escritorio 36. — UBALDO BARTOLOMEO.

$13.60 En.12-201-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos en la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico al público en general que he prometido vender al señor Rutilo Luján Rodríguez Silva mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas gira en Pan de Azúcar, avenida Elías Devincenzzi s|n, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Pan de Azúcar, Enero 2 de 1951. — OBDULIO D. BENTANCUR.

$24.00 En.12-217-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido enajenar a "Universal Limitada" las máquinas, útiles e instalaciones de la fábrica de aceites, vegetales, pinturas y macillas que giraba en esta ciudad calle Inca N.os 2197 y 2199 esquina Martín García, que fueron de la Sociedad Gherscfeld e hijos, hoy del subscripto. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la calle Justicia 2021. — Montevideo, Enero 3 de 1951. — GIACOMO GHERSCFELD.

$28.30 En.11-85-v.feb.2.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Prometimos vender a Florencio Saccino nuestra carnicería, calle Paysandú 1577. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre de 1904. — RODOLFO PERDOMO. — ZULEMA AVELLANEDA.

$6.80 En.11-156-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Héctor Scasso Gobbi mi carnicería de Vilardebó 1701. Acreedores presentarse a Colonia 1359 dentro del término legal. — RAMON CAPELAN IGLESIAS.

$6.80 En.13-242-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Benito Valdomir el almacén y bebidas alcohólicas sito en la calle José Freire 199, según ley 26 Setiembre 1904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Enero 12 de 1951. — ESTEBAN H. CONSTENLA. — Benito Valdomir.

$14.40 En.15-253-v.feb.3.

VENTA DE PENSION

Con intervención del escribano Diamantino Méndez venderé a Fernando Zelco y Luis Wiszman la pensión "Wáshington" instalada en esta ciudad, calle Piedras número 429. Acreedores a la escribanía 25 de Mayo 395 (tercer piso). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — SZMUL PIERNIK.

$16.00 En.13-249-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Adolfo Misa el almacén y bebidas alcohólicas embotellas sito en la calle Anzani 1999 según ley 26 Setiembre 1904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Enero 12 de 1951. — GREGORIA ALVEZ DE VIERA. — AMBROSIO VIERA. — Adolfo Misa.

$14.40 En.15-252-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que habiendo rescindido el contrato de arrendamiento que existía en el comercio sito en la calle Carreras Nacionales 3951, en el ramo de bar y billar, por el cual los señores Juvenal Miraballes Castro y Juan Carlos Méndez arrendaban el comercio arriba mencionado al señor Roberto Moras García se comunica a los acreedores que deberán presentar sus créditos en el referido comercio dentro de los treinta días. — Montevideo, Enero de 1951. — ROBERTO MORAS GARCIA. — JUVENAL MIRABALLES CASTRO. — JUAN CARLOS MENDEZ.

$24.00 En.15-250-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Edith K. de Souto el almacén y fermentadas sito en la calle Luis Sacarello 4657 según ley 26 Setiembre 1904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — MARIA E. FRANCO DE DEL RIO. — JOSE DEL RIO. — Edith K. de Souto.

$14.40 En.15-251-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

BALTASAR MARTINEZ comunica que ha comprometido la venta del horno sito en Propios N.o 2047 bis al señor Mateo Martínez. Interviene Martínez Pomar Huidobro 1349. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 13 de 1951.

$14.40 En.16-311-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía. Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Marcelino Martínez, el café y bar de la avenida 18 de Julio N.o 2150. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1951. — ROBERTO ESPOSITO. — ALVARO ESPOSITO. — MERCEDES DEL CARMEN OTERO DE ESPOSITO.

$14.40 En.16-310-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Wolf Hollander, la juguetería, ferretería y bazar de la calle Sierra N.o 1706. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — JUAN HECTOR GIACHERO. — DOLORES PEREYRA DE GIACHERO.

$14.40 En.16-309-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que hemos vendido al señor Héctor Sapelli, nuestra cuota parte de capital en el café, bar y restaurant de la calle Colonia N.o 1951. — Montevideo, Diciembre 2 de 1949. — MANUEL AMIL. — NARCISA MONTERO DE AMIL.

$14.40 En.16-308-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la compra venta del Hotel Convención, calle Convención N.o 1326. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — FANNY FRANCISCA CASSOU DUPOUY. — JOSE RIVAS VIDAL. — ROSA DEL CARMEN FRANCO DE RIVAS. — ATANASIO ROMANOS. — SOTIRIOS BASILOPULOS.

$14.40 En.16-307-v.feb.7.

VENTA DE COMERCIO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, los esposos subscriptos venderemos a Simone Valerie Boursier de Doudement el taller ramo estampados instalado en esta ciudad, calle Rincón N.o 620. Acreedores a la escribanía: 25 de Mayo 395. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1951. — ARNOLDO JOSE KUPFER. — ANNA KALMAN.

$16.00 En.10-134-v.feb.1.o

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de fecha ocho del corriente mes autorizada por la escribana Amanda Perillo de Pita se transformó la Sociedad Colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social Paganini Hermanos, Dun-Pag. Sociedad Comercial sita en Mercedes N.o 942, en Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios integrantes: además de los señores REALDO JUAN ANTONIO PAGANINI y JUAN BAUTISTA PAGANINI que integraban dicha Sociedad, ingresaron los socios don MARCOS COHEN y don PEDRO COHEN. Denominación: Dun-Pag. Objeto: Importación de hilos, hilados en general: artículos de mercería: papeles y renglones afines. Domicilio: en esta Capital. Capital: setenta mil pesos totalmente integrado así: Marcos Cohen y Pedro Cohen 17.500.00 pesos en efectivo cada uno: y los señores Realdo Juan Antonio Paganini y Juan Bautista Paganini aportan el referido comercio Paganini Hermanos, con un capital líquido de 35.000.00 pesos debidamente avaluado en el inventario practicado al efecto; correspondiéndoles de dicho comercio 17.500.00 pesos a cada uno de ellos. Duración tiempo indeterminado, con opción de retirarse cualquier socio a los dos años de constituída o en períodos sucesivos de dos años. Fecha de Constitución: se retrotrae al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta. Dirección: a cargo de los socios administradores Realdo Juan Antonio Paganini y Juan Bautista Paganini quienes usarán la firma Dun-Pag Limitada conjuntamente: en caso de impedimento el impedido será sustituído por cualquiera de los señores Cohen, que firmará conjuntamente con el otro socio administrador. Balances: treinta y uno de Julio de cada año. Asambleas ordinarias y extraordinarias. Ganancias y pérdidas. En proporción al capital aportado. Inscripto el contrato el 11 del corriente mes en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 27, Folio 91, del tomo 12. — R. Paganini. — J. B. Paganini. — P. Cohen. — M. Cohen.

[illegible] 16-315-v.en.26.

DIARIO RURAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1ra. Convocatoria

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1951 a la hora 10 en la sede social, calle 18 de Julio 1513, Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al octavo ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1950; 2.o) Designación de Síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, deberán depositar sus acciones, o certificado bancario que acredite su posesión, en la caja de la Sociedad con no menos de tres días de anterioridad a la fecha fijada para la asamblea. Se expedirá boleta con la constancia del depósito de acciones o certificado bancario, así como el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Enero de 1951. — El Directorio.

$32.00 En.15-300-v.en.25.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"
1ra. CONVICATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero próximo a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, General Farías 2826 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura de la memoria del Directorio; 2.o) Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1950; 3.o) Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades; 4.o) Elección de la persona que ha de integrar el Directorio en sustitución del miembro saliente; 5.o) Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos, pueden ser depositados los certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 12 de 1951. — Edmundo Nardo, Secretario.

$39.20 En.15-301-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí mi establecimiento comercial que gira en el ramo de farmacia y anexos denominado "Farmacia Ubiria" instalado en la Villa de Nueva Palmira (Dep. Colonia) a la señorita Julia Gladys Tourreda Ulloa. Ley 26 de Setiembre de 1904. - *Acreedores en el comercio referido.* — ANA MARIA OLARTE DE PERINI.

$13.60 En.10-128-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Luis Gregorio Zabala y Juan Suárez, el comercio en ramos de almacén de comestibles, ferretería y tienda y adicional de bebidas alcohólicas, establecido en San Gregorio, 5.a sección de Flores. Acreedores presentarse comercio. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Trinidad, Diciembre 14 de 1950. — ISMAEL U. IRIBARREN Y COMPAÑIA.

$14.40 En.8-67-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el Esc. Carlos Icasuriaga, el 28 de Diciembre último [illegible] bajo la razón "MARTINEZ REINA - MASSERA" y que con sede en la calle Timote número 4510, se dedicaba a la fabricación de tejidos de punto en general, quedando el señor Francisco Massera a cargo del activo y pasivo Presentación de créditos: Sarandí N.o 444, esc. 42 y 43, piso 4.o, de 15 a 17. — Francisco Massera.

$28.80 En.8-43-v.en 27.

CUERO TEX LTDA.

Por documento privado de 9 de Enero último se constituyó dicha sociedad. Socios: Guillermo García Rodríguez y Máximo Stappler. Objeto: Negocios curtiembre en general. Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente Capital: $ 15.000.00 aportados $ 14.500.00 por el [Gui]llermo García Rodríguez y Máximo Stappler, Administrador: Señor García Rodríguez Domicilio: En esta ciudad Balances: Todos los años. Inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Instancia 6.o turno, número 30, folio 117 libro 12. — Montevideo, Enero 13 de 1951 — GUILLERMO GARCIA RODRIGUEZ. — MAXIMO STAPPLER

$12.00 En.17-336-v.en.27.

TERRITORIAL "LA CONSTANCIA" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día treinta de Enero de 1951 a las once horas y cuarenta y cinco minutos, en el local de la calle Rincón 687 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos asambleístas para controlar la asistencia; 2.o Fijación del número de miembros del Directorio; 3.o Elección de Directores; 4.o Consideración de la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1950; 5.o Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar en el local social, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para el acto, las acciones o certificados bancarios. — Montevideo, Enero 15 de 1951. — El Directorio.

$19.20 En.19-374-v.en.27.

DISOLUCION SOCIAL

Oficinas Panzera Paraguay 1259. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 Se pone en conocimiento del comercio y el público en general que el señor RENE MARCEL SAQUIN, vende su cuota parte pro-indivisa al señor Icek Krainer tomando éste a su cargo el activo y pasivo quedando disuelta la sociedad René Marcel Saquin e Icek Krainer que en el ramo de artículos de cuero, gira en la calle Acevedo Díaz N.o 1271. — Montevideo Enero 3 de 1951. Acreedores presentarse en Paraguay número 1259. — René Marcel Saquin e Icek Krainer.

$27.20 En.10-139-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometo vender a Santiago Silvera mi almacén calle Domingo Aramburú 2189, debiendo los acreedores presentarse en la misma. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1951. — PEDRO YANNIBELLI.

$6.80 En.17-337-v feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ininterviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, resolvimos disolver la Sociedad "Nandín y González", café y bar de la calle Paysandú N.o 794. Activo y pasivo a cargo del socio señor Domingo González. — Montevideo, Enero 14 de 1951. — JOSE NANDIN. — REMEDIOS LAMEIRO DE NANDIN. — Domingo González.

$12.00 En.20-390-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Oscar Alberto Irigoin, el comercio que en los ramos de café, despacho de bebidas, billar y anexos, tengo establecido en Santa Rosa, (Canelones), calle Berreta esquina Varela. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal, en la Escribanía de F Humberto [illegible]aldt, en Santa Rosa o en La Paz, (Canelones). — Santa Rosa, Noviembre 16 de 1950. — CARLOS CASANOVA.

$18.00 En.20-4[illegible]-v.feb.8.

CAJA POPULAR DE PAYSANDU
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día viernes 2 de Febrero del corriente año, a las 19 horas, en nuestro local social, calle 18 de Julio número 1084, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (artículo 47); 2.o Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y dividendo que se propone distribuir a los accionistas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950; 3.o Elección de cuatro miembros titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y suplente respectivo.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (artículo 40).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja o el certificado del depósito en alguna institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de realizada la misma. — Paysandú, Enero de 1951. — Miguel Saralegui, Presidente. — Mario Pereira Iraola, Secretario.

$36.00 En.19-377-v.en.30.

BARRACA MONTEVIDEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 19 y 20 de los estatutos sociales, se convoca por segunda vez a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Enero de 1951 a las 11 horas, en el local de la calle Asunción 1220, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado general de ganancias y pérdidas al 30 de Setiembre de 1950. 2.o) Elección de tres titulares para integrar el Directorio. 3.o) Elección del Síndico y suplente. 4.o) Nombramiento de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Los accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar en el local social con tres días de anticipación, por lo menos, del fijado para la asamblea, las acciones o certificados bancarios. — Montevideo, Enero 16 de 1951.

$14.40 En.20-469-v.en.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el artículo 6.o del decreto - ley número 8.992, del 26 de Abril de 1933, se hace la siguiente publicación: Por contrato privado de fecha Octubre 11 de 1950 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada "General Dental Limitada" e integrada, por una parte, por los señores Mario Campiglia, José Sommaschini y César Feo, en representación de la Sociedad Anónima Sacir (artículo 16 de sus estatutos) y por la otra parte, por los señores Dionisio Pirri (hijo), Oreste Blanco y la señorita Dora Goldaracena. Domicilio: En Montevideo Objeto: Importación, exportación y fabricación de artículos dentales Razón social: Sociedad General Dental Limitada Capital: $ 120.000.00 (ciento veinte mil pesos), integrados en la siguiente forma: Sociedad Anónima Sacir. 63 cuotas de $ 1.000.00 (mil pesos) y cada uno de los socios restantes. 19 cuotas de $ 1.000.00 (mil pesos) cada uno en efectivo Plazo: Hasta el 31 de Abril de 1960, prorrogables por períodos de dos años Dirección y administración: Por un Directorio compuesto de siete miembros, cuatro de ellos designados por Sociedad Anónima Sacir y los tres restantes, que lo son los señores Pirri, Blanco y la señorita Goldaracena. Uso de la firma social: Presidente y Secretario. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 14 del folio 43 y siguientes del libro número 3 de Contratos Sociales, con fecha Enero 15 de 1951. — Montevideo, Enero 16 de 1951.

$40.00 En.20-432-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José Portela y Manuel Rodrigo Pallas la "Panadería del Puerto", calle Piedras 236. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en la misma — Montevideo, Enero 12 de 1951. — FAUSTINO MARTINEZ PEÑA.

$13.60 En.17-315-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

C.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido disolver la Sociedad que gira en esta plaza Grimberg y Hesab, ramo tienda, calle 25 de Mayo 241, ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse al comercio. — ABRAHAN HASAN. — ABRAHAN GRIMBERG.

$12.00 En.20-396-v.feb.8.

HART S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 19 y 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Enero de 1951, a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Cuareim 1644, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria balance general y estado general de ganancias y pérdidas al 30 de Setiembre de 1950. 2.o Consideración de las propuestas hechas por el Directorio de aumentar el capital integrado por $ 630.000.00. 3.o Elección de 5 titulares para integrar el Directorio 4.o Elección del Síndico y suplente. 5.o Nombramiento de 2 accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente y Secretario. — Los accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar en el local social, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la asamblea, las acciones o certificados bancarios. — Montevideo, Enero 15 de 1951.

$28.00 En.18-371-v.en 29.

LABORATORIO "ATHENA" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas para asistir a la segunda asamblea general ordinaria a realizarse el 30 del corriente a las 11 horas en el local social, calle Uruguay 1524, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 2.o ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1950. 2.o Distribución de las utilidades. 3.o Elección de Directorio y Síndico. 4.o Remuneración del Síndico. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, depositar en la sede social sus acciones o certificado de depósito bancario con 3 días de anticipación al fijado para la asamblea. — Enero 16 de 1951. — El Secretario.

$18.00 En.18-372-v.en.23.

MOLINO RIO URUGUAY, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 29 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en nuestro local, sito en la calle General Aguilar número 1215, el día viernes 26 de Enero de 1951 a las 17 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas, a los efectos establecidos en el artículo 35; 2.o Consideración de la memoria, balance general y balance de ganancias y pérdidas presentados por el Directorio y del dictamen de la Comisión Fiscal (artículo 30); 3.o Elección por los señores accionistas cooperativos de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1950/51 (artículo 26). — El Secretario.

Nota. — Para asistir a la asamblea los accionistas ordinarios deberán depositar las acciones o certificado de depósito bancario hasta el día 23 de Enero de 1951 a las 19 horas (artículo 33), en tanto que los accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la Sociedad. (Oficinas: General Aguilar número 1215).

$21.00 En.18-341-v.en.23.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas [illegible] Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el [illegible] del corriente a las 17 y 30 horas en el local social calle 25 de Mayo número 402, para tratar la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe de la Comisión de Cuentas correspondientes al 48 ejercicio Elección de 3 Directores titulares y 7 suplentes y 2 titulares y 2 suplentes de la Comisión de Cuentas. Designación de 3 accionistas para firmar el acta.

Para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las cajas de la institución hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea como lo dispone el artículo 14 de los estatutos. — Montevideo, Enero 13 de 1951. — El Secretario.

$19.20 En.17-317-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Romeo Braselli: Antonio Perrone; César Brindisi y Manuel Fernández, la panadería y venta de helados que tenemos instalada en la casa N.o 1439 de la calle Comercio de esta plaza, llamada "Las Brisas" Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía María Martín Zapirain Sarandí 430, escritorio 18. — JOSE LOUREIRO — DOLORES [illegible]GUEIRA DE LOUREIRO — ANTONIO LOUREIRO. — ROSA ADELA PARODI DE LOUREIRO. — RAUL LOUREIRO. — Romeo Braselli — Antonio Perrone. — César Brindisi. — Manuel Fernández.

$20.40 En.11-169-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a los señores José Curbelo y Homero Cortés la mitad indivisa que tengo en comunidad con mi hermano Luis A. Rodríguez, en el comercio de café, bar y billares, ubicado en la calle Basilio Pereyra de la Luz N.o 1300, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre le 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas" avenida 18 de Julio N.o 1709. — Montevideo, Enero 11 de 1951. — ADOLFO RODRIGUEZ.

$28.80 En.16-292-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Marcelino Elio Peraza el comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y billar tenemos instalado en Joanicó, primera sección judicial del Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en calle Artigas número 443, de la ciudad de San José. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Enero 12 de 1951 — Vendedores: CLAUDIO DE LEON. — MARIA VILLAR ARRECHEA. — Comprador, Marcelino Elio Peraza.

$20.40 En.17-314-v.feb.7.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución Uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 1.o de Febrero próximo a las diecisiete horas en el local del Banco calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para formar la mesa escrutadora; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1950 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos el registro de acciones quedará cerrado el día lunes 29 del corriente mes a las 17 horas. — Montevideo. Enero 17 de 1951.

$42.00 En.17-312-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad entre Bella C. Viñas y Pablo A. Viñas, establecida en esta ciudad, para la explotación de almacén de comestibles, haciéndose cargo del activo y pasivo al socio Bella C. Viñas. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Enero 11 de 1951. — BELLA C. VIÑAS. — PABLO A. VIÑAS.

$24.00 En.18-355-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficinas Suárez, Convención 1371, ha quedado disuelta la sociedad Acuña y Vieytes, que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles, calle Pereira de la Luz 1273, quedando a cargo del activo el señor Luis Acuña. Ley 26 Setiembre de 1904, se notifican acreedores. — Montevideo, Enero 6 de 1951. — LUIS ACUÑA. — ELIDA ALVAREZ DE VIEYTES.

$12.80 En.13-340-v.feb.7.

DISOLUCION PARCIAL

BARTHABURU y Cía. "TIENDA GUILLAMON"

Se hace saber al comercio y al público que se ha disuelto parcialmente, a partir del 1.o de Octubre de 1950, la sociedad "Barthaburu y Cía.", que giraba en esta plaza en el ramo de tienda, mercería e importación de tejidos, con el nombre de "Tienda Guillamón", establecida en la avenida Agraciada 2662, de esta Capital. Se retira de la firma el socio Víctor Giovannone, quedando el activo y pasivo social a cargo de los socios restantes, señores Pedro Barthaburu y Alfredo González Guillamón.

$32.00 En.18-338-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LUIS BACH SCHERR y CLARA SCHOGUEL, comunican que han prometido cederles a los señores Ruben Elpern Pupkin y Raúl Temperan, la cuota social que a él corresponde en la Sociedad R. A. Y. O. Ltda. con domicilio en la calle Canelones 1300. Los acreedores deben presentarse en el domicilio de dicha Sociedad por sus créditos.

$13.60 En.12-194-v.en.31.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber que el señor NOSON WAINSZTEJN ha cedido su cuota social en la Sociedad Wainsztein Hermanos, que gira con taller de confecciones y venta de artículos para hombres, en la calle Domingo Aramburú 1794, al señor Israel Wainsztein. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en el mismo local. — Montevideo, Enero 2 de 1951.

$20.40 En.12-120-v.en.31.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COPIBA LIMITADA"

En escritura que autorizó el escribano Fernando Miranda el 13 de Diciembre de 1950, los señores Bernardo Barrére Visseaux, José Cosentino D'Imperio y Juan Pica Mayol constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto negocios de exportación e importación en general y, en especial, de materias primas, ortopedia, óptica, cirugía, higiene, drogas productos químicos y farmacéuticos explotar y administrar representaciones, elaborar perfumes y productos químicos y farmacéuticos en general y realizar toda clase de negocios relativos a los expresados fines. Domicilio: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Montevideo. Denominación: La Sociedad se denomina "Copiba Limitada". Capital: El capital es de $ 15.000.00 moneda nacional, de los cuales corresponden $ 7.500.00 al señor Mario Barrére Visseaux, $ 2.250.00 al señor Juan Pica Mayol y $ 5.250.00 al señor José Cosentino D'Imperio. De estos aportes cada socio integró el 50 o/o al firmarse la escritura obligándose a integrar el otro 50 o/o dentro del término de seis meses. Administración: La administración y uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios. Duración: El plazo de duración de la Sociedad es de tres años, prorrogable de pleno derecho por períodos de un año. Ganancias y pérdidas: Las ganancias y pérdidas se distribuyen en proporción al aporte de cada socio. Balances: Los balances y distribución se harán anualmente. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 100 al folio 474 del libro 2 de Contratos Sociales.

$44.00 En.13-232-v.en.24.

"AMESUR", SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de los estatutos sociales y reunión del Directorio de 7 de Noviembre de 1950, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día jueves 25 de Enero de 1951 a las 10 horas en el local de la calle 25 de Mayo número 481, para considerar el siguiente orden del día 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora, proclamar los resultados y subscribir el acta de la asamblea (artículo 32 de los estatutos): 2.o Modificación del nombre social (artículo 1.o de los estatutos) y su sustitución por otro que la asamblea indicará.

Nota. — Se previene: a) Que para formar parte de la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes al de la asamblea (artículo 37). Que de conformidad al artículo 47 de los estatutos y 1.o de la ley de 12 de Julio de 1900, será indispensable la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de votos presentes que representen la mitad de dicho capital. — Montevideo, Diciembre de 1950.

$32.00 En.13-235-v.en.24.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo 23 de los estatutos el Directorio del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el 27 de Enero de 1951, a las 19 y 30 horas, en la sede social, calle Uruguay 2054, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio 1949/1950. 2) Resolución sobre distribución de utilidades propuesta en la memoria. 3) Elección de un miembro titular del Directorio y Síndicos titular y suplente, para el ejercicio 1950/1951. — Se hace notar que, de conformidad con el artículo 26 de los estatutos, los accionistas deberán registrar sus acciones, o los certificados de depósito bancarios de las mismas, en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación al día fijado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Enero de 1951. — La Secretaría.

$42.00 En.11-262-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Se hace saber la disolución de la sociedad que en el ramo de casa de peinados gira en la calle San José N.o 1175 de Montevideo, bajo la razón social "IGLESIAS Y JAKOB"; se hará cargo del activo y del pasivo Zoltan Jakob. Acreedores Zabala 1441, piso 3.o, esc. 12.

$14.40 En.8-59-v.en.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO EN GENERAL

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores y demás que se consideren con derecho a la disolución de sociedad que gira en Garibaldi 2561, Depto. Montevideo, bajo la razón RIZZOTTI Y COUCINO, se presenten en Garibaldi 2561. — Montevideo, 8 de Enero de 1951. — Pompeo Rizzotti. — Daniel Coucino.

$20.40 En.11-158-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón de Salvo y Porro, en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Guillermo Tell 4001, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pablo Agustín Salvo. — Montevideo, Diciembre de 1950. — Pablo Agustín Salvo. — ADOLFO PORRO.

$12.00 En.22-395-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Gilberto Diego Hannay la panadería "La Gloria" en San Carlos (Maldonado) calle Carlos Reyles esq. Carlos A. Cal. Acreedores en la misma: plazo 30 días (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo Enero 1951. — EMILIO TOUS.

$ 2.30 En.22-451-v.feb.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Napoleón Figueroa mi comercio, café, bar, almacén de Carlos Ma. Ramírez 1951-57. Acreedores: presentarse a Vizcaya 4295 dentro del término legal. — Enero 17. — ESTANISLAO TAMOSIUNAS.

$8.00 En.22-455-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Angel Jorge Caponi el comercio de venta de pan establecido en Juncal 1474, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Diciembre 22 de 1950. — ROMEO MELONE CAPO. — LAURA VICO DE MELONE.

$19.20 En.22-460-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a María Casal de Paredes el almacén de comestibles y fermentados establecido en Gral. Pagola 2052 habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — RAMON RODRIGUEZ CASTRO. — DOLORES PEREZ DE RODRIGUEZ.

$19.20 En.22-461-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Tomasa Lombardo de Montero, el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Angel Salvo 76 habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo. Diciembre 18 de 1950. — JUAN SALAS SANCHEZ. — BLANCA MANCEBO DE SALAS.

$19.20 En.22-462-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Antonio Barcia López el almacén de comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas establecido en Cerro Largo 1334, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — JOSE RAMON ARIAS BERMUDEZ. — CARMEN ALONSO DE ARIAS.

$19.20 En.22-464-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Francisco Nieto Gandós el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cerrito 602, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1951. — JOSE COSTAS AMORIN. — PAULINO FONTAN RODRIGUEZ. — TERESA SILVA DE FONTAN.

$19.20 En.22-465-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público en general que cederé al señor José Pedro Segundo de Arteaga, todos los derechos que me corresponden en la Sociedad Berro y Compañía Ltda. que gira en esta plaza en la calle Paraguay 1579 en el ramo de importación de automóviles. Acreedores presentarse en la calle Julio Herrera y Obes 1240 (Escribanía Daniel Terra). — Montevideo, 18 de Enero de 1951. — GABRIEL TERRA.

$19.20 En.22-437-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Pedro Bordino el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas establecido en Hermanos Ruiz 3382 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1951. — ELBIO ISIDRO SARTORI FRASCHERI. — URBANA ANTINISCA DE SARTORI.

$19.20 En.22-466-v.feb.10.

"LA CAUTIVA", COMPAÑIA MERCANTIL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 de Enero a las 9 y 30 horas en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1950; 2.o Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o Elección del nuevo Directorio; 4.o Designación de Síndico titular y suplente 5.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea —— Montevideo, Enero de 1951.

$12.00 En.22-475-v.en.27.

"CAMORTI," S. A., MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la novena asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, calle Cerrito 597, el día 31 de Enero de 1951 a las 10 y 15 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1950; 2.o Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3.o Elección del nuevo Directorio; 4.o Elección de Síndico y Síndico suplente; 5.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Enero de 1951. — El Directorio.

$12.00 En.22-475-v.en.27.

OYAMA SOCIEDAD ANONIMA

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que por resolución de la asamblea general extraordinaria realizada el 18 del actual, se les invita a subscribir la nueva emisión de acciones en la proporción del 15 o|o sobre las que posean al precio de $ 107.50 por cada 100.00 valor nominal, con el cupón correspondiente al ejercicio 1950|1951, debiendo efectuar sus subscripciones y pago simultáneo, en el plazo comprendido desde el día 22 de Enero al 22 de Febrero próximo, en el Banco Popular del Uruguay, Agencia N.o 1 - Gess, Avda. Gral. Flores N.o 2381 dentro del horario bancario. — Julio Garra, Presidente. — Fernando A. Parrabere, Secretario.

$12.00 En.22-479-v.en.27.

LOS MANANTIALES S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señoes accionistas a la novena asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social calle Cerrito 597, el día 31 de Enero de 1951 a las 11 horas. Orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1950. 2.o Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. 3.o Elección del nuevo Directorio. 4.o Designación de Síndico y Síndico suplente. 5.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Enero de 1951. — El Directorio.

$9.60 En.22-476-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de Setiembre de 1904, que los señores NICOLAS KATZ y JUAN CARLOS CONSTANTINO han prometido vender al señor Nielsen Jorge Sorensen, el activo líquido de su establecimiento comercial que en el ramo de hotel y denominación "Hotel Funcal" tienen instalado en la calle Rincón N.o 706 de Montevideo habiéndose hecho cargo del mismo, a partir desde el 23 de Diciembre último el señor Sorensen — Montevideo, Enero 2 de 1951 — Nicolás Katz — Juan C. Constantino — Nielsen Jorge Sorensen.

$23.80 En.8-39-v.en.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los esposos don ARCADIO MEDINA SOUZA y doña CARMEN INFANTE han prometido vender a René Lopardo Parodi el comercio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza, en la calle Yaguarón 1757 bajo la denominación de "La Armonía" Acreedores: Escribanía Mascaró J. C. Gómez 1479, esc. 54 Ley de 26 de Setiembre de 1904

$21.60 En.8-47-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos disuelto la Sociedad que con la denominación de "Universal" razón Ghersfeld e hijos giraba en esta ciudad con el objeto de fabricación de aceites vegetales pinturas y masillas y con domicilio en la calle Inca N.os 2197 y 2199 esquina Martín García haciéndose cargo del activo y pasivo don Giácomo Ghersfeld — Montevideo Enero 3 de 1951 — GHERS GHERSFELD — GIACOMO GHERSFELD — REBECA KRYSTAL DE GHERSFELD — SAMUEL GHERSFELD — AMANDA GARCIA DE GHERSFELD — REBECA GURWITZ DE SZYFER — MIRTA SILVIA — HUGO WALTER GHERSFELD

$32.00 En.9-86-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficina de balances de Antonio M. Blanco, Valparaíso número 1269, prometimos vender al señor José F. Operti la fábrica de pastas alimenticias sita en la calle La Paz número 2052 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — JOSE RAMON ATCHUGARRY. — MARIA CARMEN FERNANDEZ DE ATCHUGARRY.

$18.00 En.20-375-v.feb.8.

MEDANO TENNIS CLUB, S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas del Médano Tennis Club, S. A., para la asamblea ordinaria de accionistas que se realizará el día 9 de Febrero a las 18 y 30 horas, en el local social situado en San Rafael (Punta del Este), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para autorizar el acta de esta asamblea; 2.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1950; 3.o Informe de la Comisión Sindical; 4.o Elección de 5 titulares y 10 suplentes del Directorio para sustituir a los que cesen; 5.o Elección de 3 miembros para la Comisión Sindical.

Nota. — Se hace constar que de acuerdo con el artículo 13 inciso C) de los estatutos el quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de las acciones subscriptas, pero en caso de no lograrse ese quórum a la hora fijada la asamblea podrá constituirse media hora después con el número de accionistas presentes. Otra. — De acuerdo con el artículo 2.o del decreto de Julio 16 de 1943, los accionistas, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría social hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Punta del Este, 1951 — Dr. José Pastor Salvañach, Vicepresidente 1.o. — Orestes Díaz, Secretario

$54.00 En.19-373-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general, que con fecha 31 de Diciembre próximo pasado he clausurado el comercio que giraba en este pueblo bajo la razón social del que subscribe y de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Pueblo Olimar, Diciembre 31 de 1950. — MARTIN VIERIN

$12.00 En.19-360-v feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Juan Angel Márquez la casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de almacén y despacho de bebidas que está instalado en la calle Rivera número 1693. Acreedores presentarse en el mismo comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 14 de 1950. — LUIS ANASTASI

$18.00 En.20-333-v.feb.8.

DISOLUCION SOCIAL

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que los señores Mauricio y Marcos Drescher han disuelto una "sociedad de hecho" que tenían en esta ciudad y que giraba bajo la firma de "Drescher Hnos." con sede en la calle Darwin número 3276, explotando el ramo de fábrica de zoquetes y calcetines, haciéndose cargo del activo el señor Mauricio Drescher. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — Mauricio Drescher. — Marcos Drescher.

$24.00 En.19-376-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de café, bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Colonia N.os 2248|50 esquina Acevedo Díaz número 1645, al señor Luciano Alvarez Rodríguez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Enero de 1951. — AGUSTIN GURGITANO. — MARIA ELIA RODRIGUEZ — JOSE DOMINGO FLEITAS. — ISABEL BENELLI

$12.00 En.19-362-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, he firmado promesa de venta de mi negocio de lavadero de ropa, sito en la calle Arenal Grande N.o 1690, a favor del señor Benjamín Fernández Alvarez. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 12 de Enero de 1951. — VALENTIN B. IRIARTE. — RAMONA BONAMOZA.

$12.00 En.19-361-v.feb.7.

VENTA DE CARNICERIA

Prometí vender a don Delmiro Ventura la carnicería p productos de cerdos situada en esta ciudad, calle Waterloo números 976 y 976 (bis). Acreedores presentarse en escribanía Schiavone, Rincón 512 (piso 2.o, apto. 4.o). Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 5 de 1951. — MARIA AURORA GARSILAZO DE GARABELLO.

$12.00 En.20-424-v.feb.8.

COMPAÑIA DE EXPORTACION DE LANAS LIMITADA

De acuerdo con el decreto ley N.o 8.892 de Abril 26 de 1933, se hace saber al público en general que por escritura autorizada el 11 de Diciembre de 1950, por el escribano José Curi Zagia, se elevó el capital de la sociedad de cinco mil pesos a cien mil pesos, correspondiendo el aumento en la siguiente poporción: $ 85.500.00 al señor Mauricio Henri Huygevelde y $ 9.500.00 al señor Michel Huygevelde. La mitad del capital aumentado fué depositada en el Banco Italo Belga de esta plaza, obligándose los socios a entregar la otra mitad a medida que los negocios sociales lo requieran. La primera copia de dicha escritura fué inscripta con el N.o 174 al fo. 422, del Lo. N.o 2 de "Contratos Sociales" del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L.o de 1.a Inst. en lo Civil de 2.o turno. — Montevideo, Enero de 1951.

$24.00 En.22-452-v.feb.1.o.

SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS (S. A. U. D. E. C.)

NUEVA EMISION DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7.o de los estatutos sociales, se hace saber que el Directorio de la Sociedad ha resuelto emitir una nueva serie de acciones hasta la suma de doscientos mil pesos, valor nominal (pesos 200 000 00). El plazo para subscripción vence el día veinte de Febrero próximo, gozando los accionistas subscriptores, de la preferencia que establece el artículo citado. La forma y condiciones de pago de las acciones serán proporcionadas en el local social, calle Canelones número mil doscientos treinta y ocho. — Haroldo García Arocena, Presidente. — Francisco Alonso Adami, Secretario.

$20.00 En.22-498-v.feb.1.o.

ALFA, S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Alfa, S. A.", para la asamblea extraordinaria que se realizará en el local social de la calle La Paz 1700, el día 2 de Febrero a las 19 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio a los accionistas sobre la marcha de la Sociedad: 2.o Medidas que la asamblea quiera tomar al respecto: A) Integración de capital: B) Disolución de la Sociedad.

Se advierte a los señores accionistas que deben depositar sus acciones con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 8 de 1951. — El Directorio.

$16.00 En.22-571-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con las disposiciones del decreto-ley de Abril 26 de 1933 y concordantes, se hace saber que el señor ANTONIO G. BALDIZAN cedió su cuota al señor Juan N. Roca en "Orión Sociedad Cinematográfica" con domicilio en Guayabo N.o 1924

$16.00 En.10-125-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 he prometido en venta a Manuel Rodríguez Pérez y Benito Velasco el bar y bebidas alcohólicas establecido en Uruguay 900, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1926. — Montevideo, Enero 15 de 1951. — —JESUS MARIA REYES ESTRAMIL.

$19.20 En.22-467-v.feb10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "MOSQUEIRA Y GARCIA" establecida en Rondeau 1699 para la explotación del restaurant, café y bar, desligándose de la misma Ademar García, Nilda Pérez Nasabal haciéndose cargo de activo y pasivo Emilio Mosqueira Suárez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1950

$24.00 En.22-459-v.feb.15.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor Hilario Helguera (hijo) propietario de la Cabaña La Liberal, en el Departamento de Canelones, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondiente a los siguientes productos: Raza Hereford. Sexo: Macho H. B. U. 316.682. R. P., 2.313. Fecha de nacimiento: 5 de Diciembre de 1948.

$24.00 En.22-438-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Manuel Gonda la fábrica de bebidas sin alcohol establecida en Larrañaga 3566 habiendo tomado éste posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — ANGEL PEREZ DOMINGUEZ.

$19.20 En.22 463-v.feb.10.

C. I. C. S. S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, el Directorio de la Compañía Industrial Comercial del Sur S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 2 del mes de Febrero en el local social de la compañía, calle Rincón 487 a la hora 16 a fin de tratar la siguiente orden del día:

I. Renovación del Directorio (artículo 15 de los estatutos). II. Nombramiento de Gerente General (artículo 23 de los estatutos). III. Informe del Directorio a los accionistas sobre la marcha de los negocios sociales.

$7.20 En.22-494-v.en.24.

SANATORIO DR. RODRIGUEZ LOPEZ S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 32 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día 29 del corriente en el local de la Avda. Garibaldi 2644 a la hora 11 para considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria anual y balance general (estado de situación y balance de resultados por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950. 2) Proyecto de distribución del resultado. — Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta el día 26 del corriente, en las oficinas de la sociedad, Avda. Garibaldi 2654. — Montevideo, Enero 15 de 1951. — El Directorio.

$9.00 En.22-436-v.en.24.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero, a las 18 horas, en el local social calle 25 de Agosto 422. Orden del día:

Consideración de la última acta, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Elección de tres titulares y tres suplentes para Directorio. Elección de dos titulares y dos suplentes para Comisión Fiscal. — El registro de acciones quedará cerrado el día 30 a las 18 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1951. — El Secretario.

$7.20 En.22-480-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Francisco Esmoris y Lorenzo Couto, la panadería que tenemos instalada en Av. Agraciada 4034. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía Antelo Rodríguez Sarandí 420, esc. 18. — MARCELINO FERNANDEZ. — TRINIDAD M. DE FERNANDEZ. — Francisco Esmoris. — Lorenzo Couto.

$12.80 En.5-29-v.en.24.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el día 2 de Febrero próximo en el local del Banco, Sarandí 450, a la hora 18 y 30, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados, distribución de beneficios e informe del señor Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950; 3.o Dietas del Directorio; 4.o Elección de Directores titulares y suplentes; 5.o Elección de Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea se requiere que éstos depositen, tres días antes, por lo menos, del señalado para la asamblea, acciones por un valor nominal mínimo de dos mil pesos ($ 2.000.00), artículo 24, y que pueden concurrir por sí o por apoderado (artículo 17). — El Directorio.

$18.00 En.19-420-v.en.24.

SOCIEDAD GENERAL DE CONTROL LTDA.

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Juan P. Fernández Andres el 20 de Diciembre de 1950, inscripta el 30 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 23 al folio 76 y siguientes del tomo 12 de Contratos, se aumentó el capital de la Sociedad General de Control Ltda. a $ 150.000.00, de los cuales corresponden a la Société Générale de Surveillance S. A. $ 149.000.00 y al señor Luis Pomar Hapel $ 1.000.00, quedando sin modificación las otras estipulaciones del contrato social. — Montevideo, Enero 8 de 1951.

$16.00 En.15-270-v.en.25.

"SANATORIO MODELO, S. L."

Por escritura que autorizó el escribano David S. Schweizer el 22 de Diciembre último, inscripta el 30 del mismo mes y año con el número 40 del libro XIX en el Registro de Comercio de Paysandú el doctor Alberto E. Langon y su esposa cedieron a don José Carlos Venzini la cuota que les correspondía en dicha sociedad. — Paysandú, Enero 11 de 1951.

$5.00 En.19-378-v.en.30.

J. JUNGEBLUT S. A. I. U.
OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de J. Jungeblut S. A. I. U. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 del actual, a las 18 hs., en el local social Avda. San Martín 2299, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el libro de actas. 2.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades del octavo ejercicio social cerrado el 31 de Octubre de 1950. 3.o Consideración del informe del Síndico. 4.o Elección de nuevo Directorio, sus suplentes y Síndico. — Nota: Se advierte a los señores accionistas observar lo que establece el artículo 25 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero de 1951. — El Directorio.

$18.00 En.22-489-v.en.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Con fecha 11 de Enero del año 1951 ha sido inscripta con el N.o 28 al folio 99 y siguientes del libro 12 de contratos del Registro de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada I) Socios: MARCEL TAMBAY, LUIS GIORGI y HENRI ZAYAN; II) Razón social y domicilio Henry Zayan y Cía Limitada con domicilio en la ciudad de Montevideo; III) Objeto importación y exportación de cualquier clase de objetos: fabricación y elaboración de cualquier materia, compra y venta de inmuebles y maquinarias; IV Capital $ 12.000.00 (doce mil pesos), aportados en la siguiente forma Marcel Tambay $ 5.000.00, Henry Zayan pesos 5.000.00 y Luis Giorgi $ 2.000.00; V) Plazo. Tres años contados desde el 1.o de Octubre del año 1950, prorrogándose automáticamente año a año; VI) Administración de la Sociedad y uso de la firma: Todos y cada uno de los socios tendrán facultades de administración y disposición; VIII Disolución y liquidación: Se disolverá por las causas legales y cuando así lo requieran los socios quienes de común acuerdo nombrarán una persona con el cargo de único liquidador. — Montevideo, Enero de 1951.

$32.60 En.18-306-v.en.26.

MONTE ROSA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de Enero de 1951, a las 10 horas en la sede social, calle Convención 1272, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1950; 3.o Elección del Directorio y Síndico titular y suplente por el ejercicio 1950/51; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, Enero de 1951. — El Directorio.

$14.00 En.19-416-v.en.26.

EXPRINTER, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero del corriente año a las 18 horas en el local social, calle Sarandí 700, para tratar el siguiente orden del día: A) Consideración del balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y la distribución de las utilidades correspondientes al segundo ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1950; B) Consideración del informe del Síndico; C) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; D) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y para que subscriban el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el respectivo recibo bancario de depósito con dos días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales y el decreto del 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Arnaldo Arabehety, Presidente. — Julio Enrique Supervielle, Secretario.

$48.00 En.10-126-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad ENRIQUE G. BARILARI LTDA. constituída el 1.o de Junio de 1941, modificada el 1.o de Julio de 1944, que gira en Montevideo, calle Andes N.o 1554, y se dedica a importación, fabricación y compra venta *de toda clase de mercaderías. Los* acreedores se presentarán en la calle Andes N.o 1554. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre de 1950.

$24.00 En.8-61-v.en.26.

WATTINNE BOSSUT Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 12 de los estatutos sociales, el Directorio de Wattine - Bossut y Cía. S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Febrero de 1951 a las 14 horas en la sede social de la calle General Pacheco N.o 1123/25, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación de 2 accionistas para constituir la comisión escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. 3.o Remuneración al Directorio y distribución de utilidades. 4.o Elección de Directorio. 5.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, con 3 días de anticipación.

$7.20 En.22-497-v.en.23.

GALAXIA, S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Galaxia, S. A., a la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente mes en el local social de la calle Cerrito 597, a las 11 y 45 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1950; 2.o Elección de nuevo Directorio; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que tres días antes de la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos. — Montevideo, Enero de 1951.

$6.00 En.22-473-v.en.23.

ALDEBARAN, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aldebarán, S. A., a la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1951 a las 11 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, a fin de tratar los siguientes puntos de la orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1950; 2.o Elección del nuevo Directorio; 3.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que tres días antes de la asamblea deberán cumplir con lo establecido en el artículo 11 de los estatutos. — Montevideo, Enero de 1951.

$6.00 En.22-472-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la firma PEDRO OMAR ESTEVES, que gira en la localidad de Curtina, 2.a sección Tacuarembó en ramos generales ha prometido vender a la firma Pedro y Ernesto Esteves, quienes quedan a cargo del activo y pasivo. — Ernesto Esteves. — Pedro Omar Esteves.

$10.00 En.3-7-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" S. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometimos vender a José Lorenzo y Ramón Piazzoli el café y bar de la calle Canelones N.o 2002 Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Enero 2 de 1951 — ANGEL EIRA COMESAÑA. — BLANCA MORALES DE EIRA.

$14 40 En. 9-94-v. en 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a los señores Pelaez y Giordano, la farmacia "Oriental" sita en la calle Sarandí N.o 724 de la ciudad de Rivera, a los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se llama a acreedores los que deberán presentarse en la escribanía Viapiana. (Sarandí 460 Montevideo). — SUCESION MIGUEL ANGEL OTERO

$14 40 En.9-82-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 556, interviene. Se ha prometido vender a Indalecio Mederos e Indalecio Martín, la casa de comercio ramo almacén y verduras, calle Maldonado 2250. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — ELIAS JUAN BEUNZA. — Indalecio Mederos. — Indalecio Martín Mederos.

$12.00 En.20-399-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por desistimiento del señor Telmo Martínez he vendido al señor Juan Macías la casa de comercio que en el ramo de bar café y venta de nafta tenía instalada en *la avenida Simón Martínez 4704 (ley 26 de Se*tiembre de 1904) los acreedores deberán presentarse en la misma con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — SANDALIO BRUNO. — Juan Macías.

$21.60 En.3-31-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico prometí vender a Ramón Capelán Iglesias mi carnicería de Estero Bellaco 2804. Acreedores: presentarse Colonia 1359 dentro del término legal. — OLGA BATTIONE DE CARRERA (sucesora de Enrique Carrera Losada).
$6.40 En.22-453-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que se ha disuelto la sociedad comercial, que giraba en esta plaza bajo la razón de MOLSTAD Y HOLT. Al efecto, todos aquellos que posean créditos contra dicha sociedad, presentarán sus comprobantes en la casa N.o 1580 de la calle Colón. — Molstad y Holt.
$21.60 En.8-68-v.en.27.

JULIO CESAR LESTIDO S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Julio César Lestido S. A., para la cuarta asamblea general ordinaria, que se realizará el día 29 de Enero de 1951, a las 19 horas, en el local de la sociedad, avenida 18 de Julio 2227, para tratar el siguiente orden del día.

1.o Designación de dos accionistas para hacer el control y firmar el acta (artículo 26). 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico (artículo 21). 4.o Fijación de la remuneración para el Directorio y Síndico (artículos 11 y 18). 4.o Designación de Directorio, de Síndico titular y suplente (artículo 18). — Los señores accionistas deberán inscribir y depositar sus acciones o depósitos bancarios en la Secretaría de la sociedad, hasta el día 27 de Enero de 1951 a la hora 19 (artículo 25). De acuerdo con lo establecido en el artículo 20, se hace constar que si a la hora de la asamblea no hubiera presente el quórum de que habla el artículo 24, ésta se realizará media hora después con el número de accionistas que concurran. — El Directorio.
$14.40 En.19-419-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Antonio Sanso, el bar y fonda establecido en Paraguay 2599, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — ALBERTO ALONSO DOMINGUEZ. — CARMEN ALONSO DE ALONSO.
$19.20 En.22-457-v.feb.10.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Editorial y Librería Internacional Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Editorial y Librería Internacional Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos y la Matrícula de Comerciantes", cuyos estatutos se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta N.o 1. — En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, a los veintiséis días del mes de Setiembre del año mil novecientos cincuenta reunidos los señores doctor Arrogo Luciano Sartorelli y Ernesto San Román, resuelven constituir la sociedad anónima "Editorial y Librería Internacional S. A." la que se regirá por los siguientes estatutos:

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Editorial y Librería Internacional S. A." se constituye una sociedad anónima con el objeto que determinan los siguientes estatutos.

Art. 2.o La sociedad durará cincuenta años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio prorrogables por resolución de una asamblea, por simple mayoría de votos.

Art. 3.o El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales en la República o en el extranjero.

Art. 4.o La sociedad tiene por objeto principal la impresión, edición, distribución y compra - venta de libros, toda otra clase de publicaciones y papelería en general la realización de negocios y operaciones industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias relacionadas con los ramos de cada editorial; librería y papelería, pudiendo proceder por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios, en la forma que lo considere conveniente. En el desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá ejercer representaciones adquirir por compra - venta, permuta u otro medio, tomar en préstamo, arrendamiento u otra forma bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, derechos, acciones y valores, enajenarlos, darlos en préstamo, arrendamiento u otra forma: constituir sobre ellos toda clase de derechos reales en garantía de deudas de la sociedad o de terceros, cuando ello convenga a los fines sociales y contrarie las leyes vigentes. La sociedad podrá formar, tomar participación en o entrar en combinación con otras empresas o sociedades ya existentes o a constituir.

Art. 5.o El capital social inicial se fija en la suma de cien mil pesos, moneda nacional ($ 100.000.00 m|n.) representado por mil acciones de cien pesos cada una. El Directorio podrá elevar el capital a quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00 m|n.) con la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o La subscripción de acciones estará sujeta a las siguientes disposiciones: A) Todo subscriptor abonará las acciones en la forma y en los plazos que determine el Directorio. B) Las acciones se extenderán al portador y serán entregadas a los subscriptores una vez que hayan pagado su importe: mientras tanto se les expedirán certificados provisorios nominativos en los que se anotarán las cuotas pagadas. C) La sociedad podrá emitir títulos de una o varias acciones y en cualquier momento por acuerdo del Directorio podrá reagruparlos o fraccionarlos en títulos de una acción o más; la subscripción o mera tenencia de las acciones importan reconocimiento y aceptación de estos estatutos. En caso de emisión de nuevas acciones los actuales accionistas tendrán preferencia para la subscripción de las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las que posean, debiendo a tales efectos en cada caso, publicarse el correspondiente aviso durante tres días en el "Diario Oficial" sin perjuicio de que si el Directorio lo estimara conveniente utilice además a ese fin otros medios de publicidad, y los señores accionistas que deseen preferidos, deberán manifestarlo al Directorio conforme dichos avisos, dentro de los diez días de publicado el último.

Art. 7.o La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de no menos de tres miembros, ni más de siete los que serán elegidos por la asamblea general de accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. El mandato de los Directores durará hasta que la asamblea general de accionistas proceda a reemplazarlos o reelegirlos.

Art. 8.o En caso de muerte, renuncia, inhabilitación, quiebra o concurso legal de uno o varios Directores o cualquier otro evento que les impida, transitoria o definitivamente, integrar el Directorio, los Directores restantes podrán cubrir las vacantes porducidas. En ningún caso podrá quedar el Directorio integrado por menos de tres miembros. La elección de los sustitutos durará hasta que cese el impedimento del titular, en su caso, o hasta la fecha de la primera asamblea general de accionistas.

Art. 9.o El Directorio elegirá de su seno al Presidente y podrá funcionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace, y tomará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Los miembros del Directorio pueden hacerse representar en las reuniones por otro miembro por medio de una autorización especial o escrita o telegráfica, pero manteniendo siempre las responsabilidades inherentes al cargo.

Art. 10. Corresponde al Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponde a la asamblea de accionistas: A) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades; B) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o el Director que se designara. Tanto en uno como en otro caso, la firma del Presidente o del Director que se desigara deberá ser refrendada por la de otro Director; C) Comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles; patentes de invención y marcas de fábrica, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y practicar todos los demás actos de enajenación que sean convenientes para los fines de la sociedad; D) Resolver con amplias facultades de iniciativa y gestión en todo lo relativo a las actividades de la sociedad, de acuerdo con el artículo 4.o. E) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, descontar, avalar y endosar letras, vales o pagarés, y demás papeles de comercio a la orden o al portador, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, firmar vales, girar cheques, abrir cuentas corrientes, dar las fianzas que sean necesarias, para el mejor desarrollo de los fines sociales dentro de los límites que establece al ley, cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, asegurar los bienes de la sociedad, endosar pólizas y practicar todos los demás actos de administración que sean convenientes para los fines de la sociedad. F) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales o comerciales o hacerse cargo de sus activos y pasivos; G) Establecer sucursales dentro y fuera del país. H) Resolver sobre la emisión de las acciones autorizadas y establecer los plazos en que deban abonarse; I) Contraer obligaciones con garantía o sin ella; J) Nombrar y remover Gerentes y Subgerentes, Comité Ejecutivo o asesor y delegados en el extranjero, fijando sus atribuciones, poderes y remuneración. En caso de que las personas del Comité Ejecutivo o delegadas sean asimismo miembros del Directorio, su remuneración será fijada con cargo a dar cuenta expresa a la asamblea oportunamente para su aprobación. K) Crear, suprimir empleos, fijar su remuneración y acordar habilitaciones; L) Conferir poderes generales y especiales o revocarlos; M) Presentar anualmetne a la asamblea una memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general de todas las operaciones de la misma, la cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario, así como proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y a los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. N) Resolver en todos los casos no previstos por estos estatutos, a cuyo efecto deben entenderse que la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo en consecuencia realizar cualquier acto u operación que encuadre dentro de los fines para los que la sociedad se constituya.

Art. 11. Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Ejercer la representación legal de la sociedad para todos los asuntos y negocios sociales en general. B) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones que adopte el Directorio. En caso de ausencia o en cualquiera de los casos previstos en el artículo 9.o hará sus veces el miembro que el Directorio designe.

Art. 12. La sociedad celebrará todos los años una asamblea general ordinaria de accionistas que se convocará mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" de Montevideo, debiendo incluir en la convocatoria el orden del día, de los asuntos a tratar. La asamblea deberá realizarse dentro de los ocho días contados desde la publicación. No se precisará convocatoria alguna si en la asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria, estuviera representada la totalidad del capital subscripto o integrado de la sociedad. Pero en este caso deberá darse conocimiento por carta certificada a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, del día, hora y lugar de la asamblea, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos.

Art. 13. Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, los títulos de que sean tenedores o un certificado de depósito expedido por un Banco o entidad autorizada a ese efecto por el Directorio de la sociedad.

Art. 14. La asamblea podrá accionar válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado, aún en los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909. Si en la primera convocatoria no se pudiera obtener el quórum exigido en párrafo anterior, se hará una nueva convocatoria en la misma forma y la asamblea podrá accionar válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes, incluso en los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909.

Art. 15. Las resoluciones de la asamblea serán siempre tomadas por la mayoría de votos presentes o representados, aún en los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909, debiendo los accionistas acatar lo resuelto por la asamblea. Las acciones darán derecho a un voto por cada acción con las limitaciones impuestas por el artículo 42 del Código de Comercio.

Art. 16. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en su defecto, por la persona designada por el Directorio o el miembro del Directorio de más edad que esté presente. En ausencia de todos los miembros del Directorio, la asamblea misma designará a la persona que la presida. El Presidente o quien lo reemplace en su caso, nombrará los escrutadores y decidirá las votaciones en caso de empate.

Art. 17. Corresponde a la asamblea general: A) Nombrar y destituir a los miembros del Directorio y fijar su número. B) Discutir, aprobar y modificar los balances, cuentas de ganancias y pérdidas, inventarios y memoria que los Directores deberán presentar anualmente. C) Tra-

tar y resolver cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

Art. 18. Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cuando el Directorio lo considere conveniente o cuando lo pida un grupo de accionistas que represente por lo menos, la quinta parte del capital subscripto. En este último caso, el Directorio deberá convocar la asamblea dentro del plazo de quince días de presentado el pedido, y la asamblea deberá realizarse dentro del término de quince días después de hecha la convocatoria respectiva. Por lo demás, para la convocatoria y celebración de las asambleas generales extraordinarias, regirán las mismas disposiciones que para las asambleas generales ordinarias.

Art. 19. A fin de cada año financiero los Directores formularán un inventario y balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria de la marcha y situación de ésta, y esos documentos serán sometidos a la asamblea ordinaria, la que será convocada dentro de los cuatro meses de terminado el año financiero. Este principiará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre. Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 20. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances se destinará como mínimo un 2 o|o para el fondo de reserva. El saldo de las utilidades, previa las deducciones que la asamblea general resuelva, a propuesta del Directorio, para la creación de fondos de previsión o bajo cualquier denominación, se distribuirá en la siguiente forma: A) Una suma que fijará la asamblea para la remuneración de los miembros del Directorio, a distribuirse en la forma que éste lo resuelva. B) Del saldo restante podrá llevarse a cuenta nueva la suma que acuerde la asamblea y lo demás se distribuirá a los accionistas.

Art. 21. En caso de disolución la asamblea general que la declare, determinará la forma de su liquidación, la persona de los liquidadores, que podrán ser los Directores, y el plazo en que deba verificarse. El producto de la liquidación se repartirá por igual entre todas las acciones en proporción al capital integrado de cada una de ellas.

Art. 22. Todo aquello que no está previsto en los presentes estatutos será regido por las disposiciones del Código de Comercio. Puestos en consideración los estatutos transcriptos quedan aprobados por unanimidad y sin observación alguna. Acto seguido se resuelve, también por unanimidad: 1.o Dejar constituído el primer Directorio de la sociedad de la siguiente manera: Presidente: doctor Arrigo Luciano Sartorelli; Vicepresidente: José Barutta; Director: señor Jorge López Llovet. 2.o Encargar al señor Ernesto San Román el cometido de obtener la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, con facultad de aceptar las modificaciones, adiciones y supresiones que pudieran exigirse, así como también de practicar las diligencias necesarias para la correspondiente publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Mario Guadalupe, escribano, certifica que: Este testimonio es copia fiel de los estatutos y acta de constitución de la sociedad anónima "Editorial y Librería Internacional Sociedad Anónima" que obra de fojas una a siete del Libro de Actas de la referida sociedad, y a solicitud del señor Ernesto San Román expido el presente que signo y firmo en Montevideo a dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Hay un signo. — (Firmado:) Mario Guadalupe, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. Ernesto San Román por "Editorial y Librería Internacional S. A." fijando domicilio en la calle Uruguay N.o 1331 al señor Ministro digo: Que del acta de constitución de sociedad anónima cuyo testimonio acompaño expedido por el escribano don Mario Guadalupe, resulta: 1.o Que el día 6 de Setiembre de 1950 se constituyó una sociedad anónima cuyo giro consta en sus estatutos, denominada "Editorial y Librería Internacional S. A.". 2.o Que se redactaron y aprobaron los estatutos que regirán las actividades de dicha sociedad insertándose íntegramente en el acta. 3.o Que fué designado el subscripto para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de dichos estatutos. Por lo expuesto a V. E. pido: Se sirva decretar previos los trámites legales la aprobación de los estatutos insertos en el acta acompañada, y acordar la personería jurídica correspondiente; y hecho se me entregue testimonio de lo actuado a fin de proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — (Firmado:) Ernesto San Román.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.). Por el Ministro: Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con la salvedad de que para la prórroga del plazo de duración deberá recabarse la autorización del Poder Ejecutivo (Art. 407 del Código de Comercio) pase el proyecto de estatuto de "Editorial y Librería Internacional S. A.", en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Int. División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con la salvedad respecto a la prórroga del plazo de la Sociedad, que no necesita indicarse en los estatutos, por ser un mandato legal, pueden aprobarse los presentes de la Sociedad Anónima nacional "Editorial y Librería Internacional S. A.", de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha Entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 9.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determinaba, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se expedirá a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que proceda como lo previene el Art. 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Vista: La solicitud de la Sociedad Anónima en formación "Editorial y Librería Internacional", a fin de que se aprueben sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es la explotación de los ramos de impresión, edición, librería, papelería y otros negocios e industrias relacionados directamente con esos fines. 2.o) Su capital autorizado será de cien mil pesos (pesos 100.000.00) y podrá ser elevado hasta quinientos mil pesos ($ 500.000.00), por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando: Los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación, debiéndose aclarar, sin embargo que para prorrogar el plazo de duración de la Sociedad deberá obtenerse la aprobación del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en el Art. 407 del Código de Comercio. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Editorial y Librería Internacional" en la forma expresada precedentemente, y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional y en especial al decreto de 18|12|1947. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (Art. 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. — (Fdos.): BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — (Fdo.): M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Ernesto San Román, por "Editorial y Librería Internacional S. A.", fijando domicilio en la calle Rincón 390, a U.S. digo: Que el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de la Sociedad que represento y ha acordado la personería jurídica correspondiente. Así consta en los documentos adjuntos de los que igualmente resulta, por el Art. 22 de los estatutos sociales, que soy autorizado para cumplir los trámites legales de constitución de la Sociedad. Por tanto y cumpliendo lo dispuesto en el Art. 407 del Código de Comercio solicito de U.S. se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los referidos estatutos y las publicaciones pertinentes, y la inscripción en la Matrícula de Comerciantes. Otrosí digo: Que una vez cumplidos dichos requisitos pido se me devuelvan los documentos acompañados. Sírvase U.S. proveer de conformidad encomendando urgente diligenciamiento. — (Fdo.): Ernesto San Román.

Presentado hoy trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta con estatutos. Conste. — Pereira.

Tomé razón con el N.o 2529 al F.o 107 del L.o 39, de Conocimientos. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Al Despacho. — Pereira

20.226. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — França. — J. T. Pereira, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista número 6177. — Señor Juez: Puede Vd. acceder a todo lo solicitado en el escrito de fojas 10. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — (Firmado): Imhof.

Recibido hoy veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Al Despacho. — Pereira

21.382 — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas y exhibida la patente de giro ante el Actuario, expídanse testimonios y certificados, previa liquidación y reposición del sellado, habilitándose la feria para las publicaciones, certifíquense los libros; háganse los desgloses y archívese — França. — J. T. Pereira, Escribano.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 15 al folio 79 y siguientes del Tomo 13 del Registro de Contratos, a cargo de este Juzgado.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$146.00 — 344.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de mosaicos de portland con destino al Cuartel de Blandengues, de acuerdo con los pliegos y memorias confeccionadas al efecto por este Servicio y que se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, 25 de Mayo número 269.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados, el día 30 del corriente a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Enero 19 de 1951. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) En.23-20188-v.en.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 67

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de material de curación y cirugía, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 7 de Febrero de 1951, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.23-20190-v.feb.3.

CAMPAÑA PRO RECURSOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS

LICITACION N.o 2

Impresión de afiches

El Comité Ejecutivo de la Campaña pro Recursos para el Cuerpo de Bomberos llama a licitación pública para la impresión de los afiches de propaganda, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el respectivo pliego de condiciones.

Este se encuentra a disposición de los interesados en el local provisorio del Comité, calle Mercedes 1512, de 9 a 12 y de 16 a 19 horas, desde el día de la fecha

$2.40 En.23-477-v.en.23.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 707

(Ampliación del Puerto de Montevideo)

Se pone en conocimiento de los interesados que han retirado pliegos de condiciones de licitación número 707, que se encuentra preparado el quinto boletín y planos respectivos, referentes a las obras y ampliaciones correspondientes a dicha licitación, que podrán solicitarse en la Dirección General del Departamento de Administración, 3.er piso (Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní). — Montevideo, Enero 20 de 1951. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) En.23-20191-v.en.25.

U. T. E.

LICITACION N.o 3334|51

Ampliación Central J. Batlle y Ordóñez

(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados, que ha resuelto transferir para el día 3 de Mayo de 1951, a las 15 horas, la licitación para ampliar la Central José Batlle y Ordóñez, en 50.000 o 100.000 Kw. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.23-20189-v.feb.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61993. — Montevideo Enero 19 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L. (Montevideo), solicita registrar marca "OROPANOL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-483-v.feb.2.

ACTA N.o 62018. — Montevideo, Enero de 1951. — Con esta fecha, Farbenfabriquen Bayer, de *Alemania, solicita registrar* la marca "SYSTOX", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-492-v.feb.2.

ACTA N.o 61994. — Montevideo, Enero 18 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Fairbanks, Morse y Co., (E.U.A.), solicita registrar marca "SAMSON", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-484-v.feb.2.

ACTA N.o 61999. — Montevideo, Enero 18 de 1951. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca "SUNSILK", para distinguir la clase 10 (diez). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.23-499-v.feb.2.

ACTA N.o 62016. — Montevideo, Enero de 1951. — Con esta fecha, Farbenfabriquen Bayer, de Alemania, solicita registrar la marca "METACID", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-491-v.feb.2.

ACTA N.o 62017. — Montevideo, Enero de 1951. — Con esta fecha, Farbenfabriquen Bayer, de Alemania, solicita registrar la marca "POTASAN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-490-v.feb.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 896

Llámase a licitación pública para la adquisición de doscientas cincuenta (250) gorras destinadas al pesonal de la Dirección de Paseos Públicos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 31 de Enero del corriente a las 9 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.

(Cuenta corriente) En.23-20192-v.en.23.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 23 de 1951

5.a Sección

ETELVINO AMILIBIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1131, y MILKA FANY TECHERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1131.

JOSE GDALIA CESLIAR, 54 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Soriano 1159, y FRIDA CANDS, 49 años, soltera, lituana, domiciliada Soriano 1159.

ANDRES JUAN MARIA DUSSIN, 31 años, soltero, químico, francés, domiciliado San José 1220, y JACQUELINE ISABEL GAONACH, 39 años, soltera, francesa, domiciliada San José 1220.

MARTIN ROSENFELD, 36 años, soltero, sastre, alemán, domiciliado Ibicuy 910, y MARGOT MIREL APT, 35 años, soltera, alemana, domiciliada Ibicuy 811.

GUALBERTO CABRERA, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Paraguay 1020, y OLGA LESTEGAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1020.

10.a Sección

WASHINGTON UBIRIA, 28 años, soltero, comerciante oriental, domiciliado Carlos Crocker 2636, e IRIS PAULINA BOTTA, 28 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada Carlos Crocker 2639.

ORLANDO PEREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asturias 1483, y MARTA ROMANO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asturias 1483.

12.a Sección

BENJAMIN ROBAINA, 39 años, soltero, empleado oriental, domiciliado General Flores 2833, y ELVIRA COSSIO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1509.

JUSTINO FERMIN PEREYRA, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental domiciliado Ramón Márquez 3197, y NELIDA ESTHER TONELLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Carmelo 1484.

RICARDO RAMON OLIVERO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Monte Caseros 2827, y MARIA ELENA PASTORINO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Leandro Gómez 2581.

TOMAS DE LOS SANTOS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1527, y MARIA GLADYS BOGGIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1531.

MOISES SZENKIER, 54 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Domingo Aramburú 1434, y CHAJA HINDA ZINSZAJN, 52 años, soltera, polaca, domiciliada Domingo Aramburú 1434.

GLODOMAR DOMINGO PEREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3227, y LOLA MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3326.

ULPIANO ALONSO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3168 (apto. 3), y DELIA CATALINA DA CUNHA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3168 (apto. 3).

16.a Sección

ORLANDO MUNIZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1.o sin número, y ELSA MARCELA MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5 número 6563.

17.a Sección

HERLICIO LUIS DECARO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chapicuy 3887, y MILKA DAIDE BAR, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Chapicuy 3837.

ATAHUALPA ANACLETEO GUEVARA, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande sin número, y MARIA DEL LOURDES OTAZU, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande sin número.

BARTOLOME SECUNDINO OSCAR MAS, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Londres 3435, y LUISA RIERA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Londres 3435.

20.a Sección

EDUARDO REYMUNDO POSE, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 4251, y MARIA ELIDES GALLI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Jacquard 214.

JORGE HORACIO CLAVELLI, 25 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Larrañaga 4510, y MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 4510.

GENOVEVO FLORENCIO ALCIDES FALERO, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4140, y FRANCISCA BARRIOS, 36 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4140.

HERIBERTO GABRIEL HERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aldao 314, y EPIFANIA PALMIRA FERNANDEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aldao 314.

CARLOS MARIA CARVALHO, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Balta Ojeda 3838, y OMA ESTHER CONDON, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Balta Ojeda 3838.

EMILIO ALFREDO WALKER, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Hornos 4947, y ORFILIA PUMAR, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Laguna 4497.

IDES VENANCIO MARTINEZ, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado F. Calabuig 146, y CELESTE AIDA CHIFFONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Alvarez 35.

LEONEL RUBEN BONINI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Mateo 4119, y JULIA ELSA GARCIA, 21 años, soltera, empleada, domiciliada Esmeralda 4084.

JUAN ABILIO GUEDES, 25 años, soltero, periodista, brasileño, domiciliado P. Visca 4279, y NELLY LEONOR CANTON, 20 años, soltera, oriental domiciliada P. Visca 4279.

21.a Sección

WALTER HUGO TARANCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Moltke 1343, y YOLANDA MARIA SPERANZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Moltke 1349.

JUAN ANGEL BOSCANA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Petain 875, e IRENE NAUAR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Petain 877.

FLORES ALCOBA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Terencio 1557, y NORMA FERRADANS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Terencio 1557.

RAUL LUIS TRINCA 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edison 4629, y LIDIA HERMINIA SECRETO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Marconi 1419.

AGOSTINO MANZI, 49 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Reims sin número, y AVELINA MOURIÑO, 44 años, soltera, española, domiciliada Garzón 1602.

23.a Sección

IGNACIO MARTINEZ AGRADEÑO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Urquiza 2792, y VALENTINA SERENA CHOCA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 2791.

MIGUEL ANGEL DAURRON, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Juan Paullier 1865, e IRMA TELMA GONZALEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1865.

JUAN BENNY CEDRICO HOGBEN, 21 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Presidente Giró 2472, y MARTA SUSANA CASSE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Giró 2472.

$2.00 P|.-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LELIA NOCERA DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 En.23-493-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, dictcado en autos: "JOAQUIN BRIZOLARA. Prescripción". (L.o 1.o, F.o 119), se cita, llama y emplaza a don Juan Viñas, don Leopoldino dos Santos Velleda y don Lorenzo Helguera, a los sucesores a título universal y singular y a todos los que tengan interés o se consideren con derecho a las sobras existentes en el bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Las sobras objeto del juicio consisten en 26 hectáreas, 9826 ms. 94 decímetros, existentes en un campo propiedad del actor, sito en la 6.a sección del Departamento de Rivera, paraje denominado "Yaguary", compuesto de una superficie de 248 hectáreas 8042 metros, empadronada con el número 3108, que linda: al Norte, una recta amojonada de dos mil doscientos ochenta y tres metros veinte centímetros, lindando con Juan Osorio Piñeiro; al Este, una recta de mil ciento sesenta y siete metros, separando de la sucesión de Hirio Ubal; al Sur, otra recta amojonada de dos mil ciento noventa y cuatro metros noventa centímetros, separando de campos de Gregorio Helguera y, al Oeste, un camino nacional a "Lapuente", por medio, con campos de Manuel María Fernández, en una extensión de dos rectas amojonadas quebradas, una de ciento noventa y dos metros y otra de ochocientos setenta y nueve metros cuarenta centímetros. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$144.00 En.23-485-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO GALO MENDEZ DE ARMAS o ARTURO MENDEZ o GALO ARTURO MENDEZ DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 18 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 En.23-481-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA PEREIRA DE ERAUZQUIN o ERAUSQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Enero 2 de 1951. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.

12.00 En.23-478-v.feb.2.

CAJA POPULAR DE TACUAREMBO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 16 de Febrero de 1951 a las 21 horas, en la sede de la institución, calle 18 de Julio número 264, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950; 2.o Designación de dos asambleístas para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Al rogar a los señores accionistas sus asistencia, se les previene que, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, la asamblea quedará constituída con el número de asistentes; que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, los que deseen formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones o comprobante de depósito otorgado por una institución bancaria hasta tres días antes del señalado para la realización de aquélla, en la Gerencia de la institución. — Tacuarembó, Enero de 1951. — Arnoldo Echavarren, Presidente. — Israel Antunes, Secretario.

$6.40 En.23-487-v.en.23.

URIMPEX, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos sociales, el Directorio de Urimpex, S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Febrero de 1951 a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle General Rondeau número 1908 (escritorio número 8), para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o Elección de Directorio y Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación.

$18.00 En.23-496-v.en.27.

MOBILIARIA, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará el 31 de Enero de 1951 a las 12 horas en el local de la calle Florida 1251, con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Modificación de los estatutos. — El Directorio.

$6.00 En 23-501-v.en.27.

EVARISTO VIGNOLI S. A.

Se comunica al comercio y al público en general, que la asamblea general extraordinaria de accionistas, reunida el sábado 25 Noviembre 1950, acordó la liquidación de la sociedad. Se invita a los acreedores a presentar sus cuentas en las oficinas de la empresa, calle Rivera 2339, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 Setiembre 1904

$3.60 En.23-504-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos la disolución de la sociedad "Guerisoli Hnos.", establecida con café y bar Misiones 1484, en el que continuará el señor Miguel Guerisoli exclusivamente y el cese de las actividades comerciales que la misma firma desarrollaba en el café y bar de Cerrito 451. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a Colonia 1359, dentro del término legal con los justificativos de sus créditos, a fin de serles oportunamente satisfechos. — MIGUEL GUERISOLI y Sucesores de EDUARDO GUERISOLI.

$25.60 En.23-495-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que teníamos en esta ciudad, calles Treinta y Tres y Rivera, en ramos de café, bar y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo Miguel Beatriz. Acreedores presentarse con justificativos en Batlle y Ordóñez 691. — Canelones, Enero de 1951. — MIGUEL BEATRIZ. — MANUEL SANTURIO.

19.20 En.23-486-v.feb.12.

ASOCIACION FRATERNIDAD DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

Llámase a licitación pública para proveer a la Asociación de lo siguiente:

Licitación N.o 1|951. — Lienzo para vendas, apertura de propuestas el día miércoles 31 de Enero a la hora 18.

Licitación N.o 2|951. — Algodón hidrófilo apertura de propuestas día miércoles 31 de Enero a la hora 18 y 30.

Licitación N.o 3|951. — Vaselina líquida densidad 0,88 - 0,89. Apertura de propuestas día 31 de Enero a las 19 horas.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Asociación, calle Yí 1285 de 8 y 30 a 11 y 30 y de 14 a 18 horas, sábados de 8 a 12. — La Administración General.

$4.00 En.23-507-v.en.23.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS

A M D E T

ESTADO DE SITUACION AL 31|12|949

A C T I V O

Fijo:			
Inmuebles		$ 4.650.820.36	
Líneas eléctricas		" 1.516.848.74	
Maquinarias y herramientas		" 884.816.41	
Material Rodante Autobuses	$ 4.562.934.50		
Menos: Renovación Material Rodante Autobuses	" 351.024.32	" 4.211.910.18	
Material Rodante Tranvías		" 1.133.700.32	
Material de Reserva para Tranvías		" 64.521.24	
Muebles y Utiles		" 29.677.64	
Renovaciones y Construcciones		" 14.957.87	
Vía Permanente		" 3.189.675.00	
Vehículos Varios		" 69.049.00	$ 15.765.976.76
Nominal:			
Rescate de la Concesión del Servicio Tranviario		$ 481.424.12	
Intereses Imputables al Artículo 2.o, Decreto 5.657		" 1.006.535.95	
Mantenimiento de Servicio Ejercicio Anteriores		" 427.084.83	" 1.915.044.90
Circulante:			
Existencia de materiales		$ 2.415.194.98	
Existencia de Papelería, Boletos, ett,.		" 28.008.73	" 2.443.203.71
Exigible a Largo Plazo:			
F. C. y Tranvías del Estado		$ 66.108.73	" 66.108.73
Exigible a Corto Plazo:			
Varios Deudores		$ 17.841.43	
Reclamos Pendientes		" 1.162:00	" 19.003.43
Transitorio:			
Cuentas en Suspenso a Liquidar — S. Deudores		$ 122.999.04	
Neumáticos Autobuses		" 59.598.70	
Uniformes y Sobretodos		" 33.972.77	" 216.570.51

Disponible:		
Cajas	$ 27.241.74	
Banco República — Cuentas corrientes	" 624.162.90	$ 651.404.64
Déficit:		
Ejercicio 1949	$ 1.122.414.34	" 1.122.414.34
		$ 22.199.727.02
Cuentas de orden:		
Valores depositados en garantía		$ 638.402.93

PASIVO

Patrimonial:		
I. M. de M. Decreto 5.657, Artículo 2.o, Servicio Tranviario	$ 14.911.849.95	
I. M. de M. Decreto 5.657, Artículo 2.o, Servicio Autobuses	" 5.480.065.80	$ 20.391.915.75
Eventual:		
Fondo para Indemnizaciones	$ 12.201.26	$ 12.201.26
Exigible:		
Acredeores por Gastos Materiales de Ultramar	$ 4.596.89	
Banco de la República — Cuenta "Atlas"	" 5.037.87	
Varios acreedores	" 374.603.41	
Caja de Asignaciones Familiares N.o 18	" 41.999.37	
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	" 88.453.37	
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos	" 411.281.72	
Sueldos a pagar	" 354.260.15	
Seguros y materiales a pagar	" 112.916.82	
Depositantes en garantía	" 42.648.69	
Retenciones de sueldos	" 3.675.18	
Fondos de terceros	" 2.951.98	
Ley 21|6|1882 — 1 % Sobre Pagos	" 186.675.88	$ 1.649.135.33
Transitorio:		
Cuentas en Suspenso — Saldos Acreedores	$ 146.474.68	$ 146.474.68
		$ 22.199.727.02
Cuentas de orden:		
Depositantes de Valores en Garantía		$ 638.402.93

RESULTADOS DE EXPLOTACION EN EL PERIODO DEL 1.o DE ENERO DE 1949 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

PERDIDAS—		GANANCIAS—	
Gastos de Explotación — Tranvías	$ 9.548.823.89	Recaudaciones Tranvías	$ 7.864.642.62
Gastos de Explotación — Autobuses	" 2.922.462.63	Recaudaciones Autobuses	" 3.599.071.10
Gastos varios	" 2.576.27	Beneficio Líquido Venta de Materiales	" 60.381.18
Fondo Renovación Material Rodante Autobuses	" 302.400.00	Entradas varias	" 69.404.84
		Liquidación Siniestro Estación Reducto	" 56.217.97
		Intereses F. C. y Tranvías del Estado	" 4.130.74
		Déficit 1949	" 1.122.414.34
	$ 12.776.262.79		$ 12.776.262.79

Juan P. Molfino, Presidente. — Juan M. Bacigalupi, Gerente. — Luis A. Scorza, Contador General.

$ 131.40. — 15082

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional